

**FEBRERO 2014**

**SRCA-AITV-0075-02-14  
SRCA-AITV-161-02-14**

**TABLA DE  
CONTENIDO**

**RESOLUCIONES**

**\*PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE  
AGUAS**

**AUTOS DE INICIO**

**SCSA-AITV-0095-02-14  
SCSA-AITV-102-02-14  
SCSA-AITV-0067-02-14  
SCSA-AITV-0073-02-14  
SCSA-AITV-103-02-14  
SCSA-AITV-0104-02-14  
SCSA-AITV-0084-02-14  
SRCA-AITV-0085-02-14  
SCSA-AITV-00-02-14  
SRCA-AITV-0051-02-14  
SRCA-AITV-0052-02-14  
SRCA-AITV-0053-02-14  
SRCA-AITV-0050-02-14  
SRCA-AITV-0106-02-14  
SRCA-AITV-0045-01-14  
SRCA-AITV-0039-01-14  
SRCA-AITV-0036-01-14  
SRCA-AITV-0040-01-14  
SRCA-AITV-0041-01-14  
SRCA-AITV-0099-02-14  
SRCA-AITV-0042-01-14  
SRCA-AITV-0043-01-14  
SRCA-AITV-0044-01-14  
SRCA-AITV-0055-02-14  
SRCA-AITV-0058-02-14  
SRCA-AITV-0060-02-14  
SRCA-AITV-0038-01-14  
SRCA-AITV-0086-02-14  
SRCA-AITV-0053-02-14  
SRCA-AITV-0077-02-14  
SRCA-AITV-0062-02-14  
SRCA-AITV-0063-02-14**

**RESOLUCIÓN No. 113  
(TRES (03) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 111  
(TRES (03) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 114  
(TRES (03) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 112  
(TRES (03) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 155  
(SEIS (06) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 152  
(SEIS (06) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 153  
(SEIS (06) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 154  
(SEIS (06) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 168  
SIETE (07) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 106  
TRES (03) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 108  
TRES (03) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 139  
SEIS (06) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No.323  
(VEINTIOCHO (28) DE  
FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE 2014))**

**RESOLUCIÓN No. 267  
(VEINTE (20) DE FEBRERO  
DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 177  
(SIETE (7) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 254  
(DIECINUEVE (19) DE  
FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 163  
(SIETE (7) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 236  
(DIECISIETE (17) DE  
FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 160  
(SIETE (7) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 162  
(SIETE (7) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 161  
(SIETE (7) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 164  
(SIETE (7) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 250  
(DIECIOCHO (18) DE  
FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 247  
(DIECIOCHO (18) DE  
FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No.290  
DIECINUEVE (19) DE  
FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE 2014))**

**RESOLUCIÓN No. 259  
DIECINUEVE (19) DE  
FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 261  
DIECINUEVE (19) DE  
FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 260  
DIECINUEVE (19) DE  
FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 094  
TREINTA (30) DE ENERO DE  
DOS MIL CATORCE(2014)**

**RESOLUCIÓN No. 145  
SEIS(6)DE FEBRERO DE DOS  
MIL CATORCE(2014)**

**RESOLUCIÓN No. 0146  
SEIS (6) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 235  
DIECISIETE (17) DE  
FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 256  
DIECINUEVE (19) DE  
FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 0199  
DOCE (12) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 142  
SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS  
MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 197  
DOCE (12) DE FEBRERO DOS  
MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 289  
DOCE (12) DE FEBRERO DOS  
MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 200  
DOCE (12) DE FEBRERO  
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 234  
DIECISIETE (17) DE FEBRERO  
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 468**

**DIECINUEVE (19) DE  
FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 194  
DOCE (12) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 150  
SEIS (6) DE FEBRERO DOS  
MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 195  
DOCE (12) DE FEBRERO  
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 196  
DOCE (12) DE FEBRERO DOS  
MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 198  
ONCE (11) DE FEBRERO  
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 143  
SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS  
MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 147  
SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 258  
DIECINUEVE (19) DE  
FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 257  
DIECINUEVE (19) DE  
FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**RESOLUCION No. 280  
(Veinticuatro (24) de Febrero  
de 2014)**

**RESOLUCION No. 283**

**(VEINTICUATRO (24) DE  
FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014))**

**RESOLUCION No. 303  
(VEINTISEIS (26) DE  
FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014))**

**RESOLUCION No. 181  
(Diez (10) de Febrero de 2014)**

**RESOLUCION No. 193  
(Doce (12) de Febrero de  
2014)**

**RESOLUCION No. 134  
(Cinco (05) de Febrero de  
2014)**

**RESOLUCION No. 109  
(TRES (3) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 279 DEL  
VEINTICUATRO (24) DE  
FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No. 278 DEL  
VEINTICUATRO (24) DE  
FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No.244 DEL  
DIECIOCHO (18) DE  
FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN No.185 DEL  
ONCE (11) DE FEBRERO DE  
DOS MIL TRECE (2013)**

**RESOLUCIÓN No.183 DEL  
ONCE (11) DE FEBRERO DE  
DOS MIL TRECE (2013)**

**RESOLUCIÓN No.184 DEL  
ONCE (11) DE FEBRERO DE  
DOS MIL TRECE (2013)**

**RESOLUCIÓN No. 266  
(VEINTE (20) DE FEBRERO  
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 201  
(DOCE (12) DE FEBRERO  
DOS MIL CATORCE (2014))**

**RESOLUCIÓN No. 115  
(TRES (03) DE FEBRERO DOS  
MIL CATORCE (2014))**

#### **AUTOS DE DESISTIMIENTO**

**AUTO SRCA-ADV-127-02-14  
AUTO SRCA-ADV- 114-02-14  
AUTO SRCA-ADV-125-02-14  
AUTO SRCA-ADV-126-02-14  
AUTO SRCA-ADV-128-02-14  
AUTO SRCA-ADV-129-02-14  
AUTO SRCA-ADV-131-02-14  
AUTO SRCA-ADV-130-02-14  
AUTO SRCA-ADV-132-02-14  
AUTO SRCA-ADV-114-02-14  
AUTO SRCA-ADV-133-02-14  
AUTO SRCA-ADV-134-02-14  
AUTO SRCA-ADV-116-02-14  
AUTO SRCA-ADV-135-02-14  
AUTO SRCA-ADV-136-02-14  
AUTO SRCA-ADV-137-02-14  
AUTO SRCA-ADV-138-02-14  
AUTO SRCA-ADV-139-02-14  
AUTO SRCA-ADV-118-02-14  
AUTO SRCA-ADV-140-02-14  
AUTO SRCA-ADV-141-02-14**

**AUTO SRCA-ADV-142-02-14**  
**SRCA-ADV-143-02-14**

**AUTO SRCA-ADV-144-02-14**  
**AUTO SRCA-ADV-118-02-14**  
**AUTO SRCA-ADV-120-02-14**  
**AUTO SRCA-ADV-145-02-14**  
**AUTO SRCA-ADV-146- 02-14**  
**AUTO SRCA-ADV-147-02-14**  
**AUTO SRCA-ADV-121-02-14**  
**AUTO SRCA-ADV-122-02-14**  
**AUTO SRCA-ADV-149-02-14**  
**AUTO SRCA-ADV-150-02-14**  
**SRCA-ADV 157-02-14**  
**SRCA-ADV 156-02-14**  
**SRCA-ADV 155-02-14**  
**SRCA-ADV 113-02-14**  
**SRCA-ADV 112-02-14**

## **\*SANCIONATORIO**

**AUTO DE INICIO**

**OAPSAD-010-02-14**

**AUTO DE APERTURA DE INDAGACION  
PRELIMINAR**

**RESOLUCIONES**

## **\*FAUNA**

**AUTOS DE INICIO**

**RESOLUCION DIVERSIDAD  
BIOLOGICA**

## **\*FORESTAL**

**AUTOS DE INICIO**

**SRCA- AIPRDB-087-02-2014**

**RESOLUCION FORESTAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 159  
DEL 06 DE FEBRERO DE  
2014  
POR MEDIO DE LA CUAL SE  
CONCEDE UNA AMPLIACIÓN  
EN TIEMPO A LA  
AUTORIZACION DE  
APROVECHAMIENTO  
FORESTAL RESOLUCION  
N°596 DEL 02 DE AGOSTO DE  
2013**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 159  
DEL 06 DE FEBRERO DE  
2014  
POR MEDIO DE LA CUAL SE  
CONCEDE UNA AMPLIACIÓN  
EN TIEMPO A LA  
AUTORIZACION DE  
APROVECHAMIENTO  
FORESTAL RESOLUCION  
N°596 DEL 02 DE AGOSTO DE  
2013**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 221  
DEL 14 DE FEBRERO DE  
2014  
POR MEDIO DE LA CUAL SE  
CONCEDE UNA AMPLIACIÓN  
EN TIEMPO A LA  
AUTORIZACION DE  
APROVECHAMIENTO  
FORESTAL RESOLUCION  
N°867 DEL 01 DE OCTUBRE  
DE 2013**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 138 DEL 06 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**(NÚMERO 319 DEL 28 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 118 DEL 03 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 317 DEL 28 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 320 DEL 28 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 269 DEL 20 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 214 DEL 13 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 202 DEL 13 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 217 DEL 14 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 316 DEL 28 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 251 DEL 18 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 204 DEL 13 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 220 DEL 14 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 203 DEL 13 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 117 DEL 03 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 255 DEL 19 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 119 DEL 3 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 219 DEL 03 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 179 DEL 7 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 137 DEL 06 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 246 DEL 18 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 216 DEL 14 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 268 DEL 20 DE  
FEBRERO DE 2014)  
RESOLUCIÓN**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 318 DEL 28 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 242 DEL 18 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 321 DEL 28 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 218 DEL 14 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 189 DEL 12 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 241 DEL 18 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 215 DEL 14 DE  
FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 322 DEL 28 DE  
FEBRERO DE 2014)**

## **CONCESION DE AGUAS**

**PROSPECCION Y  
EXPLORACION DE AGUAS  
SUBTERRANEAS**

**RESOLUCION**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 304  
DEL VEINTISIETE (27) DE  
FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 180  
DEL DIEZ (10) DE FEBRERO  
DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**OCUPACION DE CAUCE,  
PLAYAS Y LECHOS**

**AUTOS DE INICIO**

**SRCA- AIOC 0081-02-2014  
SRCA- AIOC 0094-02-2014  
SRCA- AIOC 0111-02-2014  
SRCA- AIOC 0180-02-2014  
SRCA- AIOC 0082-02-2014  
SRCA- AIOC 0111-02-2014**

**AUTOS DE DESISTIMIENTO**

**SRCA-AD 0093-02-28**

**RESOLUCION**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0165  
DEL SIETE (07) DE  
FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0256  
DEL DIECINUEVE (19) DE**

**FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**TASA RETRIBUTIVA DE 2014**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0210  
DEL TRECE (13) DE  
FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**RESOLUCION No.127  
(4 DE FEBRERO DE 2014)**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0222  
DEL CATORCE (14) DE  
FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

## **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

**AUTOS DE INICIO**

**SRCA-AICA-101-02-14**

**RESOLUCION**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0166  
DEL SIETE (07) DE FEBRERO  
DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0125  
DE FECHA CUATRO (04) DE  
FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

## **\*OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**LICENCIA AMBIENTAL DE 2014**

**AUTO-SRCA-ADRI-LA 075  
SCSA- AD-172-27-14  
SCSA- AD-171-26-14**



# PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

AUTOS DE INICIO PERMISO  
VERTIMIENTOS FEBRERO  
DEL 2014

**SUBDIRECCION DE  
CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE  
TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-0095-02-14  
ARMENIA, CATORCE (14) DE  
FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2.014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 5228- 13, presentada por el señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO A.**, identificado con cédula de ciudadanía número 16362287 quien actúa en calidad de Gerente de la Constructora Jaramillo Agudelo S.A.S., **PROPIETARIO** del predio: “**1)AVENIDA CENTENARIO PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE No. 17**” ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184650**, y código catastral número 00-00-0010-0461-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

Recibo de caja No. 2945 del 7/05/2013 por concepto de pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio la pradera Bosque residencial Lote 17 de la V /San Juan por un valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$182.150).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA  
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de  
Regulación y Control Ambiental

Revisó: Claudia Patricia Grajales Osorio  
Exp. 5228-13

**SUBDIRECCION DE  
CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE  
TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-102-02-14  
ARMENIA, DIECIOCHO (18)  
DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2.014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 10993, presentada por la señora LIGIA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía 24658046, quien actúa en calidad de propietaria del Bien Inmueble Rural 1) **NARANJAL, Vereda FACHADAS** del Municipio de FILANDIA Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-5542 y Código Catastral No. 00-00-0003-0009-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,** teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la

documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

- ✓ Recibo de caja No. 7368 por concepto de Pago Factura No. SO-470 Permiso de vertimiento Predio Naranjal Vereda Fachada Filandia por un valor de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA  
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de  
Regulación y Control Ambienta

Revisó: Claudia Patricia Grajales Osorio  
Exp. 10993-13

**SUBDIRECCION DE  
CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE  
TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-0067-02-14  
ARMENIA, SEIS (6) DE  
FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2.014)**

\$138.500 y publicación \$48.094 permiso de vertimientos del lote No. 6 del condominio Campestre Bosques de la Bella Vereda La Bella de Calarcá por un valor de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594).

**DISPONE:**

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 500- 14, presentada por la señora MARIA JAKELINE ESTRADA AGUILLRE, identificada con cédula de ciudadanía 41906621, quien actúa en calidad de propietaria del Bien Inmueble Rural 1) **LOTE No. 6 CONDOMINIO URBANIZACION BOSQUES DE LA BELLA, Vereda LA BELLA** del Municipio de **CALARCA Q.**), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-25234- y Código Catastral No. **00-01-0002-0243-803**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**CLAUDIA  
JANETH ZAPATA BELTRAN**  
Subdirectora de  
Regulación y Control Ambiental

Revisó: Claudia Patricia Grajales Osorio  
Exp. 500-14

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,** teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

✓ Recibo de caja No. 0492 por concepto de visita técnica

**SUBDIRECCION DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE  
TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-0073-02-14  
ARMENIA, SEIS (6) DE  
FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2.014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 11366- 13, presentada por el señor NICOLAS TORRES DAVILA, identificado con cédula de ciudadanía 19.270.679, quien actúa en calidad de Socio Gestor de INVERSIONES TORRES DAVILA S. EN C. , propietaria del predio **1) LOTE 13 URBANIZACION SAN JORGE, Vereda PARAJE EL EDEN** del Municipio de ARMENIA Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-37762 y Código Catastral No. **63001000200000562000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo:** ***EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,*** teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

- ✓ Recibo de caja No. 7695 del 05/12/201 por concepto de Pago Factura No. SO-523 Permiso de vertimiento del predio San Jorge Lote 13 de Armenia. Por un valor de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA  
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de  
Regulación y Control Ambiental

Revisó: Claudia Patricia Grajales Osorio  
Exp. 11366-13

**SUBDIRECCION DE  
CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE  
TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-103-02-14  
ARMENIA, DIECIOCHO (18)  
DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2.014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 10580, presentada por el señor RICARDO LOPEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 7559768, quien actúa en calidad de propietario del Bien Inmueble Rural **1) VILLA LAURA**

de la vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-6504 y Código Catastral No. 00-00-0002-0761-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente

- ✓ Recibo de caja No. 6871 por concepto de Pago Factura No. SO-408 predio Villa Laura Vereda Bolillos Filandia permiso de vertimiento por un valor de ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$186.594).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA  
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de  
Regulación y Control Ambiental

Revisó: Claudia Patricia Grajales Osorio  
Exp. 10580-13

**SUBDIRECCION DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE  
TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-0104-02-14  
ARMENIA, DIEZ Y OCHO (18)  
DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2.014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 02961- 13, presentada por el señor **HENRY CARDONA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.045 expedida en Ceja (A), Gerente y **COMODATIRIO de la Sociedad PROTEINOVO S.A.S.**, con **Nit. 900581234-3**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) FINCA EL CONSUELO**, ubicado en la Vereda **EL ARENAL**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6923** y cédula catastral número **00-00-0002-0721-00**, y **COMODATIRIO de la Sociedad PROTEINOVO S.A.S** de tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación

técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: consignación Recibo de Caja N°.2692 del 15/04/2010 por concepto de pago a visita técnica por un valor (\$126.300,00), y Recibo de Caja N°.2693 del 15/04/2010 por concepto de pago de publicación boletín ambiental por un valor (\$43.900,00). por un valor total de Ciento setenta mil doscientos noventa y cuatro pesos mlt (\$170.200.00), Por concepto de permiso de vertimiento del predio **1) FINCA EL CONSUELO**, ubicado en la Vereda **EL ARENAL**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**,

Recibo de caja No.3185 del 19/07/2012 por concepto de pago de visita técnica por un valor (\$135.200,00) y Recibo de Caja N°.5019 del 31/10/2012 por concepto de pago de publicación boletín ambiental. por un valor (\$46.950,00), por un valor total de Ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos mlt (\$186.594.00), Por concepto de permiso de vertimiento del predio **1) FINCA EL CONSUELO**, ubicado en la Vereda **EL ARENAL**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**,

Dado a los Diez y Ocho (18) días del mes de febrero del año Dos Mil Catorce (2014),

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA  
JANETH ZAPATA BELTRAN**  
Subdirectora de  
Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez  
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**SUBDIRECCION DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE  
TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-0084-02-14  
ARMENIA, DIEZ (10) DE  
FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2.014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 11449 - 13, presentada por el señor **JAIME ANTONIO RAMOS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.10.278.400 de Manizales (C), quien actúa en calidad de Apoderado del Señor **MARCO AURELIO LLINAS VOLPER** identificado con cédula de ciudadanía No.8.729.699 de Barranquilla (A), Representante Legal Suplente de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, Arrendatario del Bien Inmueble Rural **1) LOTE 4 EL HIGUERILLO**, ubicado en la Vereda **PADILLA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-78371** y Código Catastral No. **63401000100040071000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: consignación Recibo de caja No.3185 del

19/07/2012 por concepto de pago de visita técnica por un valor (\$135.200,00) y Recibo de Caja N°.5019 del 31/10/2012 por concepto de pago de publicación boletín ambiental. por un valor (\$46.950,00), por un valor total de Ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos mlt (\$186.594.00), Por concepto de permiso de vertimiento del predio **1) LOTE 4 EL HIGUERILLO**, ubicado en la Vereda **PADILLA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**,

Dado a los Diez (10) días del mes de febrero del año Dos Mil Catorce (2014),

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA**  
**JANETH ZAPATA BELTRAN**  
Subdirectora de  
Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez  
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**SUBDIRECCION DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE  
TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SRCA-AITV-0085-02-14  
ARMENIA, DIEZ (10) DE  
FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2.014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 04464 - 10, presentada por el señor **JAIRO ORTIZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.13814722 de Bucaramanga (Norte de Santander), quien actúa en calidad de

Representante Legal de la Sociedad **ORTIZ GARCIA & CIA S. EN C**, con Nit. **8000966605**, hoy Sociedad **EL DESPERTAR JOG S.A.S**, con Nit. **800096660-5**, Propietaria del Bien Inmueble Rural **1) LOTE EL DESPERTAR**, ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-169754** y Código Catastral No. **63190000100020345000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: consignación No.7799 del 10 de Diciembre de 2013, por valor de Ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos mlt (\$186.594.00), Por concepto de permiso de vertimiento visita técnica y publicación boletín Ambiental predio **1) LOTE EL DESPERTAR**, ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**,

Dado a los Diez (10) días del mes de febrero del año Dos Mil Catorce (2014),

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA**  
**JANETH ZAPATA BELTRAN**  
Subdirectora de  
Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez  
Revisó: Ing. L. E. Carrasco  
Exp: 11449-13

**SUBDIRECCION DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE  
TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-00-02-14  
ARMENIA, SEIS (06) DE  
FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2.014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 11449 - 13, presentada por la señora **YOLANDA ECHEVERRY DE MATEUS**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.484.880 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de propietario del Bien Inmueble Rural **1) # PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA – ETAPA I. LOTE 13**, ubicado en la Vereda **CEILAN**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-177565** y Código Catastral No. **63594000200020426802**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: consignación No.7799 del 10 de Diciembre de 2013, por valor de Ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y

cuatro pesos mlt (\$186.594.00), Por concepto de permiso de vertimiento visita técnica y publicación boletín Ambiental predio **1) # PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA – ETAPA I. LOTE 13**, ubicado en la Vereda **CEILAN**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**

Dado a los cinco (05) días del mes de febrero del año Dos Mil Catorce (2014),

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA  
JANETH ZAPATA BELTRAN** de  
Subdirectora de  
Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez  
Revisó: Ing. L. E. Carrasco  
Exp: 11449-13

**SUBDIRECCION DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL  
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO  
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008  
DE AGOSTO 27 DE 2012  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
SRCA-AITV-0051-02-14  
ARMENIA, QUINDÍO TRES(3) DE  
FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1072-13**, presentada por el



Señor **IVAN DARIO RODRIGUEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.790.605**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LA CÚSPIDE (EL NARANJITO)**, ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-1372** y código catastral número **00-00-001-0412-000** como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo:** ***EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No. 787 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio El Triángulo ( El Naranjal)”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO  
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008  
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO D  
SRCA-AITV-0052-02-14  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (3) DE ENERO  
DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2727-13**, presentada por el Señor **EDGAR SOSA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.423.387**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LA CUSPIDE (LOS PRADOS)**, ubicado en la Vereda **LA CASTALIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-3591** y código catastral número

**00-00-0536-000** Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo:** *EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1578 del 13/02/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio” La Cúspide ( los Prados), por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**.CUARTO:** citará como terceros determinados al señor **JOSE ALBERTO SOSA LONDOÑO** , en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO  
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008  
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO D  
SRCA-AITV-0053-02-14  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (3 FEBRERO)  
DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE  
(2.014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2953-13**, presentada por la señora **ANA SILVIA GOMEZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.471.820**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) EL JORDAN** ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-654** y código catastral número **00-00-001-0265-000** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,** teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1743 del 15/02/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio EL JORDAN por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró:margarita Giraldo

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO  
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008  
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO D  
SRCA-AITV-0050-02-14  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE  
FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1112-13**, presentada, por el señor **LUBIAN VILLA CASTRILLON**, con cédula de ciudadanía número **42.062.692**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) BUENOS AIRES** ubicado en la Vereda **LA CASTALIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-251** y código catastral número **00-00-0001-0488-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q** Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,** teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con

base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No. **841** del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S .

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO  
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008  
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO D  
SRCA-AITV-0106-02-14  
ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE  
FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1115-13**, presentada por la señora **NUBIA JARAMILLO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número **25.015.149**, quien actúa en calidad de **CO-PROPIETARIO** del predio: **1) “LA SUERTE”**, ubicado en la Vereda **MESA ALTA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)** según la geo-referenciación **SIG** se pudo determinar que el predio se encuentra en su mayor extensión en el municipio de Quimbaya, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-58544** y código catastral número **63594000100020002000**, como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.886 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Quimbaya del Predio La Suerte ”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**CUARTO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores, **JULIO ENRIQUE JARAMILLO VALENCIA, JOSE ARLEX JARAMILLO VALENCIA MARIA NICELLY JARAMILLO VALENCIA, GLORIA AMPARO JARAMILLO VALENCIA** para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE,  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH  
ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo S

**SUBDIRECCION DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL**  
**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**  
**No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008**  
**DE AGOSTO 27 DE 2012**  
**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO D**  
**SRCA-AITV-0045-01-14**  
**ARMENIA, QUINDÍO VEINTINUEVE (29) DE**  
**ENERO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **900-13**, presentada por el Señor **ARIEL GARCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **5.565.992**, quien actúa en calidad de **CO-PROPIETARIO** del predio: **1) # 2 LOTE NUMERO DOS (2)**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-175022** y código catastral número **000200060123000** Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.709 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Circasia Sector 1 del Predio”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**CUARTO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **MAGOLA GARCIA DE RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía número **24.458.542** y a la señora **LILIA GARCIA DE JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número **5.565.992**, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO  
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008  
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO D  
SRCA-AITV-0039-01-14  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTINUEVE (29) DE  
ENERO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1041-13**, presentada por el señor **LEOBARDO DE JESUS FLOREZ GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.423.173**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) SECTOR EL SILENCIO**, ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-2357** y código catastral número **00-00-001-0539-000** Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.856 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del predio el silencio”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO  
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008  
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV-0036-01-14  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE ENERO DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1058-13**, presentada por la

señora la señora **OLGA LUZ MARIN DE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **32.551.910**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) MI CASITA**, ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-6047** y código catastral número **00-00-0001-1105-000** Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.807 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la

Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 ", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

**SUBDIRECCION DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL  
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO  
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008  
DE AGOSTO 27 DE 2012  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE **PERMISO DE VERTIMIENTO**  
SRCA-AITV-0040-01-14  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTINUEVE (29) DE  
ENERO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1111-13**, presentada por el Señor **JESUS MARIA VARGAS GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.336.654**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) EL EDEN**, ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-1437** y código catastral número **00-00-001-0232-000** Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.871 del 31/01/2013 por concepto de "pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio el Eden", por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).



000Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL**  
**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**  
**No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008**  
**DE AGOSTO 27 DE 2012**  
**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-AITV-0041-01-14**  
**ARMENIA, QUINDÍO VEINTINUEVE (29) DE**  
**ENERO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1112-13**, presentada por el Señor **ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.286.616**, quien actúa en calidad de **CO-PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE 11 URBANIZACION HORIZONTES DEL QUINDIO MANZANA D**, ubicado en la Vereda **FILANDIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5648** y código catastral número **01-01-128-0008-**

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.869 del 31/01/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del Predio el jazmin”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**CUARTO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **MARIA ADIELA LOPEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía número **25.015.336**, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo.

63001000300000102000 Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008 DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-0099-02-14 ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1167-13**, presentada por el Señor **GILBERTO HINCAPIE GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.526.848**, quien actúa en calidad de **CO-PROPIETARIO** del predio: **1) EL GUASIMO**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-37056** y código catastral número

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte de valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1126 del 04/02/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Armenia Sector 2 del Predio”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**CUARTO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **ORLANDO HINCAPIE RODAS**, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO  
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008  
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV-0042-01-14  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTINUEVE (29) DE  
ENERO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2380-13**, presentada por la señora **ARACELLY RIOS MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número **38.893.693**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) EL PORTUGAL**, ubicado en la Vereda **LA CASTALIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-4001** y código catastral número **00-00-001-0536-000** Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1239 del 07/02/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 2 del Predio el Portugal”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL**  
**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**  
**No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008**  
**DE AGOSTO 27 DE 2012**  
**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-AITV-0043-01-14**  
**ARMENIA, QUINDÍO VEINTINUEVE (29) DE**  
**ENERO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2382-13**, presentada por el señor **JOSE OVIDIO TORRES MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.464.921**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) EL DESCANSO**, ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-1217** y código catastral número **00-00-001-0205-000** Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación

técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No.1237 del 07/02/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 2 del Predio el Descanso”, por un valor de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO  
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008  
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV-0044-01-14  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTINUEVE (29) DE  
ENERO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2957-13**, presentada por el señor **LUIS DIEGO ALZATE OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.423.231**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LAS DELICIAS**, ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-1100** y código catastral número **00-00-001-0258-000** Tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de Caja No. 1789 del 15/02/2013 por concepto de “pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012 del municipio de Filandia Sector 1 del predio las delicias”, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO  
No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008  
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO D  
SRCA-AITV-0055-02-14  
ARMENIA, QUINDÍO CUATRO (04) DE  
FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1122-13**, presentada por el señor **JACKSON FREDY LOPEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.467.096**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **BAMBUCO**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1572** y código catastral número **00-00-003-00216-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de caja: **895 del 31/01/2013** por concepto de *“pago tramite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la C.R.Q. con*

*Resolución 722 de Agosto del municipio de Filandia Sector 2 ”*, por un valor de cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos en m/cte (\$41.171.00).

**CUARTO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **MARCIA CAROLINA LOPEZ PATIÑO, JORGE ANDRES LOPEZ PATIÑO, LUZ DARY PATIÑO DE LOPEZ**, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltran F.

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**  
**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**  
**No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008**

DE AGOSTO 27 DE 2012

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-AITV-0058-02-14**  
**ARMENIA, QUINDÍO CUATRO (04) DE**  
**FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1127-13**, presentada por la señora **FLOR DE MARIA GIRALDO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.658.467**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LAS VIOLETAS** ubicado en la Vereda **LA MESA** del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-3158** y código catastral número **00-00-003-0458-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

El presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de caja: **891 del 31/01/2013** por concepto de “*pago tramite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la C.R.Q. con Resolución 722 de Agosto del municipio de Filandia Sector 2 Las Violeta*”, por un valor de cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos en m/cte (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltran F.

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**  
**CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**  
**No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P. No. 008**  
**DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-AITV-0060-02-14**  
**ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE**  
**FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2.014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **2373-13**, presentada por la señora **MARIA ESPERANZA ARDILA DE ABAUNZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **37.803.117**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) PATIO BONITO CASA VERDE LA NUEVA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **BAMBUCO**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-2146** y código catastral número **00-00-003-0180-00**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de caja: **921 del 31/01/2013** por concepto de *“pago tramite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la C.R.Q. con Resolución 722 de Agosto del municipio de Filandia Sector 2 del Villa ”*, por un valor de cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos en m/cte (\$41.171.00).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



63594000100010169000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltran F.

**SUBDIRECCION DE  
CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE  
TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SRCA-AITV-0038-01-14  
ARMENIA, VEINTIOCHO (28)  
DE ENERO DE  
DOS MIL CATORCE (2.014)**

**Convenio Departamento del Quindío  
No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No. 008  
Del 27 de Agosto de 2012**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **757-13**, presentada por la señora **MARIA JENY MARIN HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.019.857 expedida en Quimbaya (Q.)**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio: **1) EL JARDIN 2** ubicado en la Vereda **ARAUCA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-100275** y código catastral número

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Consignación N° 54 del 30/01/2013 por concepto de *“pago trámite permiso vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 del 22 de Agosto del 2012”*, por un valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).

**CUARTO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores **JOSE EVEIRO MARIN HERREA, MARIA IBIELY MARIN HERRERA, MARIA JANET MARIN HERRERA**, para que se

notifiquen personalmente del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN.**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**SUBDIRECCION DE  
CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE  
TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SRCA-AITV-0086-02-14  
ARMENIA, QUINDÍO DOCE  
(12) DE FEBRERO DE  
DOS MIL TRECE (2014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con

radicado **6358-12**, presentada por la señora **ELSA GUTIERREZ VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **51.569.026 expedida en Bogota**, quien actúa en calidad de **CO-PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE. LOTE MONTEBELLO** ubicado en la Vereda **LA TEBaida (EL CINCO)**, del Municipio de **TEBAIDA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-182061** y cédula catastral número **000100030009000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **3607** por concepto de: factura de pago **2797** correspondiente a visita y publicación de permiso de vertimiento.

**CUARTO:** Cítese como tercero determinado en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a **INES LUCIA GUTIERREZ VELASQUEZ, ANGELA MARIA GUTIERREZ VELASQUEZ, AMPARO GUTIERREZ VELASQUEZ, LILIANA GUTIERREZ VELASQUEZ y OLGA GUTIERREZ VELASQUEZ**, para que se notifique personalmente del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y Reviso:

Abogado. Fabian Mateus L.

Expediente: 6358-12

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV-0053-02-14**

**ARMENIA, QUINDÍO TRES  
(03) DE FEBRERO DE  
DOS MIL TRECE (2014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **9295-12**, presentada por la señora **MARIA DEL CARMEN GARCIA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.603.062 expedida en Circasia**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE NUMERO 1 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-36728** y cédula catastral número **63130000100010543000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo:** ***EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **5320** por

concepto de: factura de pago **3122** correspondiente a visita y publicación de permiso de vertimiento.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y Reviso:

Abogado. Fabian Mateus L.

Expediente: 9295-12

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV-0077-02-14  
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (06)  
DE FEBRERO DE  
DOS MIL TRECE (2014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **9296-12**, presentada por la señora **MARIA FERNANDA ZULUAGA BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.094.899.949** expedida en Armenia, quien actúa en calidad de **CO-PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE NUMERO 10 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-36735** y cédula catastral número **63130000100010549000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **5321** por concepto de: factura de pago **3123** correspondiente a visita y publicación de permiso de vertimiento.

**CUARTO:** Cítese como tercero determinado en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a **GLADIS CORREA DE BOHORQUEZ, JAVIER MAURICIO ZULUAGA BOHORQUEZ, LIGIA INES GUTIERREZ GIL, AMPARO OROZCO LOPEZ, PEDRO JOSE BOHORQUEZ GUTIERREZ, LINA MARIA ZULUAGA BOHORQUEZ y MARIA FERNANDA ZULUAGA BOHORQUEZ**, para que se notifique personalmente del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y Reviso:

Abogado. Fabian Mateus L.

Expediente: 9296-12

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV-0062-02-14  
ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **9297-12**, presentada por la señora **LILIANA FRANCO SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.576.310 expedida en Calarca**, quien actua en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE NUMERO 12 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con la matricula inmobiliaria **No. 282-36737** y cédula catastral número **63130000100010555000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **5323** por concepto de: factura de pago **3125** correspondiente a visita y publicación de permiso de vertimiento.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro y Reviso:

Abogado. Fabian Mateus L.

Expediente: 9297-12

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV-0063-02-14  
ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **9298-12**, presentada por la señora **LILIANA FRANCO SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.576.310** expedida en **Calarca**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE NUMERO 11 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-36736** y cédula catastral número **63130000100010556000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **5322** por concepto de: factura de pago **3124** correspondiente a visita y publicación de permiso de vertimiento.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboro y Reviso:

Abogado. Fabian Mateus L.

Expediente: 9298-12

**SUBDIRECCION DE  
CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE  
TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SRCA-AITV-0075-02-14  
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (06)  
DE FEBRERO DE  
DOS MIL TRECE (2014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **9300-12**, presentada por la señora **JACQUELINE ABELLO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.576.715** expedida en **Calarca**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE NUMERO 9 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria

**No. 282-36734** y cédula catastral número **63130000100010550000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja **5325** por concepto de: factura de pago **3127** correspondiente a visita y publicación de permiso de vertimiento.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboro y Reviso:

**SUBDIRECCION DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE  
TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SRCA-AITV-161-02-14  
ARMENIA, VEINTE (20) DE  
FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 5278** del ocho (08) de Mayo de 2013, presentado por el señor **JHON BERNARDO JIMENEZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número **9739301**, quien actuó en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE PARCELACION SAN JOSE LOTE 5** ubicado en la Vereda **ARMENIA (SANTA ANA)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174026** y código catastral número **63001000200004059000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

**SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **SANDRA MILENA GONZALEZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.938.856** expedida en **Armenia Quindío**, en calidad de propietaria o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:



N° 4260 del 11/04/2013: por concepto de "PAGO DE LA FAC 12892 CORRESPONDIENTE A UN VERTIMIENTO", por un valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$182.150.00).

**RESOLUCIÓN No. 113**  
**(TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014))**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**RESUELVE**

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Salento y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor **JULIO EDUARDO TORRES ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.150.925**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE MI QUERENCIA** ubicado en la Vereda **SALENTO (LOS PINOS)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-146937** y código catastral número **63690000000070183000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BETRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan Sebastián Arbeláez.  
Revisó: Ing. Luis Carlos O.  
Febrero de 2014

**RESOLUCIONES PERMISO DE VERTIMIENTO FEBRERO DEL 2014**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Municipio de Salento – (Acueducto Rural San Antonio – Los Pinos)
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios,	Doméstico (vivienda)

comercio)		
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE MI QUERENCIA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-146937	63690000 000070183000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Sin Información	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACoger** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE MI QUERENCIA** ubicado en la Vereda **SALENTO (LOS PINOS)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere el señor **JULIO EDUARDO TORRES ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.150.925**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>1</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante

<sup>1</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR** a el señor **JULIO EDUARDO TORRES ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.150.925**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR**  
copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR**  
copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su

conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**  
Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**  
De conformidad con el artículo 51 del

Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**  
**NOTIFICAR** la presente decisión a el señor **JULIO EDUARDO TORRES ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.150.925**, la cual se puede localizar en la dirección: **1) LOTE MI QUERENCIA** ubicado en la Vereda **SALENTO (LOS PINOS)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**  
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 111**

**(TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014))**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**  
La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Salento y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** el señor **CARLOS PIZZA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **14.235.958** y a la señora **MATILDE RUIZ TEJADA**, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio: **1) LOTE (EL SOLAR)** ubicado en la Vereda **LLANO GRANDE (LOS PINOS)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-166555** y código catastral número **00-00-0007-0073-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Municipio de Salento – (Acueducto Rural San Antonio – Los Pinos)	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE (EL SOLAR)	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-166555	00-00-0007-0073-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Sin Información	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE (EL SOLAR)** ubicado en la Vereda **LLANO GRANDE (LOS PINOS)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere el señor **CARLOS PIZZA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **14.235.958** y a la señora **MATILDE RUIZ TEJADA**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>2</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los

<sup>2</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR** a el señor **CARLOS PIZZA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **14.235.958** y a la señora **MATILDE RUIZ TEJADA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión a el señor **CARLOS PIZZA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **14.235.958** y a la señora **MATILDE RUIZ TEJADA**, la cual se puede localizar en la dirección: **1) LOTE (EL SOLAR)** ubicado en la Vereda **LLANO GRANDE (LOS PINOS)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

## RESUELVE

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

### **RESOLUCIÓN No. 114**

**(TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Salento y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** el señor **JULIO CESAR VALENCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.462.901**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LA BAMBA** ubicado en la Vereda **LLANO GRANDE (LA NUBIA)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1704** y código catastral número **63690000000070051000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Municipio de Salento – (Manifiesto que el servicio de acueducto para el consumo, es tomado de un nacimiento de agua ubicado en el mismo predio)	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LA BAMBA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-1704	63690000 000070051000
Sistema receptor	Sin Información	



(coordenadas x, y).	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LA BAMBA** ubicado en la Vereda **LLANO GRANDE (LA NUBIA)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere el señor **JULIO CESAR VALENCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.462.901**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto

1594 de 1984<sup>3</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR** a el señor **JULIO CESAR**

<sup>3</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

**VALENCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.462.901**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones

contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la

reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**  
**NOTIFICAR** la presente decisión a el señor **JULIO CESAR VALENCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.462.901**, la cual se puede localizar en la dirección: **1) LA BAMBA** ubicado en la Vereda **LLANO GRANDE (LA NUBIA)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**  
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**  
La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**RESOLUCIÓN No. 112**

**(TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le**

corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Genova y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, la señora **AURA LEONOR ORTEGA BELTRAN**, identificada con cédula de ciudadanía número **27.450.311 Y** al señor **CAYO PALECHOR ANACONA**, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIA** del predio: **1) EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **EL DORADO**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-18** y código catastral número **00-01-0006-0019-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Municipio de Genova – (Manifiesto que el servicio de acueducto para el consumo, es tomado de un nacimiento de agua ubicado en el mismo predio)	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	<b>1) EL PORVENIR</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>282-18</b>	<b>00-01-0006-0019-000</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Sin Información	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **EL DORADO**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere la señora **AURA LEONOR ORTEGA BELTRAN**, identificada con cédula de ciudadanía número **27.450.311 Y** al señor **CAYO PALECHOR ANACONA**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>4</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y

<sup>4</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:** **INFORMAR** a la señora **AURA LEONOR ORTEGA BELTRAN**, identificada con cédula de ciudadanía número **27.450.311** Y al señor **CAYO PALECHOR ANACONA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de

Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin

previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **AURA LEONOR ORTEGA BELTRAN**, identificada con cédula de ciudadanía número **27.450.311** Y al señor **CAYO PALECHOR ANACONA**, la

cual se puede localizar en la dirección: **1) EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **EL DORADO**, del Municipio de **GENOVA (Q.)** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

con matrícula inmobiliaria **No. 280-28585**  
y código catastral número  
**63190000100030019000**, acorde con la  
información que presenta el siguiente  
cuadro:

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**RESOLUCIÓN No. 155**

**(SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Municipio de Circasia – (Acueducto Rural Barcelona Alta y Baja)
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	<b>1) CAFARNAUN</b>
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-28585</b> <b>631900001 00030019000</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Sin Información
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** el señor **NAPOLEON MESA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.276.092**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) CAFARNAUN** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACoger** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) CAFARNAUN** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, conformado por trampa

de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere el señor **NAPOLEON MESA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.276.092**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>5</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso

contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:** **INFORMAR** a el señor **NAPOLEON MESA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.276.092**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al

---

<sup>5</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.



permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión a el señor **NAPOLEON MESA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.276.092**, la cual se puede localizar en la dirección: **1) CAFARNAUN** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**RESOLUCIÓN No. 152**

**(SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor **FRANCISCO JACOBO MONTOYA PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **10.061.818** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-104407** y código catastral número **63190000200020183000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Municipio de Circasia – (Asociación de Usuarios Acueducto Regional Villarazo)
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)

Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	<b>1) LA ESPERANZA</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-104407</b>	<b>631900002 00020183000</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Sin Información	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere el señor **NAPOLEON MESA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía

número **1.276.092**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>6</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo

<sup>6</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:** **INFORMAR** a el señor **FRANCISCO JACOBO MONTOYA PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **10.061.818**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su

conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del

Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**  
**NOTIFICAR** la presente decisión a el señor **FRANCISCO JACOBO MONTOYA PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **10.061.818**, la cual se puede localizar en la dirección: **1) LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**  
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**  
La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**RESOLUCIÓN No. 153**

**(SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial**

de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, la señora **ALICIA GALINDO DE HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.601.225**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE LA PALMA** ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-130972** y código catastral número **63190000200020215000** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Municipio de Circasia – (Asociación de Usuarios Acueducto Regional Villarazo)	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	<b>1) LOTE LA PALMA</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-130972</b>	<b>63190000200020215000</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Sin Información	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del

primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE LA PALMA** ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere la señora **ALICIA GALINDO DE HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.601.225**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>7</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa

<sup>7</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR** a la señora **ALICIA GALINDO DE HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.601.225**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **ALICIA GALINDO DE HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.601.225**, la cual se puede localizar en la dirección: **1) LOTE LA PALMA** ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**RESOLUCIÓN No. 154**

**(SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor **GUSTAVO ADOLFO GONZALES VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **98.518.911** y la señora **LUZ ADRIANA LONDOÑO ARISTIZABAL**, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio: **1) EL DORADO** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-24837** y código catastral número **00-3-614-00-2-002-029**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Municipio de Circasia	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) EL DORADO	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-24837	00-3-614-00-2-002-029
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Sin Información	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) EL DORADO** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere el señor **GUSTAVO ADOLFO GONZALES VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **98.518.911** y la señora **LUZ ADRIANA LONDOÑO ARISTIZABAL**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>8</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

---

<sup>8</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR** a el señor **GUSTAVO ADOLFO GONZALES VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **98.518.911** y la señora **LUZ ADRIANA LONDOÑO ARISTIZABAL**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión a el señor **GUSTAVO ADOLFO GONZALES**

**VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **98.518.911** y la señora **LUZ ADRIANA LONDOÑO ARISTIZABAL**, la cual se puede localizar en la dirección: **1) EL DORADO** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juan David Beltrán F.

**RESOLUCIÓN No. 168**

**SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Montenegro y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas**, a la señora **ANA JULIA GARCÍA LLANO**, identificada con cédula de ciudadanía número **29.376.739 expedida en Cartago (V.)**, en beneficio del predio: **“MAJUAI”** ubicado en la Vereda **CANTORES**, del Municipio de

**MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-6049**.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **"MAJUAI"** ubicado en la Vereda **CANTORES**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **ANA JULIA GARCÍA LLANO**, identificada con cédula de ciudadanía número **29.376.739 expedida en Cartago (V.)**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>9</sup> para

<sup>9</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR** a la señora **ANA JULIA GARCÍA LLANO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la

modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección

ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**  
**NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **ANA JULIA GARCÍA LLANO**, identificada con cédula de ciudadanía número **29.376.739 expedida en Cartago (V.)**, la cual se puede localizar en la dirección: Vereda Cantores Finca MAJUAL de Montenegro (Q.). De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**  
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**  
Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 1788

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abg. Andrés F. Zapata V.

**RESOLUCIÓN No. 106**

**TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efecto alguno la Resolución No. 68 del veinte (20) de Febrero de dos mil trece (2013), por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la sociedad Doja LTDA. Ingenieros Consultores, Representada Legalmente por Carlos Jaimes de León, por falta de su perfeccionamiento conforme el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Calarcá y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la sociedad **DOJA LTDA. INGENIEROS CONSULTORES,** identificada con **NIT. 830049089-8,** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE “PATIO BONITO”** ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA,** del Municipio de **CALARCÁ (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-8928** y cédula catastral número **00-01-0001-0219-000,** en donde entrará en funcionamiento **ESTACIÓN DE SERVICIO PATIO BONITO,** representada legalmente por el señor **CARLOS JAIMES DE LEÓN,** identificado con cédula de ciudadanía número **79.231.106** expedida en Suba (C.), acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

(suelo, cuerpo de agua)	
Fuente de abastecimiento de agua	<b>Acueducto La Bella del municipio de Calarcá Q.</b>
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (Estación de Servicio)
Nombre del predio o proyecto	<b>1) LOTE “PATIO BONITO” – ESTACIÓN DE SERVICIO PATIO BONITO</b>
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>282-8928</b> <b>00-01-0001-0219-000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>LA ESPAÑOLA,</b> del Municipio de <b>CALARCÁ (Q.)</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<b>00-01-0001-0219-000</b>
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido en prefabricado y en funcionamiento.
Caudal de la descarga:	Sin Información

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE “PATIO BONITO”** en donde entrará en funcionamiento **ESTACIÓN DE SERVICIO PATIO BONITO,** ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA,** del Municipio de **CALARCÁ (Q.),** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración; la Estación de Servicio cuenta con rejilla perimetral conectada a serie de trampas

Nombre del sistema receptor	<b>Suelo</b>
-----------------------------	--------------



de grasas,; los lodos son almacenados temporalmente en la correspondiente caseta y entregados a empresa autorizada (según plano la disposición finales se realiza a través de sumideros), por lo tanto dicho sistema cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la sociedad **DOJA LTDA. INGENIEROS CONSULTORES**, identificada con **NIT. 830049089-8**, representada legalmente +por el señor **CARLOS JAIMES DE LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.231.106** expedida en Suba (C.), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>10</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos

alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO QUINTO:** **INFORMAR** a los la sociedad **DOJA LTDA. INGENIEROS CONSULTORES**, a través de su representante legal señor **CARLOS JAIMES DE LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.231.106** expedida en Suba (C.), que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

---

<sup>10</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las

condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **CARLOS JAIMES DE LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.231.106** expedida en Suba (C.), Representante Legal de la sociedad **DOJA LTDA. INGENIEROS CONSULTORES**, identificada con **NIT. 830049089-8**, o a su apoderada la señora **DIANA MARIA VALENCIA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.086.782** expedida en Pereira (R.), los cuales se pueden localizar en la dirección: Calle 18 N° 31-82, M 4 – BI 1 – A 502 de la Ciudad de

Pereira (R.). De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 1627

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abg. Andrés F. Zapata V.

**RESOLUCIÓN No. 108**

**TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial**

de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **JORGE ENRIQUE BOTERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.158.395 expedida en Bogotá D.C.**, en beneficio del predio: **1) LOTE “CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA SEGUNDA ETAPA LOTE NRO.31”** ubicado en el Corregimiento **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173144** y cédula catastral número **63001000300003148811**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	ESQUIN S.A. (E.S.P.)	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) <b>LOTE “CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA SEGUNDA ETAPA NRO.31”</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-173144</b>	<b>63001000300003148811</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 28' 10" N Long: -75° 43' 48" W	
Caudal de la descarga:	0,0167 Lt/seg	
Frecuencia de la descarga:	30 días/mes	
Tiempo de la descarga:	15 horas/días	
Tipo de flujo de la descarga:	Intermitente	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE “CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA SEGUNDA ETAPA”** ubicado en el Corregimiento **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JORGE ENRIQUE BOTERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.158.395 expedida en Bogotá D.C.**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>11</sup> para usuario nuevo y deberá

<sup>11</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR** al señor **JORGE ENRIQUE BOTERO SALAZAR**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la

modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR**  
copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR**  
copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección

ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JORGE ENRIQUE BOTERO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.158.395 expedida en Bogotá D.C.**, o a su apoderado el señor **JULIO CÉSAR DAZA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.562.071 expedida en Armenia (Q.)**, los cuales se pueden localizar en la dirección: Avenida Centenario No. 2-22 de Armenia (Q.). De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cubija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Expediente: 1788

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abg. Andrés F. Zapata V.

**RESOLUCIÓN No. 139**

**SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **JORGE HERNÁN VELÁSQUEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.524.155** expedida en **Armenia (Q.)**, en beneficio del predio: **1) LOTE “4 CONDOMINIO R. CAMPESTRE EL EDEN I ETAPA”** ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-122229** y cédula catastral número **63001000300002192810**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPA.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE “4 CONDOMINIO R. CAMPESTRE EL EDÉN I ETAPA”
Localización del predio o proyecto	Vereda: <b>Murillo</b> , del Municipio de <b>Armenia (Q.)</b>
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-122229</b> <b>630010003 00002192810</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 28,03' 55" N Long: -75° 45,42' 82" W
Caudal de la descarga:	0,0167 Lt/seg
Frecuencia de la descarga:	30 días/mes
Tiempo de la descarga:	15 horas/días
Tipo de flujo de la descarga:	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE “4 CONDOMINIO R. CAMPESTRE EL EDÉN I ETAPA”** ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JORGE HERNÁN VELÁSQUEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.524.155 expedida en Armenia (Q.)**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>12</sup> para

---

<sup>12</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR** al señor **JORGE HERNÁN VELÁSQUEZ VILLEGAS**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar



la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección

ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**  
**NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JORGE HERNÁN VELÁSQUEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.524.155 expedida en Armenia (Q.)**, el cual se puede localizar en la dirección: Calle 23 No. 13-48 Edificio Montecarlo de Armenia (Q.). De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**  
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**  
Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector (a) de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 2891

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abg. Andrés F. Zapata V.

**RESOLUCIÓN No.323**

**(VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE 2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **NEVARDO ANTONIO RESTREPO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3367444 de Andes (A), quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LOTE EL ORIENTE** ubicado en la Vereda LA TOPACIA, del Municipio de **Génova (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-16905** y cédula catastral número **00-01000-0002-000** con coordenadas *Lat;4º 17'59"N Long.-75º 46'08,5"W* acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío.  Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	<b>1) LOTE EL ORIENTE</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>No. 28216905</b>	<b>00-01000-0002-000</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	<i>Lat;4º 17'59"N Long.-75º 46'08,5"W</i>	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de

vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE EL ORIENTE** ubicado en la Vereda LA TOPACIA, del Municipio de **Génova (Q)** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **NEVARDO ANTONIO RESTREPO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3367444 de Andes (A), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>13</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento

<sup>13</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **NEVARDO ANTONIO RESTREPO MESA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

**REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario

deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **NEVARDO ANTONIO RESTREPO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3367444 de Andes (A) los cuales se puedan localizar en la dirección: San Sebastián del municipio de Quimbaya Q. y con Teléfono No. 321-838-6325. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cubija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz

**RESOLUCIÓN No. 267**  
**(VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS**  
**MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA**  
**UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE**  
**ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **ALFONSO SAENZ SAIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.465.408 expedida en Quimbaya (Q.)**, quien actúa

En calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LOTE # “Villanueva”** ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-128254** y cédula catastral número **63594000100030332000**, con coordenadas Lat.: 4° 36' 1" N Long: - 75° 46' 12" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE # “Villanueva”	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-128254	6359400010 0030332000
Sistema receptor (coordenadas x, y).		
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE # “Villanueva”** ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final

(pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **ALFONSO SAENZ SAIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.465.408 expedida en Quimbaya (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>14</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería

de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **ALFONSO SAENZ SAIZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de

---

<sup>14</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y

los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de

conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor **ALFONSO SAENZ SAIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.465.408 expedida en **Quimbaya (Q)**. El cual se puede localizar en la siguiente dirección: Villa Nueva de la Vereda **NARANJAL** del Municipio de Quimbaya Q, con Teléfono No. 3147251725 de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con



el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

**RESOLUCIÓN No. 177  
(SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** la señora **ANA LUCIA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.933.293 de Armenia (Q)., quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: 1) **SAN ANTONIO** Ubicado en la Vereda **LA CARMELITA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-24976 y cédula catastral número 63594000100050247000, con coordenadas Lat: 4° 36' 1" N Long: -75° 46' 12" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) <b>SAN ANTONIO</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-24976	63594000100050247000,
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 35' 39" N Long: -75° 45' 39" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término

de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) **SAN ANTONIO** Ubicado en la Vereda **LA CARMELITA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **ANA LUCIA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.933.293 de Armenia, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>15</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

<sup>15</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR** a la señora **ANA LUCIA CASTAÑO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR**  
copia del presente acto administrativo al

Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de

seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de

las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente

permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**  
**NOTIFICAR** la presente decisión la señora **ANA LUCIA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.933.293 de Armenia

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

La cual se puede localizar en la dirección: Barrio la Nueva Cecilia 7 N .2 N 47 Armenia Q. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 254**

**(DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **ANIBAL LEON GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.971.866 expedida en Génova (Q). Quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio: **1) LOTE LA CABAÑITA** ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA**, del Municipio de **Génova (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-19752** y cédula catastral

Número 63302000100160046000, con coordenadas Lat: 4° 11' 48" N Long: -75° 48' 20" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	<b>1) LOTE LA CABAÑITA</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No. <b>28219752</b>	6330200010 0160046000,
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 11' 48" N Long: -75° 48' 20" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos

mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE LA CABAÑITA** ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA**, del Municipio de **Génova (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere **ANIBAL LEON GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.971.866 expedida en Génova (Q). Para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>16</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de

<sup>16</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:** **INFORMAR** al señor **ANIBAL LEON GIRALDO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **ANIBAL LEON GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.971.866 **expedida en Génova (Q)**. El cual se puedan localizar en la dirección: **1) LOTE LA CABAÑITA** ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA**, del Municipio de **Génova (Q)**., De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cubija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA  
JANETH ZAPATA BELTRAN**  
Subdirectora de  
Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

**RESOLUCIÓN No. 163**

**(SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, la señora **BLANCA INES MADRID**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.012.624 expedida en Quimbaya (Q.)**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LA FLORESTA** ubicado en la Vereda **LA UNION**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-56207** y cédula catastral **No.63594000100030081000**, con coordenadas Lat: 4° 36' 52" N Long: -75° 45' 8" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LA FLORESTA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	No.280-56207	No.63594000100030081000,
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 36' 52" N Long: -75° 45' 8" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) LA FLORESTA** ubicado en la Vereda **LA UNION**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.



**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **BLANCA INES MADRID**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.012.624 expedida en Quimbaya (Q).

Para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>17</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **BLANCA INES MADRID**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

---

<sup>17</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

**NOTIFICAR** la presente decisión la señora **BLANCA INES MADRID**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.012.624 expedida en Quimbaya (Q)**, La cual se puede localizar en la dirección: Finca La Floresta Vereda La Unión del Municipio de Quimbaya Quindío, teléfono 3206280190. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE,  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

**RESOLUCIÓN No. 236  
(DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales

domésticas, al señor **CARLOS ADELMO BARRETO ARANGURE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1250269 **expedida en Armenia (Q)**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio:1) **LOTE “EL TESORO”** ubicado en la Vereda **La Esmeralda**, del Municipio de **Génova (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-4554** y cédula catastral número **0001-0016-0029-000**, con coordenadas Lat: 4° 11’ 36” N Long: -75° 48’ 20” W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) <b>LOTE “EL TESORO”</b>
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>No. 282-4554</b> <b>0001-0016-0029-000,.</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 11’ 36” N Long: -75° 48’ 20” W.
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de

acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE “EL TESORO”** ubicado en la Vereda **La Esmeralda**, del Municipio de **Génova (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **CARLOS ADELMO BARRETO ARANGURE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1250269 expedida en Armenia (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>18</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los

sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **CARLOS ADELMO BARRETO ARANGURE**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa

---

<sup>18</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en

qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **CARLOS ADELMO BARRETO ARANGURE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1250269 expedida en Armenia (Q,) el cual se puedan localizar en la dirección: Finca El Tesoro Vereda la Esmeralda del Municipio de Génova (Q), De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la

presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

**RESOLUCIÓN No. 160**

**(SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor Que el día treinta (30) de enero de dos mil trece (2013), el señor **CARLOS ARTURO DUQUE MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.317.599 de Bogotá D.C , quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1 LOTE POPORO QUIMBAYA** ubicado en la Vereda **LA UNION**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164543** y cédula catastral número 63594000100030288000, con coordenadas **Lat:4° 36' 23" N Long:-75° 42' 26" W** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	<b>1 LOTE POPORO QUIMBAYA</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>No. 280-164543</b>	63594000100030288000,
Sistema receptor (coordenadas x, y).		

Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1 LOTE POPORO QUIMBAYA** ubicado en la Vereda **LA UNION**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor

Que el día treinta (30) de enero de dos mil trece (2013), el señor **CARLOS ARTURO DUQUE MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.317.599 de Bogotá D.C para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>19</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante

<sup>19</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **CARLOS ARTURO DUQUE MARIN,**

, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y

Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permissible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda,



Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **CARLOS ARTURO DUQUE MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.317.599 de Bogotá D.C, El cual se puede localizar en la siguiente dirección: Villa Nueva de la Vereda **NARANJAL** del Municipio de Quimbaya Q, con Teléfono No. 3147251725 de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de

conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

**RESOLUCIÓN No. 162**

**(SIETE (7) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

código catastral		0030052000 ,
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 36' N Long: -75° 45' 5" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: (vivienda)	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, la señora **JULIETA GOMEZ DE CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.948. Expedida en Pereira (R)**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio: **1) LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **Naranjal**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-6774** y cédula catastral número **6359400010003005200**, con coordenadas Lat: 4° 36' N Long: -75° 45' 5" W acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	<b>1) LOTE 1 LA ESPERANZA</b>	
Matrícula inmobiliaria y	<b>No.280-6774</b>	6359400010

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **Naranjal**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **JULIETA GOMEZ DE CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.948.885** expedida en Pereira (R) para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto

1594 de 1984<sup>20</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se
- 
- encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **JULIETA GOMEZ DE CAMACHO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la

---

<sup>20</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente

permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora, **JULIETA GOMEZ DE CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.948.885 expedida en Pereira (R) La cual se puedan localizar en la dirección: Proviteq Unidad 4 Apartamento 3 B de la Ciudad de Armenia Q, y Teléfono Celular No. 3137266175. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE,  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

**RESOLUCIÓN No. 161**

**(SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS  
MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,

**MARIA BERTHA HERRERA DE BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.011.231 expedida en Quimbaya (Q)**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio: **1) LOTE FINCA CAMPALA**, ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-113934** y cédula catastral número 63594000100050333000, con coordenadas Lat.: 4° 3' 42" N Long: 75° 45' 1" W acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	<b>1) LOTE FINCA CAMPALA</b>
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>No. 280-113934</b> 63594000100050333000,
Sistema receptor (coordenadas x, y).	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE FINCA CAMPALA** ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora, **MARIA BERTHA HERRERA DE BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.011.231 expedida en Quimbaya (Q)**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>21</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se

---

<sup>21</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor , **MARIA BERTHA HERRERA DE BUITRAGO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010,

resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en

qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la señora, **MARIA BERTHA HERRERA DE BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.011.231 expedida en Quimbaya (Q)**, La cual se puede localizar en la siguiente dirección: Calle 16 No. 6-07 del Municipio de Quimbaya Quindío, con Teléfono fijo No.7520022 de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de

conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE,  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

**RESOLUCIÓN No. 164  
(SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS  
MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora MARIA SONIA VALLEJO GONZALEZ** , identificado con cédula de ciudadanía número 25016119 **expedida en Quimbaya (Q)**, quien actúa en calidad de Apoderada de las señoras **MARIA LILIAN VALLEJO GONZALEZ y BARBARA PATRICIA GONZALEZ** identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos.25.018.856 y 25.020.631 expedidas en Quimbaya (Q), **COPROPIETARIAS del predio: 1) LOTE EL NUEVO SILENCIO –LOTE 1** , ubicado en la Vereda **La Unión** , del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180328** y cédula catastral número 000100030381000 , con coordenadas Lat: 4° 36' 24" N Long: - 75° 4' 34" W acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento	Comité De Cafeteros del



de agua	Quindío.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	<b>1) LOTE EL NUEVO SILENCIO –LOTE 1</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>No. 280-180328</b>	0001000 30381000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 36' 24" N Long: -75° 4' 34" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACoger** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE EL NUEVO SILENCIO –LOTE 1** ubicado en la Vereda **La UNION**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento;

por lo tanto se requiere a la señora **MARIA SONIA VALLEJO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 25016119 **expedida en Quimbaya (Q)**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>22</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

<sup>22</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR** a la señora **MARIA SONIA VALLEJO GONZALEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El pertisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la

Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda,

Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

**NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **MARIA SONIA VALLEJO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 25016119 expedida en Quimbaya (Q). La cual se puedan localizar en la dirección: Cra 7ª No. 14-37 edificios Daniela del municipio de Quimbaya Q. y con Teléfono Celular No. 3136887530. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz

**RESOLUCIÓN No. 250**

**(DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **NOLVER**

**ARTURO ESLAVA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **14,193.134 expedida en Planadas (T)**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) LOTE “LAS VIOLETAS”** ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-12834** y cédula catastral número **63302000100140077000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío..	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE “LAS VIOLETAS”	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>No. 282-12834</b>	6330200010 0140077000
Sistema receptor (coordenadas x, y).		
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE “LAS VIOLETAS”** ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **GENOVA**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **NOLVER ARTURO ESLAVA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **14,193.134 expedida en Planadas (T)**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>23</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de

<sup>23</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR** a la señor **NOLVER ARTURO ESLAVA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **14,193.134 expedida en Planadas (T)**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento

ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y

Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permissible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la

modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **NOLVER ARTURO ESLAVA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **14,193.134 expedida en Planadas (T)**, los cuales se puedan localizar en la dirección: Predio Las **VIOLETAS** de la Vereda San Juan del Municipio de Génova (Q.). y con Teléfono No. 3156090984. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la

C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE,  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA  
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambienta

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

**RESOLUCIÓN No. 247  
(DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg
------------------------	---------------

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora **ROSA ISABEL ALVAREZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24672999 expedida en Génova (Q) quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LA ARGELIA** ubicado en la Vereda **CUMARAL**, del Municipio de **Génova (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-214** y cédula catastral **No. 00-01-0015-0012-000** con coordenadas Lat: 4° 11' 45" N Long: -75° 49' 0" W , acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros del Quindío.  Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) <b>LA ARGELIA</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>No. 282-214</b>	00-01-0015-0012-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 11' 45" N Long: -75° 49' 0" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LA ARGELIA** ubicado en la Vereda **CUMARAL**, del Municipio de **Génova (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **ROSA ISABEL ALVAREZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24672999 expedida en Génova (Q). , para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>24</sup> para usuario nuevo y deberá

<sup>24</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR** a la señora **ROSA ISABEL ALVAREZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del

permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR**  
copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El petionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR**  
copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección



ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión la señora **ROSA ISABEL ALVAREZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24672999 **expedida en Génova (Q)**, la cual se puedan localizar en la dirección: Finca La Argelia Vereda **Cumaral** del municipio de Génova Q. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Abog. José Ricardo Gaona Cruz.

**RESOLUCIÓN No.290**

**DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE 2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora MARIA LUISA JARAMILLO DE HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía número .41.860.001 quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: 1) LA CHAGRA , ubicado en la vereda LA MESA del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria**

**No. 284-3514** y código catastral número **00-00-003-0753-000**, se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q** con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Agua recibo Comité de Cafeteros , cuenca del rio la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1) FINCA “LA CHANGRA “
Matrícula inmobiliaria y código catastral	284-3514      00-00-003-0753-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	LAT4° 38' 56" n Long -75°-43-08 W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio : 1)**LA CHANGRA** , ubicado en la vereda **LA MESA** del Municipio de **FILANDIA (Q.)**,

(Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **MARIA LUCIA JARAMILLO DE HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía número **.41.860.001** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>25</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento,

sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:** **INFORMAR** a la señora **MARIA LUCIA JARAMILLO DE HURTADO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al

---

<sup>25</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **MARIA LUCIA JARAMILLO DE HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía número **.41.860.001** la cual se localiza en la dirección: LA CHANGRA vereda LA MESA San del municipio de FILANDIA Q. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la

fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de CIRCASIA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas** al señor el señor **GERMAN MATHEUS HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **8.304.628** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1LA ESMERALDA (LOS MANGOS)**, ubicado en la vereda **PIAMONTE** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-68610**, código catastral número **63190000200020045000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** con radicado **Nro 976-13** a con coordenadas Lat: 4° 37' 15" N Long: -75° 37' 0" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Elaboró: Margarita Giraldo

**RESOLUCIÓN No. 259**

**DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo De Agua La Asociación De Usuarios De Acueducto Regional De Villarazo .	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	vereda <b>PIAMONTE</b> del Municipio de <b>CIRCASIA (Q.)</b> ,	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-68610,</b>	<b>6319000020020045000</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 34' 4" N Long: -75° 42' 8" W,	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	

Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg
------------------------	---------------

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **GERMAN MATHEUS HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **8.304.628** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1LA ESMERALDA (LOS MANGOS)**, ubicado en la vereda **PIAMONTE** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **GERMAN MATHEUS HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **8.304.628** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>26</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

<sup>26</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

**ARTÍCULO CUARTO:** **INFORMAR** al señor **GERMAN MATHEUS HERNANDEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones

contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o

en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**  
**NOTIFICAR** la presente decisión al señor **GERMAN MATHEUS HERNANDEZ**, el cual se puede localizar **LA ESMERALDA (LOS MANGOS)**, ubicado en la vereda **PIAMONTE** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, tel 3155790594. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**  
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**  
La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo S

**RESOLUCIÓN No. 261**

**DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de GENOVA** y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **ELOINA RAMIREZ DIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.672.121** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO**



del predio: **1) LOTE (TERCER LOTE LA LEONA)** ubicado en la Vereda **GENOVA (CUMARAL)** del Municipio de **GENOVA A (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-24234** y cédula catastral número **0001-0015-0135-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q** con coordenadas Lat: 4° 11' 46" N Long: -75° 48' 55" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Nacimiento .  Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	<b>1) LOTE (TERCER LOTE LA LEONA)</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>282-24234</b>	<b>0001-0015-0135-000,</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 11 46" N Long: -75° 48'55" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de

acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE (TERCER LOTE LA LEONA)** en la Vereda **GENOVA CUMARAL**, del Municipio de **Génova (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor a la señora **ELOINA RAMIREZ DIAS** , identificado con cédula de ciudadanía número **24.672.121** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>27</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una

<sup>27</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR** a la señora **ELOINA RAMIREZ DIAS**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las

cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

**NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **ELOINA RAMIREZ DIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.672.121** la cual se puede localizar El Lote Tercer Lote La Leona, vda Cumaral Génova y tel 3118878848 De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la

presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cubija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO**

Citar como terceros determinados los señores **JOSE RAMIREZ DÍAS, JOSE MERARDO DIAZ RAMIREZ, JESUS MARIA RAMIREZ DÍAS ALDEMAR OSORIO PATIÑO**, en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**Ordenamiento Territorial del municipio de GENOVA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas al señor GUSTAVO ECHEVERRY PALACIO,** identificada con cédula de ciudadanía número **4.427.283** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LOTE" COSTA RICA "** ubicada en la vereda, **SAN JUAN** del Municipio de **GENOVA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-17098**, código catastral número **0001-0014-0130-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q** con coordenadas Lat: 4° 06' 35.3" N Long: - 75° 49 04.5" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Elaboro Margarita Giraldo S

**RESOLUCIÓN No. 260**

**DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Nacimiento . Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) lote "Costa Rica	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>282-17098</b>	<b>0001-0014-0130-000</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 06' 35.3" N Long: -75° 49 04.5" W,	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE COSTA RICA** en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **Génova (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **GUSTAVO ECHEVERRY PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número **4.427.283** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>28</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el

funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR** al señor, señor **GUSTAVO ECHEVERRY PALACIO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento

---

<sup>28</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión a señor **GUSTAVO ECHEVERRY PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número **4.427.283** la cual se puede localizar El Lote "Costa Rica", vda San Juan; municipio de Génova y tel 3116325564 De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

**.ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO**

Citar como terceros determinados los señores **EFRAIN ECHEVERRY PALACIO, GUILLERMO ECHEVERRY Y FABIOLA ECHEVERRY PALACIO** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

**NOTIFÍQUESE,  
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA  
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 094**

**TREINTA (230 DE ENERO DE DOS MIL CATORCE(2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a el señor **HENRRY ARIAS HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.102.7129 expedida en Pereira.**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) EL PLACER,** Vereda **QUIMBAYA (TROCADEROS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-89062y** cédula catastral número **635940000100050007000on** coordenadas Lat: 4° 36' 50" N Long: - 75° 45' 24" W, , acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Red Portachuelo - Ramal trocadero del municipio de Quimbaya - Comité De Cafeteros del Quindío.  Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.

Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) El Placer vereda Quimbaya (Trocaderos) del municipio de Quimbaya	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-89062	63594000010 0050007000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 36' 50" N Long: -75° 42'24" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) EL PLACER vereda QUIMBAYA (TROCADEROS )** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor

**HENRRY ARIAS FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.102.729 expedida en Pereira (R)** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>29</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe

<sup>29</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.



realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **HENRRY ARIAS FRANCO** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su

conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del

Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**  
**NOTIFICAR** la presente decisión al señor **HENRRY ARIAS FRANCO** , identificado con cédula de ciudadanía número **280-89062 expedida en Pereira (R).**, los cuales se puedan localizar en la dirección: Condominio Zinamaica casa 17 C del municipio de Armenia Q. y con Teléfono No.3206772728. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**  
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**  
La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S

**RESOLUCIÓN No. 145**

**SEIS(6)DE FEBRERODE DOS MIL CATORCE(2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio**

de Finlandia demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a el señor **ADALBERTO GARCIA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.800.587** expedida en Pereira., quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LOTE, LA ESTRELLA, vereda SAN JUAN** del Municipio de **SAN JUAN** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-25745** y código catastral número **63302000100140161000**, del municipio de **GENOVA** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, coordenadas Lat: 4°10' 1" N Long: -75° 48'20" W, , acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Manifiesto de agua , nacimiento propio,Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1)la estrella	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-25745	63302000100140161000,
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 10' 1" N Long: -75° 48'20" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos

mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) la Estrella** vereda **San Juan** del Municipio de **Genova (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **ADALBERTO GARCIA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.800.587** expedida en Pereira para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>30</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa

<sup>30</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:** **INFORMAR** al s **ADALBERTO GARCIA CRUZ** , identificado con cédula de ciudadanía número **9.800.587** expedida en Pereira que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión al señor a el señor **ADALBERTO GARCIA CRUZ** , identificado con cédula de ciudadanía número **9.800.587** expedida en Pereira., quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LOTE, LA ESTRELLA, vereda SAN JUAN** del Municipio de **Genova Q-** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Cítese citará como terceros determinados a **MARINA CRUZ GARCIA** , **YULENY GARCIA CRUZ** para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

con matrícula inmobiliaria **No. 284-5164** y cédula catastral número **00-00-003-0909-000** coordenadas Lat: 4° 39' 11" N Long: -75° 42' 47" W, , acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**RESOLUCIÓN No. 0146**  
**SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL**  
**CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA**  
**UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE**  
**ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Finlandia demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a el señor JORGE HUMBERTO GIRALDO RESTREPO** , identificado con cédula de ciudadanía número **10.061.180 expedida en Pereira.**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) EL TURPIAL** , Vereda **MESA ALTA** del Municipio de **FILANDIA(Q.)**, identificado

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Red Portachuelo - ramal Agua Bonita del municipio de Finlandia - Comité De Cafeteros del Quindío.  Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	<b>1)El Turpial vda Mesa Alta</b>
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>284-5164</b> <b>00-00-003-0909-000</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 39'11" N Long: -75° 42'47" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se

encuentra instalado en el predio **1) EL TURPIAL**, vereda **MESA ALTA** del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JORGE HUMBERTO GIRALDO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.061.180 expedida en Pereira (R)** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>31</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de

esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:** **INFORMAR** al señor **JORGE HUMBERTO GIRALDO RESTREPO** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

---

<sup>31</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JORGE HUMBERTO GIRALDO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.061.180 expedida en Pereira (R)**., los cuales se puedan localizar en la dirección: Predio **EL TURPIAL**, vda Mesa Alta del municipio de Filandia De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:**

Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores, **NESTOR DUQUE RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **10.130.214** y **JUAN CARLOS GIRALDO NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número, **10.136.635** para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**RESOLUCIÓN No. 235**

**DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Finlandia** demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora, **ROSA EMILIA ACEVEDO DE LAVERDE** identificado con cédula de ciudadanía número **24.544.424** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) EL MIRADOR** vereda **BAMBUCO, BUENA VISTA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284.4108** y código catastral número, **00-00-003-0311-000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado **1090-13**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de	Suelo
---	-------

agua)	
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo Acueducto Regional De Filandia
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	1)EL MIRADOR
Matrícula inmobiliaria y código catastral	284.4108      00-00-003-0311-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4°39' 55"N    Long: -75° 41'6" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) EL MIRADOR** vereda **BUENAVISTA** del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y

obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>32</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo

<sup>32</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR** a la señora la señora , **ROSA EMILIA ACEVEDO DE LAVERDE** identificado con cédula de ciudadanía número **24.544.424** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) EL MIRADOR** vereda, **vda BUENA VISTA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales,

marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

**NOTIFICAR** la presente decisión a la señora , **ROSA EMILIA ACEVEDO DE LAVERDE** identificado con cédula de ciudadanía número **24.544.424** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) EL MIRADOR** vereda, **BUENA VISTA** del Municipio de **FILANDIA (Q)** ,  
- De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**RESOLUCIÓN No. 256**  
**DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE**  
**DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de CORDOBA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas** a la señora **LUZ STELLA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.467.634 quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE “EL ROCIO” (limones )** ubicada en la vereda, **ALTO DEL OSO (TRAVESIAS)** del Municipio de **CORDOBA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282.38765** código catastral número **000100030171000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** con coordenadas Lat: 4° 24' 52." N Long: - 75° 41 .50" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Nacimiento del mismo predio Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	<b>1) lote “Costa Rica</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>282.38765</b>	<b>00010003 0171000</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 24' 52." N Long: -75° 41 .50" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio, **LOTE “EL ROCIO” (limones )** ubicada en la vereda, **ALTO DEL OSO (TRAVESIAS)** del Municipio de **CORDOBA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **LUZ STELLA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número **24.467.634** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>33</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:** **INFORMAR** a la señora **LUZ STELLA JARAMILLO JARAMILLO** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

---

<sup>33</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **LUZ STELLA JARAMILLO** con cedula Nro **24.467.634** la cual se puede localizar en la Nro II 46 Nro 12-36 edf Alcatraz armenia, tel 3006128617 De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE,  
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA  
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 0199**

**DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Finlandia** demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora. **MARIELA GARCÍA MONTOYA**, identificado con

cédula de ciudadanía número **25.016.166**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **PALO GRANDE**, Vereda **EL DORADO** del Municipio de **FILANDIA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6220** y cédula catastral número **00-00-0001-1079-000**, con coordenadas Lat: 4° 42' 23" N Long: -75° 42' 34" W, , acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo de agua del - Comité De Cafeteros del Quindío.  Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	<b>Palo Grande</b>
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>284-6220</b> <b>00-00-0001-1079-000</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 42' 23" N Long: -75° 42'34" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos



mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: **PALO GRANDE**, Vereda **EL DORADO** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora a la señora. **MARIELA GARCÍA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **25.016.166**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>34</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa

de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora. **MARIELA GARCÍA MONTOYA**, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los

---

<sup>34</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por

escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión los a la señora. **MARIELA GARCÍA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **25.016.166**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **PALO GRANDE**, Vereda **EL DORADO** del Municipio de **FILANDIA(Q.)**, la cual se pueda localizar en la dirección: Predio **PALO GRANDE**, vda **EL DORADO** del municipio de **FILANDIA**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Eaboró Margarita Giraldo s

**RESOLUCIÓN No. 142**

**SEIS(6) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE(2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Finlandia demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora MARLENY CARDENAS RESTREPO** , identificado con cédula de ciudadanía número **41.888.537.**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1)VILLA OSORIO**, Vereda **MORELIA ALTA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-41817** cédula catastral número **63594000100030233000** coordenadas Lat: 4° 35 51” N Long: -75° 42’ 458” W, , acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Prdio Portachuelo - ramal Morelia Alta  Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.

Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)d	Doméstico	
Nombre del predio o proyecto	<b>1) Villa Osorio</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-41817</b>	<b>6359400010 0030233000</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 39 511" N Long: -75° 42' 58" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1VILLA OSORIO**, vereda **MORELIA ALTA** del Municipio de **QUIMBAYA Q** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **MARLENY CARDENAS RIOS**

**RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **280-41817** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>35</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo

<sup>35</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **MARLENY CARDENAS RÍOS** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su

conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del

Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**  
**NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **MARLENY CARDENAS RIOS** , identificado con cédula de ciudadanía número **41.888.537** los cuales se puedan localizar en la dirección: Predio **VILLA OSORIO** , vda **Morelia Alta** del municipio de Quimbaya De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**  
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**  
La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:**  
Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora

**ANGUIE VANESSA OSORIO GUTIERREZ** para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S.

Revisó: María Elena Ramírez S.

**RESOLUCIÓN No. 197**

**DOCE(12)DE FEBRERO DOS MIL CATORCE(2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,**”, al señor **ISAIAS ARISTIZABAL VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro 7.502-394, propietario del predio:”**LA ESPERANZA**”, vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No. **280-58789** código catastral número **63190000200070228000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q** coordenadas, **4° 34’52”**Long: - **75° 40’ 16 W**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Ramal naranjal, municipio de Circasia , Comité de Cafeteros del Q, Cuenca Hidrográfica del río La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico(	
Nombre del predio o proyecto	<b>1) la Esperanza</b>	
Matricula inmobiliaria y código catastral	<b>280-185756</b>	<b>001-0006-0439-0001000</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4°34’52 N Long: - 75°40’15 W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio:”**LA ESPERANZA**”, vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No. **280-58789** código catastral número **63190000200070228000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **ISAIAS ARISTIZABAL VEGA** identificado con cédula de ciudadanía número **7.502.394** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>36</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar

su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR** al señor **ISAIAS ARISTIZABAL VEGA** identificado con cédula de ciudadanía número **7.502.394** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del

permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR**  
copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR**  
copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección



ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **ISAIAS ARISTIZABAL VEGA** identificado con cédula de ciudadanía número **7.502.394** en el cual se puedan localizar en el predio **LA ESPERANZA vda NARANJAL** Municipio de **CIRCASIA Q)** y De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 289**

**DOCE(12)DE FEBRERO DOS MIL  
CATORCE(2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de filandia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **LUZ AYDA GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro 42.065.157 propietaria del predio: 1) **LA ESPERANZA** , ubicado en la vereda **MESA ALTA** del Municipio de FILANDIA, con matricula inmobiliaria No. **284-1933** y código catastral **SIN INFORMACIÓN** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Agua recibo Comité de Cafeteros , cuenca del rio la Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) FINCA “la esperanza “	
Matricula inmobiliaria y código catastral	284-1933	SIN INFORMACIÓN
Sistema receptor	LAT4° 39' 4" n Long -75°-44-	

(coordenadas x, y).	19 W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio : 1 )LA ESPERANZA , ubicado en la vereda MESA ALTA del Municipio de FILANDIA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora LUZ AYDA GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro 42.065.157 para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>37</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá

emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación **del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.**

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora LUZ AYDA GARCIA, para que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley

<sup>37</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales,

marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la señora LUZ AYDA GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro 42.065.157 la cual se localiza en la dirección: palma de seda cra 9 casa 24 en casa de la señora aleida rosa herrera tel 3148823723 Quimbaya. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cubija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE,  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA  
JANETH ZAPATA BELTRAN** de  
**Subdirectora** de  
**Regulación y Control Ambiental**

(Q), coordenadas, 4° 14'44" Long: -75° 48' 31 W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Elaboró: Margarita Giraldo

**RESOLUCIÓN No. 200**

**DOCE (12) DE FEBRERO DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Certificado de toma de agua en el predio , cuenca Hidrográfica Rio La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico(	
Nombre del predio o proyecto	1) <b>la Esperanza</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>282-34150</b>	<b>0001-0006-0046-000</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4°14'44" N Long: -75° 38'31" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** Que el día trece (13 ) de febrero de dos mil trece (2013), el señor **LUIS ALBERTO GALEANO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía número **89.000.121** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **LA ESPERANZA** vereda **EL DORADO** del Municipio de **GENOVA**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio:”**LA ESPERANZA**”, vereda **EI DORADO** del Municipio de **Genova (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. c282-34150** ódigo catastral número **0001-0006-0046-000** presentó a la

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **LUIS ALBERTO GALEANO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía **89.000.121** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>38</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento,

sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:** **INFORMAR** al señor **LUIS ALBERTO GALEANO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía **89.000.121** or que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **LUIS ALBERTO GALEANO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía **89.000.121** l cual se puedan localizar en el predio **LA ESPERANZA vda EL DORADO** Municipio de **GÉNOVA** Q) y De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la

fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011

. **DECIMO SEXTO** Cítese como terceros determinados al señor **JUAN RAMÓN GIRALDO GIRALDO** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo.

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**RESOLUCIÓN No. 234**

**DIECISIETE (17) DE FEBRERO DOS MIL CATORCE (2014)**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Calarcá y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,” al señor Que el día treinta (30) de enero de dos mil trece (2013), **ALFONSO CLAVER**



**ARISTIZABAL SALAZAR** , identificado con cédula de ciudadanía número **1.262.512** ubicado en el predio **LOTE “EL JARDIN”** vereda **LA ESTRELLA (La Bohemia)** del Municipio de **Calarcá (Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado **814-13**, coordenadas, **4” 30”41”**Long: **-75° 40” 17 W**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto de comité de Cafeteros , cuenca del Rio La vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico(	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE “EL JARDIN	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>282-4995</b>	<b>00-01-0002-0166-000</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4°30’141N	Long: -75° 40’17” W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **LOTE “EL JARDIN”** vereda **LA ESTRELLA (La Bohemia)** del Municipio de **Calarcá (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-4995** y código catastral número, **00-01-0002-0166-000** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **ALFONSO CLAVER ARISTIZABAL SALAZAR** , identificado con cédula de ciudadanía número **1.262.512** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>39</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de

3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- 

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR** al señor **ALFONSO CLAVER ARISTIZABAL SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.262.512** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la

Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **ALFONSO CLAVER ARISTIZABAL SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.262.512** ubicado en el predio **LOTE "EL JARDIN"** vereda **LA ESTRELLA (La Bohemia)** del Municipio de **Calarcá (Q)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**RESOLUCIÓN No. 468**

**DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la señora **LUZ HELENA SALAZAR ARCILA**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 31.190.360**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio:”**EL NARANJAL**”, vereda **LA CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No.280-2186** y código catastral número **0001005-071000** presentó a la

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado **3423-13.**, .con coordenadas Lat: 4° 35 “ 49” N Long: -75° 45’31” W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío, red portachuelo ramal la carmelita Cuenca Hidrográfica Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	<b>1) EL NARANJAL, VDA LA CARMELITA</b>
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>No.280-2186</b> <b>0001005-071000</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 35' 49" N Long: -75° 45" 31" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) EL NARANJAL** ubicado en la Vereda **LA CARMELITA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **LUZ HELENA SALAZAR ARCILA**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 31.190.360**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>40</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque

Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR** a la señora **LUZ HELENA SALAZAR ARCILA** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la

<sup>40</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la

modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** a la señora **LUZ HELENA SALAZAR ARCILA**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro 31.190.360**, la cual se puede localizar en la cra 15 nro 22 N-21 Quimbaya y con Teléfono No. 3165408826, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE(2014)**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:**

citase como terceros determinados los señores **MARTHA CECELIA SALAZAR ARCILA, MELVA SALAZAR ARCILA y CLARA INES SALAZAR MEJIA** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

Elaboro Margarita Giraldo s

**CLAUDIA  
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de  
Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 194**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad Calarcá y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas:** el señor **JOSÉ ANTONIO GRISALES LOPÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **6.206.089** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **EL TOPACIO**”, vereda **AGUACATAL** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-527** código catastral número **63130000100020086000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado **793-13**. presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** coordenadas Lat: 4° 30'16" N Long: -75° 40"7" W, , acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Nacimiento propio
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios,	Doméstico(

comercio)	
Nombre del predio o proyecto	"EL TOPACIO"
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-527      6313000010 0020086000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4°30' 16N Long: -75° 40' 7 "W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **EL TOPACIO**", vereda **AGUACATAL** del Municipio de **CALARCA (Q)**,, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere, el señor **JOSÉ ANTONIO GRISALES LOPÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **6.206.089** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>41</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante

<sup>41</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.



empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR** al señor **JOSÉ ANTONIO GRISALES LÓPEZ** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de

conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**  
**NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JOSÉ ANTONIO GRISALES LOPÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **6.206.089** los cuales se puedan localizar en la vereda El Topacio, vda Aguacatal municipio de Calarcá (Q) y De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**  
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**  
La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO** Cítese como terceros determinados, a la señora **DORIS LOPEZ DE GRISALES Y ARNULFO QUEVEDO SOLER** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA  
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**RESOLUCIÓN No. 150**

**SEIS (6) DE FEBRERO DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Génova y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** el señor , **JOSÉ GILDARDO VARGAS SANTA** identificado con cédula de ciudadanía número **4.427.072**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1)EL NARANJITO**", Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **GENOVA (Q.)**, coordenadas **04°11' 2" N Long: -75° 47' 22W**, , acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Nacimiento propio	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico(	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote "EL NARANJITO"	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-12635	001-0014-0172-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4°11' 2" N	Long: -75° 48'22" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término

de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE "EL NARANJITO, vereda SAN JUAN** del Municipio de **Génova (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JOSÉ GILDARDO VARGAS SANTA** identificado con cédula de ciudadanía número **4.427.072** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>42</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

<sup>42</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR JOSÉ GILDARDO VARGAS SANTA** al señor que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al

Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los

permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión al lo **JOSÉ GILDARDO VARGAS SANTA** identificado con cédula de ciudadanía número **4.427.072** el cual se puedan localizar en el Naranjito la vereda San

Juan Municipio de Génova (Q) y De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Cítese como terceros determinados, Citase como terceros determinados a los señores, **JOSÉ URIEL VARGAS SANTA, MARIELA VARGAS SANTA, CARLOS ALBERTO VARGAS SANTA, HUGO JAVIER VARGAS SANTA , AMPARO VARGAS SANTA, JOSE LUIS VARGAS SANTA, URIEL ANTONIO VARGAS SANTA, INES VARGAS SANTA Y FABIOLA VARGAS SANTA** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**RESOLUCIÓN No. 195**

**DOCE (12) DE FEBRERO DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio**

de la **CORDOBA** y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas”, el señor **JAIME MARIN ARCE** identificado con cédula de ciudadanía número **10.557.020** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **sin dirección, (La Primavera) PARCELA NUMERO 11** vereda **CORDOBA** del Municipio de **CORDOBA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282. 26702** y código catastral número **63212000100020132000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Manifiesto de Nacimiento de agua propia
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico(
Nombre del predio o proyecto	<b>1) SIN DIRECCIÓN (la primavera) Parcela 11</b>
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>282-26702</b> <b>63212000100020132000</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4°24'37" N      Long: - 75°40'01" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de

vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **sin dirección, (La Primavera) PARCELA NUMERO 11** ” vereda **GUAYAQUI ALTO** del Municipio de **CORDOBA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No. 282-26702** y código catastral número **63212000100020132000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere el r señor **JAIME MARIN ARCE** identificado con cédula de ciudadanía número **10.557.020** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>43</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores

<sup>43</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR** al señor **JAIME MARIN ARCE** identificado con cédula de ciudadanía número **10.557.020** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión al y el r señor **JAIME MARIN ARCE** identificado con cédula de ciudadanía número **10.557.020** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **sin dirección, (La Primavera) PARCELA NUMERO 11 ” vereda GUAYAQUIL ALTO** Municipio de **CORDOBA (Q)**, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el



Código de Procedimiento Administrativo  
y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Se citará como terceros determinado a la señora , **GLORIA MARIA BALANTA MINA** , en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

**NOTIFÍQUESE,  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA  
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 196**

**DOCE(12)DE FEBRERO DOS MIL  
CATORCE(2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de LA TEBaida y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a la señora **LUZ ELENA BUITRAGO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.495.639** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1)VILLA LUZ”** vereda **LAS PALMAS** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, coordenadas, **4” 53”19”Long: -75° 33” 25W**, , acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Manifiesto de Nacimiento de agua propia
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de	Doméstico

servicios, municipal, etc)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico(
Nombre del predio o proyecto	1) Lote "VILLA LUZ "
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-185756      001-0006-0439-0001000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4°53'19 N Long: -75° 33'25" W
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) "VILLA LUZ " vereda LAS PALMAS municipio de la Tebaida (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **LUZ ELENA BUITRAGO JARAMILLO,**

identificado con cédula de ciudadanía número **24.495.639** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>44</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo

<sup>44</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:** **INFORMAR** la señora **LUZ ELENA BUITRAGO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.495.639** a la señora que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento

Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

**NOTIFICAR** la presente decisión al la señora **LUZ ELENA BUITRAGO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.495.639** el cual se puedan localizar en el predio **VIILLA LUZ (LA PALMITA) vda LAS PALMAS** Municipio de la **TEBAIDA (Q)** y De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE,  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA  
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**RESOLUCIÓN No. 198**

**ONCE (11) DE FEBRERO DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Génova y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** la señora la señora **MARGARITA CUERVO DE ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.672.456** en calidad de propietaria del inmueble **"EL HORIZONTE"** ubicado en la Vereda **CUMARAL** del Municipio de **GÉNOVA** (Q; coordenadas **04°11' 10" N Long: -75° 49 20W**, , acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Nacimiento propio	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico(	
Nombre del predio o proyecto	1) "El Horizonte"	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-9209	6330200010 0150026000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4°11' 10N Long: -75° 49 20" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1)"El Horizonte"**, vereda **Cumaral** del Municipio de **Génova (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **MARGARITA CUERVO DE ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.672.456** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>45</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los

<sup>45</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR** a señora **MARGARITA CUERVO DE ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.672.456** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión al

señora **MARGARITA CUERVO DE ARBOLEDA** , identificada con cédula de ciudadanía número **24.672.456** y De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA  
JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambienta

Elaboró: Margarita Giraldo S

**RESOLUCIÓN No. 143**

**SEIS(6)DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE(2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Génova y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** el señor **ARCADIO VARGAS CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.402.084**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LOTE “TERRENO” LOS ALPES** vereda **GENOVA (CUMARAL)** del Municipio de **GÉNOVA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-7365** y código catastral número, **0001-0015-0010-000** y coordenadas Lat: 4° 11’ 42” N Long: -75° 45’ 24” W, , acorde con la información que presenta el siguiente cuadro: 07” N Long: -75° 48’ .42” W, , acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Nacimiento propio
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico

Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico(	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote “Terreno” (los Alpes)	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-7365	0001-0015-0010-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4°11’ 42N Long: -75° 48’42 W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE “TERRENO” LOS ALPES** vereda **GENOVA (CUMARAL)** del Municipio de **GÉNOVA (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere el señor **ARCADIO VARGAS CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía



número **4.402.084**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>46</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo

de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **ARCADIO VARGAS CASTILLO** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

---

<sup>46</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar

en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **ARCADIO VARGAS CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.402.084**, los cuales se puedan localizar en la vereda Cumaral, municipio de Génova (Q) y con Teléfono No.3147999730 De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO** Cítese como terceros determinados, all señor **LUIS EDUARDO VARGAS CASTILLO** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo.

**SEIS FEBRERODE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**RESUELVE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Génova y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora, AMANDA DE JESÚS POSADA POSADA** identificado con cédula de ciudadanía número **21.460.322** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio: **1)LOTE"LA MORELIA"**, Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **GENOVA (Q.)**, coordenadas **04"11" 04" N** Long: - **75° 47'54" W**, , acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**RESOLUCIÓN No. 147**

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Nacimiento propio
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico(

Nombre del predio o proyecto	1) Lote "La Morelia"	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-12636	6330200010 0140056000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4°11' 04N Long: -75° 47'54" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE "LA MORELIA vereda SAN JUAN** del Municipio de **Génova (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **AMANDA DE JESÚS POSADA POSADA** identificado con cédula de ciudadanía número **21.460.322**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>47</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

<sup>47</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

**ARTÍCULO CUARTO:** **INFORMAR** a la señora, **AMANDA DE JESÚS PASADA POSADA** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones

contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o

en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**  
**NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **AMANDA DE JESÚS POSADA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número **21.460.322** los cuales se puedan localizar en la vereda San Juan Municipio de Génova (Q) y con Teléfono No.3104718129 De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**  
El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**  
La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO DECIMO SEXTO:**  
Cítese como terceros determinados al señor, **JESÚS MARIA RESTREPO RAMIREZ**, en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Margarita Giraldo S.

**RESOLUCIÓN No. 258**

**DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de SALENTO y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas al señor **FABER GOMEZ CAÑAVERAL**, identificada con cédula de ciudadanía número **89.002.008** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) EL REGALO SAN ANTONIO**, ubicado en la vereda **LOS PINOS** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-60184**, código catastral número **636900000070087000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO con radicado Nro 2181-13** a con coordenadas Lat: 4° 37' 15" N Long: - 75° 37' 0" W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Nacimiento propio del predio . Cuenca Hidrográfica Río La

	Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	<b>1) EL REGALO vda, SAN ANTONIO,</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-60184,</b>	<b>63690000 0070087000</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4° 37' 15" N Long: -75° 37' 0" W,	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **1) EL REGALO vda, SAN ANTONIO**, ubicado en la vereda **LOS PINOS** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga

mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al **FABER GOMEZ CAÑAVERAL**, identificada con cédula de ciudadanía número **89.002.008** señor para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>48</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al

sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR** al señor **FABER GOMEZ CAÑAVERAL**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR**  
copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR**  
copia del presente acto administrativo al

---

<sup>48</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.



Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

**NOTIFICAR** la presente decisión al **FABER GOMEZ CAÑAVERAI**, identificada con cédula de ciudadanía número **89.002.008** cual se puede localizar El Lote el regalo “, Vda los pinos; municipio de Salento De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO**

Citar como terceros determinados los

señores **JUAN BAUTISTA SANCHEZ MUÑOZ, EDILSON GOMEZ CAÑAVERAL Juan DE JESUS SANCHEZ Y GILBERTO SANCHEZ** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo

**RESOLUCIÓN No. 257**

**DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de**

**1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de CORDOBA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas a la señora SANDRA PATRICIA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.512.183** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LOTE PARCELA NÚMERO 97** “ ubicada en la vereda, **GUAYAQUIL ALTO** ) del Municipio de **CORDOBA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282.25657**, código catastral número **282.25657**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO 2445-13** a con coordenadas Lat: 4° 25 09” N Long: -75° 41 02” W, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Nacimiento propio del predio .  Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	<b>1) ) LOTE PARCELA NÚMERO 97</b> “ Ubicada En La Vereda, ( <b>GUAYAQUIL ALTO</b> ) <b>MUNICIPIO DE CORDOBA</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>282.25657,</b>	<b>282.25657,</b>
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Lat: 4°25' 09" N Long: -75° 41" 02"W,	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga:	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término

de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio 1) ) )  
**LOTE PARCELA NÚMERO 97** “ Ubicada En La Vereda, **CALARCA (GUAYAQUIL BAJO) MUNICIPIO DE CORDOBA** conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a l señora **SANDRA PATRICIA QUINTERO** , identificada con cédula de ciudadanía número **24.512.183** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>49</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los

parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR** a la señora, **SANDRA PATRICIA QUINTERO** , que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

---

<sup>49</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **SANDRA PATRICIA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía n

alto ; municipio de cordoba De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO**

Citar como terceros determinados los señores **SALOMON CERQUERA RODRIGUEZ** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro Margarita Giraldo S

**RESOLUCION No. 280**

**(Veinticuatro (24) de Febrero de 2014)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS**

**RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO TORO MARTINEZ.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **GUSTAVO ADOLFO TORO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.282.492 de Manizales C., quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** y con poder especial debidamente otorgado el cinco (5) de Febrero de 2014 del año Dos Mil Catorce (2014), en notaria 5° del círculo de Armenia (Q), por las señoras: **MARIA MARLENY MARTINEZ MONTOYA**, quien se identificada con cédula de ciudadanía número **25.150.280** de Santa Rosa de Cabal (R).y **ERIKA RAQUEL BLAQUISETT**, quien se identificada con cédula de ciudadanía número **22.792.760** de Cartagena. En calidad **COPROPIETARIAS**, del predio 1) **LOTE 9 URBANIZACIÓN LOS ABEDULES,**

ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-92538** y cédula catastral número **00-01-0006-0315-801**, acorde con la información que se detalla:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	<b>EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO ESAQUIN</b> , Municipio de <b>Circasia (Q)</b> . <b>(Evidencia copia de recibo de pago del Enero 7 de 2010).</b>	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	<b>1) LOTE 9 URBANIZACIÓN LOS ABEDULES</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-92538</b>	<b>00-01-0006-0315-801</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>SAN ANTONIO</b> , del Municipio de <b>CIRCASIA (Q)</b> ,	
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Sin Información	

**PARAGRAFO:** En el predio: **1) LOTE 9 URBANIZACIÓN LOS ABEDULES**, Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se determinó del análisis de la documentación que en el predio se constató que los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas se encuentran contruidos y en correcto funcionamiento, los cuales cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtros anaeróbicos de flujo ascendente, pozo de absorción y campo de infiltración.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del petionario.

**PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la

Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o

sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la **Subdirectora de Regulación y Control Ambiental** de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **GUSTAVO ADOLFO TORO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.282.492 de Manizales C., quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** y con poder especial debidamente otorgado el cinco (5) de Febrero de 2014 del año Dos Mil Catorce (2014), en notaria 5° del circulo de Armenia (Q), por las señoras: **MARIA MARLENY MARTINEZ MONTOYA**, quien se identificada con cédula de ciudadanía número **25.150.280** de Santa Rosa de Cabal (R).y **ERIKA RAQUEL BLAQUISETT**,

quien se identificada con cédula de ciudadanía número **22.792.760** de Cartagena. En calidad **COPROPIETARIAS**, del predio **1) LOTE 9 URBANIZACIÓN LOS ABEDULES**, o quien haga su veces, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

Dado a los Veinticuatro (24) días del mes de febrero del año Dos Mil Catorce (2014),

**NOTIFÍQUESE,  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA  
JANETH ZAPATA BELTRÁN**

Subdirectora de  
Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Aboga. Luz Piedad Arbeláez Pérez

Revisó: Dra. . María Elena Ramírez

**RESOLUCION No. 283  
(VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO  
DE DOS MIL CATORCE (2014))**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS**

**RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR ARTURO BERMUDEZ,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al Señor **ARTURO BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.462.921 de Montenegro (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) EL RECUERDO**, ubicado en la Vereda **CALLE LARGA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-19350** y cédula catastral número **0001-0005-0005**, acorde con la información que se detalla:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Redes de distribución Rural Comité de Cafeteros del Municipio de <b>Montenegro (Q)</b> .
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	<b>1) EL RECUERDO</b>
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-19350</b> <b>0001-0005-0005,</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>CALLE LARGA</b> , del Municipio de <b>MONTENEGRO (Q.)</b> .
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Sin Información

**PARAGRAFO:** En el predio: **1) EL RECUERDO**, ubicado en la Vereda **CALLE LARGA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, se determinó del análisis de la documentación que en el predio se constató que los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas se encuentran contruidos y en correcto funcionamiento, los cuales cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtros anaeróbicos de flujo ascendente, pozo de absorción y campo de infiltración.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del

sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién

podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El petionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la **Subdirectora de Regulación y Control Ambiental** de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señor **ARTURO BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.462.921 de Montenegro (Q), y a la señora **ELVIRA BERMUDEZ VDA. DE LONDOÑO**, Identificada con Cedula de Ciudadanía número 24.799.259, en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio **1) EL RECUERDO**, o quien haga su veces, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que si bien del análisis jurídico del certificado de tradición con Matrícula Inmobiliaria **No. 280-19350** se desprende que el inmueble pertenece en común y pro indiviso a varias personas, y en estricto cumplimiento del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se citará a los terceros determinados en calidad de copropietarios, para que se hagan parte y se notifiquen personalmente del presente acto administrativo, el cual contempla lo siguiente:

***“Art. 73.- Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”***

Que de acuerdo a lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a **otorgar un permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas** en virtud de la solicitud radicada con el No. **00856-13**, presentada por el Señor

**ARTURO BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.462.921 de Montenegro (Q), y a la señora **ELVIRA BERMUDEZ VDA. DE LONDOÑO**, en calidad de copropietario del inmueble **1) EL RECUERDO**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-19350** y cédula catastral número **0001-0005-0005**, ubicado en la Vereda **CALLE LARGA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, y citará como tercero determinado a la señora **ELVIRA BERMUDEZ VDA. DE LONDOÑO**, Identificada con Cedula de Ciudadanía número 24.799.259, en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se haga parte y se notifique personalmente del presente acto administrativo

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**RESOLUCION No. 303**

**(VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014))**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS**

**RESIDUALES DOMESTICAS LA SEÑORA BEATRIZ BOTERO URIBE.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la Señora **BEATRIZ BOTERO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.892.085** de Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del Bien Inmueble Rural **1) FINCA LA SIBERIA**, ubicado en la Vereda **MARMATO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180757** y cédula catastral número **00-03-0000-2310-000**, acorde con la información que se detalla:

Dado a los Veinticuatro (24) días del mes de febrero del año Dos Mil Catorce (2014),

**NOTIFÍQUESE,  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA  
JANETH ZAPATA BELTRÁN**  
Subdirectora de  
Regulación y Control Ambiental

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Redes de distribución Rural Comité de Cafeteros <b>Red LA BELLA</b> , del Municipio de <b>Armenia (Q)</b> . (evidencia recibo del 14 de marzo de 2011).
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios,	Doméstico (vivienda)

comercio)	
Nombre del predio o proyecto	1) FINCA LA SIBERIA,
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-180757   00-03-0000-2310-000,
Localización del predio o proyecto	Vereda MARMATO, del Municipio de ARMENIA (Q.).
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Sin Información

**PARAGRAFO:** En el predio: **1) FINCA LA SIBERIA**, ubicado en la Vereda **MARMATO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, se determinó del análisis de la documentación que en el predio se constató que los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas se encuentran contruidos y en correcto funcionamiento, los cuales cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtros anaeróbicos de flujo ascendente, pozo de absorción y campo de infiltración.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de

conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El petionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la **Subdirectora de Regulación y Control Ambiental** de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente

trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

Subdirectora de  
Regulación y Control Ambiental

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la Señora **BEATRIZ BOTERO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.892.085** de Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) FINCA LA SIBERIA**, o quien haga su veces, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **RESOLUCION No. 181**

**(Diez (10) de Febrero de 2014)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS AL PREDIO 2) LOTE UNIDAD PRIVADA NUMERO 27 (CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE “REMANSO DEL EDEN”),**

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

Dado a los Veintiséis (26) días del mes de febrero del año Dos Mil Catorce (2014),

### **RESUELVE**

**NOTIFÍQUESE,  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA  
JANETH ZAPATA BELTRÁN**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, la señora **MARIA MARGARITA IBARRA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **42.678.731** expedida Abejorral (A), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio **2) LOTE UNIDAD PRIVADA NUMERO 27 (CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE “ REMANSO DEL EDEN”)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-165767** y ficha catastral número **63001000300003049808**, ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de

**ARMENIA (Q.)**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresa Sanitaria del Quindío S.A "ESAQUIN" (Evidencia copia de recibo de pago del 9 de Nov de 2010)	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	2) LOTE UNIDAD PRIVADA NUMERO 27 (CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE " REMANSO DEL EDEN"),	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-165767	6300100030 0003049808,
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>MURILLO</b> , del Municipio de <b>ARMENIA (Q.)</b> .	
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Sin Información	

**PARAGRAFO:** En el predio: **2) LOTE UNIDAD PRIVADA NUMERO 27 (CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE " REMANSO DEL EDEN")**, ubicado en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, se determinó del análisis de la documentación que en el predio se constató que los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas se encuentran contruidos y en correcto funcionamiento, los cuales cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtros anaeróbicos de flujo ascendente, pozo de absorción y campo de infiltración.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá

ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.



**ARTÍCULO SEPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la

reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de

acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la **Subdirectora de Regulación y Control Ambiental** de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MARIA MARGARITA IBARRA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **42.678.731** expedida Abejorral (A), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio **2) LOTE UNIDAD PRIVADA NUMERO 27 (CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE “ REMANSO DEL EDEN”)**, o quien haga su veces, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

Dado a los Diez (05) días del mes de febrero del año Dos Mil Catorce (2014),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA  
JANETH ZAPATA BELTRÁN**  
Subdirectora de  
Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**RESOLUCION No. 193**

**(Doce (12) de Febrero de 2014)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE  
AGUAS**

**RESIDUALES DOMESTICAS AL  
SEÑOR JAIME SALAZAR SALAZAR.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **JAIME SALAZAR SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.537.548** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) EL RETIRO**, ubicado en la Vereda **CALLE LARGA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-2139** y ficha catastral número **00-01-0004-0072-**

**000**, acorde con la información que se detalla:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Redes de distribución Rural Comité de Cafeteros del Municipio de Montenegro (Q.). (evidencia recibo de pago del 25 de marzo de 2010)	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) <b>EL RETIRO.</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	2280-2139	00-01-0004-0072-000
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>CALLE LARGA</b> , del Municipio de <b>MONTENEGRO (Q.)</b> ,	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Sin Información	

**PARAGRAFO:** En el predio: **1) EL RETIRO**, ubicado en la Vereda **CALLE LARGA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, se determinó del análisis de la documentación que en el predio se constató que los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas se encuentran construidos y en correcto funcionamiento, los cuales cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtros anaeróbicos de flujo ascendente, pozo de absorción y campo de infiltración.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta

labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la **Subdirectora de Regulación y Control Ambiental** de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JAIME SALAZAR SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.537.548** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) EL RETIRO**, o quien haga su veces, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

Dado a los Doce (12) días del mes de febrero del año Dos Mil Catorce (2014),

**NOTIFÍQUESE,  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA  
JANETH ZAPATA BELTRÁN**

Subdirectora de  
Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

#### **RESOLUCION No. 134**

**(Cinco (05) de Febrero de 2014)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE  
AGUA RESIDUALES DOMESTICAS  
AL PREDIO 1) LOTE #3 CONDOMINIO  
CAMPESTRE HORIZONTES.**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, la señora **LILIANA GIRALDO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 41.924.485 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE #3 CONDOMINIO CAMPESTRE HORIZONTES**, ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN JUAN DE CAROLINA)**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-112726** y cédula catastral número **00-00-0010-0276-802**, acorde

con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural S.J.C del Municipio de Salento (Q). <b>(evidencia recibo de pago escaneado del 31 de jul de 2013)</b>
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	<b>1) LOTE #3 CONDOMINIO CAMPESTRE HORIZONTES</b>
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-112726</b>   <b>00-00-0010-0276-802,</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>SALENTO (SAN JUAN DE CAROLINA)</b> del Municipio de <b>SALENTO (Q.)</b> .
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Sin Información

**PARAGRAFO:** En el predio: **1) LOTE #3 CONDOMINIO CAMPESTRE HORIZONTES** ubicado en la vereda **SALENTO (SAN JUAN DE CAROLINA)** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, se **determinó del análisis de la documentación que en el predio se constató que los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas se encuentran contruidos y en correcto funcionamiento, los cuales cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtros anaeróbicos de flujo ascendente, pozo de absorción y campo de infiltración.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá

ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el

artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la **Subdirectora de Regulación y Control Ambiental** de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **LILIANA GIRALDO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 41.924.485 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA del predio 1) LOTE #3 CONDOMINIO CAMPESTRE HORIZONTES**, o quien haga su veces, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

Dado a los Cinco (05) días del mes de febrero del año Dos Mil Catorce (2014),

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA  
JANETH ZAPATA BELTRÁN**  
Subdirectora de  
Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**RESOLUCION No. 109**

**(TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014))**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS**

**RESIDUALES DOMESTICAS AL PREDIO 1) SIN DIRECCION (FINCA LA HERRADURA),.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora **MARTHA CECILIA OSORIO PEÑA**, identificado



con cédula de ciudadanía número 41.903.010 de Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) SIN DIRECCION (FINCA LA HERRADURA)**, ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-35357** y cédula catastral número **00-03-0000-0051-000**, acorde con la información que se detalla:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Redes de distribución Rural Comité de Cafeteros ( <b>Red ALTO EL OSO</b> ) del Municipio de Armenia (Q). (evidencia copia de recibo de pago entregados con radicado 11403 del Dic 15 de 2010)
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico (vivienda)
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)
Nombre del predio o proyecto	<b>1) SIN DIRECCION (FINCA LA HERRADURA)</b>
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>280-35357</b>   <b>00-03-0000-0051-000</b> ,
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>MURILLO</b> , del Municipio de <b>ARMENIA (Q.)</b> .
Ubicación del vertimiento (coordenadas x, y para cada descarga).	Sin Información

**PARAGRAFO:** En el predio: **1) SIN DIRECCION (FINCA LA HERRADURA)**, ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, se **determinó del análisis de la documentación que en el predio se constató que los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas se encuentran contruidos y en correcto funcionamiento, los cuales cuentan con trampa de grasas, tanque séptico, filtros anaeróbicos de flujo ascendente, pozo de absorción y campo de infiltración.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del petionario.

**PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la

Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita si lo considera pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las

sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la **Subdirectora de Regulación y Control Ambiental** de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que el presente trámite inició y culminó bajo el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MARTHA CECILIA OSORIO PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 41.903.010 de Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) SIN DIRECCION (FINCA LA HERRADURA)**, o quien haga su veces, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

Dado a los tres (03) días del mes de febrero del año Dos Mil Catorce (2014),

**NOTIFÍQUESE,  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA  
JANETH ZAPATA BELTRÁN**

Subdirectora de  
Regulación y Control Ambiental

Proyectó, Elaboró: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**RESOLUCIÓN No. 279 DEL  
VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:**  
**OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de **CALARCA** y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a señor **ANTONNIO CORREA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13001258 quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: “**1) LOTE VILLA DEL CARMEN 1,**” ubicado en la Vereda **LA ALBANIA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-395337** y código catastral número 00-02-0007-0021-000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo del servicio de suministro de agua del Comité de Cafeteros del Quindío. Red la Bella, ramal 3. Cuenca Hidrográfica Rio La Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	<b>1) Villa del Carmen</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	<b>282-39537</b>	00-02-0007-0021-000
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>LA ALBANIA</b> <b>Municipio de CALARCA (Quindio)</b>	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat. 4grados 28 minutos 25segundos N Long. -75 grados 42 minutos 13 segundos W SIG QUINDIO	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5)

años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE VILLA DEL CARMEN UNO (1)**, ubicado en la Vereda **LA ALBANIA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **ANTONIO CORREA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13001258 para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>50</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

<sup>50</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:** **INFORMAR** al señor **ANTONIO CORREA SANCHEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de

Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **ANTONIO CORREA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13001258. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp. 8509-13

**RESOLUCIÓN No. 278 DEL**

**VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

georreferenciadas).	47 minutos 21 segundos W SIG QUINDIO
---------------------	---

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:**  
**OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de LA TEBAIDA y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a el señor **LUIS FERNANDO BELTRAN FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7526174** quien actúa en calidad de GERENTE de la firma BELUA S.A., CON NIT 830040863-1, **PROPIETARIA** del predio: “**1)LOTE 2 VILLA ELOISA,**” ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-118081** y código catastral número **63401000100010252000**, acorde con el siguiente cuadro:

Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas otorgada por Resolución No. 1333 del 5 de oct. De 2010. Cuenca Hidrográfica Río La Vieja.	
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico (vivienda)	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	<b>1) Villa Eloisa</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-118081	63401000100010252000
Localización del predio o proyecto	Vereda LA POLA <b>Municipio de Circasia (Quindío)</b>	
Ubicación del vertimiento (coordenadas)	Lat.4grados 27 minutos 31 segundos N Long. -75 grados	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio **LOTE 2 VILLA ELOISA VEREDA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA**, conformado por tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señor señor **LUIS FERNANDO BELTRAN FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7526174**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>51</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores

<sup>51</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR** al señor **LUIS FERNANDO BELTRAN FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7526174** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del

permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la



aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica

en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión a **LUIS FERNANDO BELTRAN FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7526174** en su calidad de gerente de BELUA S.A. con NIT 830040863-1. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el

régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Revisó: María Elena Ramírez. S.

Exp. 7720-13

**RESOLUCIÓN No.244 DEL**

**DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE  
DOS MIL CATORCE (2014)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de

Ordenamiento Territorial del municipio de Tebaida y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **SANDRA LUCIA PARRA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 42086015 quien actúa en calidad **PROPIETARIA** del predio: **“1) KILOMETRO 9 DE LA CARRETERA ARMENIA – LA TEBAIDA. LOTE VILLA CRISTINA II A,”** ubicado en la Vereda **LATEBAIDA (MURILLO)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189673**, y código catastral número 00-01-0001-0571-000 , acorde con la información que se detalla:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote VILLA CRISTINA II A
Código catastral	<b>000100010571000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>MURILLO</b> del <b>municipio de la Tebaida</b>
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 55" N Long: -75° 45' 7" W
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Certificación de disponibilidad de servicio de acueducto prestado por las Empresas Publicas de Armenia EPA ESP
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico (Vivienda)
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	15 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio: **1)KILOMETRO 9 DE LA CARRETERA ARMENIA- LA TEBAIDA LOTE VILLA CRISTINA II A**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA (MURILLO)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con

matricula inmobiliaria **No. 280-189673**, y código catastral número 000100010571000, se implemento un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, cumpliendo técnicamente con la normativa ambiental y lo recomendado por el RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del petitionerario.

**PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del

Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales,

ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**  
Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**  
La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**  
Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**  
De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica

en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**  
De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**  
En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2667 de 2012 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**  
El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la

liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **SANDRA LUCIA PARRA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42086015, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp: 6394-13

**RESOLUCIÓN No.185 DEL**

**ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de MONTENEGRO y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **MARIA ALEYDA LEON GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24481136 quien actúa en calidad de, **PROPIETARIA** del predio: “**1) LOTE RANCHO EL ZAPOTE P.H. LOTE NUMERO SEIS**” ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175519**, y código catastral número 00-01-0009-0398-802, acorde con la información que se detalla:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE RANCHO EL ZAPOTE P.H. LOTE NUMERO SEIS
Código catastral	<b>00-01-0009-0398-802</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>PUEBLO TAPADO</b> <b>MUNICIPIO DE MONTENEGRO</b>
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	SIN INF.
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico (Vivienda)
Caudal de la descarga	SIN INF.
Frecuencia de la descarga	SIN INF.
Tiempo de la descarga	SIN INF.
Tipo de flujo de la descarga	SIN INF.

**PARAGRAFO.** El presente permiso queda **CONDICIONADO** a la construcción y puesta en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales y se concede un plazo de seis (6) meses, y así cumplir con los parámetros mínimos de diseño recomendados según RAS 2000.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio: **1) LOTE RANCHO EL ZAPOTE P.H. LOTE NUMERO SEIS**, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175519**, y código catastral número **00-01-0009-0398-802**, se implementara un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, cumpliendo técnicamente con la normativa ambiental y lo recomendado por el RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los

funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales,

marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2667 de 2012 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos

derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:**

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Regulacion y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El

encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MARIA ALEYDA LEON GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24481136, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp: 5341-13

**RESOLUCIÓN No.183 DEL**

**ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO A LA CONSTRUCTORA JARAMILLO AGUDELO S.A.S.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de SALENTO y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a el señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO A.**, identificado con cédula de ciudadanía número 16362287 quien actúa en calidad de Gerente de la Constructora Jaramillo Agudelo S.A.S., **PROPIETARIO** del predio: **“1)AVENIDA CENTENARIO PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE No. 26”** ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184664**, y código catastral número 00-00-0010-0461-000, acorde a la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o	Bosque residencial la

proyecto	<b>pradera Lote 26</b>
Código catastral	<b>000000100461000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>San Juan Salento, Q.</b>
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 34' 31" N Long: -75° 38' 18" W
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo del servicio de suministro de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, red Chaguala, Ramal San Juan.  Cuenca Hidrográfica Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico (Vivienda)
Caudal de la descarga	0,0069 Lt/seg. 150 l dia/ persona.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	15 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio: **1) BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE 26,** ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184664**, y código catastral número **000000100461000**, se implementó un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, cumpliendo técnicamente con la normativa ambiental y lo recomendado por el RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de

las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas

sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2667 de 2012 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:**

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO A.**, identificado con cédula de ciudadanía número 16362287, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulacion y Control  
Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp: 5238-13

**RESOLUCIÓN No.184 DEL  
ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL  
TRECE (2013)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO A LA  
CONSTRUCTORA JARAMILLO  
AGUDELO S.A.S.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de SALENTO y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a el señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO A.,**

identificado con cédula de ciudadanía número 16362287 quien actúa en calidad de Gerente de la Constructora Jaramillo Agudelo S.A.S., **PROPIETARIO** del predio: **“1)AVENIDA CENTENARIO PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE No. 24”** ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184662**, y código catastral número 00-00-0010-0461-000, acorde a la siguiente información:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>Bosque residencial la pradera Lote 24</b>
Código catastral	<b>00000100461000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>San Juan Salento, Q.</b>
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 34' 31" N Long: -75° 38' 18" W
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Recibo del servicio de suministro de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, red Chaguala, Ramal San Juan.  Cuenca Hidrográfica Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico (Vivienda)
Caudal de la descarga	0,0069 Lt/seg. 150 l día/persona.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	15 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio: **1) BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE 24,**” ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184662**, y código catastral

número **000000100461000**, se implementó un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, cumpliendo técnicamente con la normativa ambiental y lo recomendado por el RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento se otorgará por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

**PARÁGRAFO:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas

periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO NOVENO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la

eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2667 de 2012 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO A.**, identificado con cédula de ciudadanía número 16362287, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la

fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Claudia Patricia Grajales Osorio

Exp: 5238-13

**RESOLUCIÓN No. 266**

**(VEINTE (20) DE FEBRERO DOS MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO:**  
**OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS CONDICIONADO**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **DAVID COLON SANTIAGO**, identificado con la cédula de extranjería número **318474**, quien actúa en calidad de Representante legal de su hija menor de edad **DANIELA KRIS COLON GOMEZ**, identificada con el registro civil de nacimiento número **33165370**, **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE. BELLA VISTA**, ubicado en la Vereda **CALARCA (PRADERA ALTA)** del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-23060** y cédula catastral número **00-01-0005-0133-000**.

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Comité de Cafeteros	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE BELLA VISTA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-23060	00-01-0005-0133-000
Localización del predio o proyecto	1) LOTE. BELLA VISTA, ubicado en la Vereda CALARCA (PRADERA ALTA) del Municipio de CALARCA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	Sin Información	
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, siempre y cuando adecue y subsane las falencias presentadas en el sistema de tratamiento de aguas residuales.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD que se encuentra instalado en el predio **1) LOTE. BELLA VISTA**, ubicado en la Vereda **CALARCA (PRADERA ALTA)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **DAVID COLON SANTIAGO**, identificado con la cédula de extranjería número **318474**, quien actúa en calidad de Representante legal de su hija menor de edad **DANIELA KRIS COLON GOMEZ** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

1984<sup>52</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado

en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR** al señor **DAVID COLON SANTIAGO**, Representante legal de su hija menor de edad **DANIELA KRIS COLON GOMEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de

---

<sup>52</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **DAVID COLON SANTIAGO**, Representante legal de su hija menor de edad **DANIELA KRIS COLON GOMEZ**, el cual se puede localizar en el predio Bella Vista, vereda Pradera Alta de Calarcá, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cubija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**(DOCE (12) DE FEBRERO DOS MIL  
CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**RESUELVE**

Expediente: 00204-11

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

**ARTÍCULO PRIMERO:**  
**OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS,** sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **YIMELA CASTAÑO PABON**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.936.241 expedida en Armenia**, quien actúa en calidad de **CO-PROPIETARIA** del predio **1) LOTE “YIMILUCY”**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-131565** y cédula catastral número **000200070293000**.

**RESOLUCIÓN No. 201**

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Comité de Cafeteros
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)

Nombre del predio o proyecto	1) LOTE "YIMILUCY"	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-131565	00020007 0293000
Localización del predio o proyecto	1) LOTE "YIMILUCY", ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA Q.	
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	Sin Información	
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD que se encuentra instalado en el predio 1) LOTE "YIMILUCY", ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a las señoras **LUCY CASTAÑO PABON** y **YIMELA CASTAÑO PABON** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>53</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y

<sup>53</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:** **INFORMAR** a las señoras **LUCY CASTAÑO PABON** y **YIMELA CASTAÑO PABON**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

**NOTIFICAR** la presente decisión a las señoras **LUCY CASTAÑO PABON** y **YIMELA CASTAÑO PABON** las cuales se pueden localizar en La Finca Yimilucy vereda la cristalina de Circasia, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 00205-11

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

**RESOLUCIÓN No. 115**

**(TRES (03) DE FEBRERO DOS MIL CATORCE (2014))**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:  
OTORGAR UN PERMISO DE**

**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **LUZ ENID TOVAR DE ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.893.088 expedida en Armenia**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) VILLA LUZ – LOTE DE TERRENO SEIS**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181491** y cédula catastral número **000-002-0007-0291-000**.

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**ACoger** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas **STARD** que se encuentra instalado en el predio **1) VILLA LUZ – LOTE DE TERRENO SEIS**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **LUZ ENID TOVAR DE ACOSTA** para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>54</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al **STARD**, que garanticen el

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Comité de Cafeteros	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda)	
Nombre del predio o proyecto	<b>1) VILLA LUZ – LOTE DE TERRENO SEIS</b>	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-181491	000-002-0007-0291-000
Localización del predio o proyecto	<b>1) VILLA LUZ – LOTE DE TERRENO SEIS</b> , ubicado en la Vereda <b>LA CRISTALINA</b> del Municipio de <b>CIRCASIA Q.</b>	
Sistema receptor (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 35' 19" N Long: -75° 39' 32" W	
Tipo de sistema de tratamiento	Tipo prefabricado instalado.	
Caudal de la descarga	0,0102 lt/seg	

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

<sup>54</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.



funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**ARTÍCULO CUARTO:**  
**INFORMAR** a la señora **LUZ ENID TOVAR DE ACOSTA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la

modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR**  
copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados de la regulación y control al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR**  
copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Regulación y Control.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección

ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **LUZ ENID TOVAR DE ACOSTA** la cual se puede localizar en el Barrio Lindaraja Mz 3 Nro 5 Etapa 2 de Armenia, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Expediente: 4977

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró y Revisó: Abog.: Fabian Mateus L.

**AUTOS DE DESISTIMIENTO  
PERMISO VERTIMIENTOS  
FEBRERO DEL 2014**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y  
CONTROL**

**AUTO SRCA-ADV-127-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE  
AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE  
RENOVACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**CRQ ARM 9296**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE  
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 9296** del tres de noviembre de 2009, relacionado con el predio **ALVARO SABOGAL VASQUEZ**, ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ALVARO SABOGAL VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero **4400036** de **CALARCA Q.**, quien actúan en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL**

**AUTO SRCA-ADV- 114-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**CRQ ARM 03022**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 03022 del trece de mayo de 2009 (13-05-2009), relacionado con el predio **1) KENIA**, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO (LA PALOMA)** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **AMPARO SAFFON VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **41.885.061 expedida en ARMENIA Q.**, en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín

ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL**

**AUTO SRCA-ADV-125-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE  
AL ARCHIVO DE UN TRAMITE DE  
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**CON RADICADO NÚMERO 002710-13**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE  
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **2710-13** del trece (13) de febrero de dos mil trece (2013), relacionado con el predio **1) LOTE DE TERRENO - VILLA ANDREA (CANAAN)**, ubicado en la vereda **TEBAIDA** del municipio de **TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184653**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **ANA LUCIA LASTRA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.903.074 expedida en Armenia Q.**, en calidad de propietaria o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín

ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboro: Fabian Londoño

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y  
CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO SRCA-ADV-126-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE  
A ARCHIVAR LA SOLICITUD DE**

**TRÁMITE DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**CRQ ARM 00231**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE  
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 05515, relacionado con el predio **1) LOTE EL RECREO**, ubicado en la vereda **PARAJE POTOSI (POTOSI BAJO)** del municipio de **CALARCA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-7064, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.907.047 expedida en CHINCHINA C.**, en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y  
CONTROL**

**AUTO SRCA-ADV-128-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE  
A ARCHIVAR UNA SOLICITUD DE  
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**CRQ ARM 9258**

**ARMENIA, QUINDÍO DIES Y NUEVE  
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 9258** del treinta de octubre de 2009, relacionado con el predio **1) LOTE**

**DINAMARCA 2) LOTE DNAMARQUITA**, ubicado en la vereda **DINAMARCA “LA BELLA”** del municipio de **CALARCA QUINDIO**, con matricula inmobiliaria numero 282-1565, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CARLOS ALBERTO BAENA y a ANA MARIA GUTIERREZ identificados con cedula de ciudadanía números 7528738 y 24485858**, quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 9258 DE 2009

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO SRCA-ADV-129-02-14***

***POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A ARCHIVAR UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***CRQ ARM 03340***

***ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 03340 del veintiuno de mayo de 2009 (21-05-2009), relacionado con el predio **Avenida Bolívar No 14-54 N 76**, ubicado en la vereda **LIMITES - CIRCASIA (Mesopotamia)** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor el señor **CARLOS JOEL MUÑOZ ROA**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.272.910 expedida en La Plata Huila**, en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y  
CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO SRCA-ADV-131-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE  
A ARCHIVAR UN TRÁMITE DE**

**RENOVACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**CRQ ARM 07895**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE  
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 07895** del veintiuno de septiembre de 2009, relacionado con el predio **FINCA LA ARGELIA**, ubicado en la vereda **PALERMO** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CARLOS MEJIA identificado con cedula de ciudadanía numero 17.093.551 expedida en BOGOTA D.C.**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del



Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y  
CONTROL**

**AUTO SRCA-ADV-130-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE  
A ARCHIVAR UN TRÁMITE DE  
RENOVACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**CRQ ARM 06578**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE  
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 06578** del veinte de agosto de 2009, relacionado con el predio **1) EL CONGAL**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA QUINDIO**, con matrícula inmobiliaria número 280-65246, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **CARMEN EMILIA USME** identificada con cedula de ciudadanía número **21.905.203** de **PEÑOL A.**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y  
CONTROL***

***AUTO SRCA-ADV-132-02-14***

***POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE  
A ARCHIVAR UN TRÁMITE DE  
PERMISO DE VERTIMIENTO***

***CRQ ARM 02815***

***ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE  
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 02815 del siete (7) de mayo de 2009 (07-05-2009), relacionado con el predio **1) LA FLORESTA** ubicado en la vereda **EL CAPITOLIO (BARAYA)** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse a la

señora **CLEMENTINA HOYOS GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.802.992 expedida en Montenegro Q.**, en calidad de solicitante o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y  
CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO SRCA-ADV-114-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE  
AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE  
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**CRQ ARM 03264; CRQ ARM 03265 Y  
CRQ ARM 03266**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE  
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar los presentes trámites administrativos de solicitud de permiso de vertimientos, adelantados bajo los expedientes radicado CRQ ARM 03264 del veinte (20) de mayo de 2009 (20-05-2009), relacionado con el predio: **LA ESPAÑOLA LOTE No 1**, ubicado en la vereda **EL LAUREL** del municipio de **QUIMBAYA Q.**; CRQ ARM 03265 del veinte (20) de mayo de 2009 (20-05-2009), relacionado con el predio denominado: **LA ESPAÑOLA LOTE 2**), ubicado en la vereda **EL LAUREL**, del municipio de **QUIMBAYA**; CRQ ARM 03266 del veinte (20) de mayo de 2009 (20-05-2009), relacionado con el predio denominado: **LOS ALPES**, ubicado en la vereda **EL LAUREL**, del municipio de **QUIMBAYA**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse a las señoras **CONSTANZA LONDOÑO y CECILIA MARIA LONDOÑO POSADA.**, en calidad de propietarias o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

99823, presentó por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **CONSUELO BERRIO identificada con cedula de ciudadanía numero 24464876 de Armenia Q.** , quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL***

***AUTO SRCA-ADV-133-02-14***

***POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A ARCHIVAR EL TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***CRQ ARM 04851***

***ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)***

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 04851** del seis de julio de 2009, relacionado con el predio **1) LA XIMENA – VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA**, ubicado en la vereda **SALENTO (SAN JUAN DE CAROLINA)** del municipio de **SALENTO QUINDIO**, con matricula inmobiliaria numero 280-

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL**

**AUTO SRCA-ADV-134-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE  
A ARCHIVAR EL TRÁMITE DE  
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**CRQ ARM 02500**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE  
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por EDICTO.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 02500, relacionado con el predio **1) LOTE TERRENO (COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE)**, ubicado en la vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse a la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE** o a quien haga sus veces de representante, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y  
CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO SRCA-ADV-116-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE  
AL ARCHIVO DE UN TRÁMITE DE  
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**CRQ ARM 03326**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE  
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 03326 del veintiuno de mayo de 2009 (21-05-2009), relacionado con el predio **VISTA HERMOSA**, ubicado en la vereda **BARAYA** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor el señor **EDISON VERGARA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **2.471.329**, en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso

de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y  
CONTROL**

**AUTO SRCA-ADV-135-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE  
A ARCHIVAR EL TRÁMITE DE  
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**CRQ ARM 04872**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE  
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 04872**, relacionado con el predio **1) LOTE NAPOLES**, ubicado en la vereda **CALARCA (LA BELLA)** del municipio de **CALARCA QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-18395, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor el señor **ELKIN GARCIA TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.396.200 expedida en Calarcá Quindío., en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y  
CONTROL**

**AUTO SRCA-ADV-136-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE  
A ARCHIVAR UN TRÁMITE DE  
PERMISO DE VERTIMIENTO**



**CRQ ARM 3127**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE  
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 3127 del quince de mayo de 2009 (15-05-2009), relacionado con el predio **1) LOTE "VILLA VANESSA" 2) LOTE RINCON DE LOS ANDES**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **ENITH DEVIA DE PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número **25.199.946**, en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y  
CONTROL**

**AUTO SRCA-ADV-137-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE  
A ARCHIVAR EL TRÁMITE DE  
RENOVACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**CRQ ARM 07884**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE  
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 07884** del veintiuno de septiembre de 2009, relacionado con el predio **1) EL RECUERDO HOY**

**LAGRECIA (FINCA LA GRECIA)**, ubicado en la vereda **SANTA RITA** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO**, **identificado con matricula inmobiliaria numero 280-6672**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **GLADYS DEL ROSARIO PATIÑO** identificada con cedula de ciudadanía numero **51.657.740** expedida en **BOGOTA D.C.**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y  
CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO SRCA-ADV-138-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE  
A ARCHIVAR UN TRÁMITE DE  
RENOVACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**CRQ ARM 07898**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE  
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 07898** del veintiuno de septiembre de 2009, relacionado con el predio **1) LOTE (FINCA LA KIRIKA)**, ubicado en la vereda **PALERMO** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO**, con matrícula inmobiliaria número 280-161183, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **GUSTAVO CRUZ BUENAVENTURA** identificado con cedula de ciudadanía número **9.047.724**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y  
CONTROL**

**AUTO SRCA-ADV-139-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE  
A ARCHIVAR EL TRÁMITE DE  
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**CRQ ARM 06611, 06614, 06609 y 06616**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE  
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar los trámites administrativos de solicitud de permiso de vertimientos, adelantados bajo los expedientes con numero de radicado **CRQ ARM 06611, 06614, 06609 y 06616**, del veintiuno de agosto de 2009, relacionado con los predios **SAN MARCOS, SAN MARTIN, EL CANEY Y LA AMERICA**, ubicados en la vereda **EL CHAQUIRO** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al representante legal de **HERMANOS LOPEZ BOTERO** o a quien haga sus veces., quien actúa en calidad de representante del **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL**

**AUTO SRCA-ADV-118-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DE UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**CRQ ARM 02907**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM02907 del ocho de mayo de 2009 (08-05-2009), relacionado con el predio **1) LA CARMENLITA**, ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor el señor **HUMBERTO JARAMILLO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4397829 expedida en Calarcá Q.**, en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso

de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL**

**AUTO SRCA-ADV-140-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A ARCHIVAR EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**CRQ ARM 04839**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE  
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 04839** del seis de julio de 2009, relacionado con el predio **1) LA AVENIDA (LA DIVISA)**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA (SAN JUAN)** del municipio de **SALENTO QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280 – 21530**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor el señor **MARIO ECHEVERRY BETANCORUTH**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.662.100 expedida en Cali V. y el señor HUMBERTO ECHEVERRY y cia. NIT. 890000956.**, en calidad de propietarios o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993..

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de

regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y  
CONTROL**

**AUTO SRCA-ADV-141-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE  
A ARCHIVAR EL TRÁMITE DE  
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**CRQ ARM 04868**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE  
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 04868** del siete de julio de 2009, relacionado con el predio **FINCA HOTEL LA LOTERIA**, ubicado en la vereda **LA PALOMA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor el señor **IGNACIO AURELIO DURAN VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.538.235 expedida en ARMENIA Q.**, en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL**

**AUTO SRCA-ADV-142-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**760-13**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **760-13** del treinta (30) de Enero de dos mil trece (2013), relacionado con el predio **1) LOS NARANJOS**, ubicado en la vereda **TROCADEROS (CARMELITA)** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor el señor **JAIR MUÑOZ OSORIO** y a la señora **MARIA BETTY MUÑOZ DE**

**QUINTERO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.246.609 **expedida en armenia y 24477078 de Armenia**, en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: FABIAN A LONDOÑO.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A ARCHIVAR EL TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**CRQ ARM 07896**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y SIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**SRCA-ADV-143-02-14**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 07896** del veinte de agosto de 2009, relacionado con el predio **VILLA NATALIA**, ubicado en la vereda **SAN CALLETANO** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JAMES GIRALDO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero **7.544.188**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los



términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL**

**AUTO SRCA-ADV-144-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A ARCHIVAR EL TRAMITE DE RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**003393- expediente 1551**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de renovación de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado 1551, relacionado con el predio **1) LOTE SEGUNDO**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del municipio de **ARMENIA QUINDIO**, con numero de matricula **280- 131177**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor el señor **JOSE ALONSO CRUZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.460.331 expedida en BARRANQUILLA**, en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y  
CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO SRCA-ADV-118-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE  
AL ARCHIVO DE UN TRÁMITE DE  
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**CRQ ARM 03238**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE  
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 03238 del diecinueve de mayo de 2009 (19-05-2009), relacionado con el predio **1) EL CEDRITO**, ubicado en la vereda **TESORITO (BARAYA)** del municipio de **MONTENEGRO QUINDIO Q.**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-19299**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **LUZ MERY CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31295253, en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

**SUBDIRECCIÓN DE  
REGULACIÓN Y CONTROL  
AMBIENTAL**

**AUTO SRCA-ADV-120-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE  
AL ARCHIVO DE UN TRÁMITE DE  
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**CRQ ARM 03338**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE  
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 03338 del veintiuno de mayo de 2009 (21-05-2009), relacionado con el predio **1) EL CEDRO HOY "ARAUCA" HOY EL JARDIN**, ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO**. por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor el señor **JULIAN BOTERO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.562.901 expedida en ARMENIA Q.**, en calidad de copropietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y  
CONTROL**

**AUTO SRCA-ADV-145-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE  
A ARCHIVAR EL TRÁMITE DE  
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**CRQ ARM 4361**

**ARMENIA, QUINDÍO DIES Y NUEVE  
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 4361** del diez y ocho de junio de 2009, relacionado con el predio **1) LA ESMERALDA O EL GUAYABO VEREDA EL GUAYABO**, ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO**, con matrícula inmobiliaria número 280-59564, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JULIAN BOTERO GUTIERREZ, BOTERO GUTIERREZ MARIA CRITINA** y a **BOTERO GUTIERREZ GERMAN** identificados con cedula de ciudadanía números **7562901 de Armenia Q., 41930458 y 7555431**, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso

de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

EXP. 4361 DE 2009

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y  
CONTROL**

**AUTO SRCA-ADV-146- 02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA  
UN DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE  
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**0690-13**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE  
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **690-13** del treinta (30) de Enero de dos mil trece (2013), relacionado con el predio **11) LA PALMERA**, ubicado en la vereda **LA UNION** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-21779**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **MARIA NANCIANCENA DELGADO DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.013.212 expedida en Quimbaya Q.**, en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: FABIAN A. LONDOÑO

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL**

**AUTO SRCA-ADV-147-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A ARCHIVAR EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**CRQ ARM 06679**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 06679** del veinticuatro de agosto de 2009, relacionado con el predio **EL DORADO**, ubicado en la vereda **BANBUCO ALTO** del municipio de **FILANDIA QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **MARIA STELLA SERNA** identificada con cedula de ciudadanía numero **24.658.642** de **FILANDIA Q.**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL**

**AUTO SRCA-ADV-121-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DE UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**CRQ ARM 02974**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM02974** del doce de mayo de 2012 (12-05-2012), relacionado con el predio **1) LOTE. "VILLA LORETTA"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA QUINDIO.**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-126892**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **MARTHA HERNANDEZ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **20.054.693** expedida en **BOGOTA D.C.**, en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y  
CONTROL***

***AUTO SRCA-ADV-122-02-14***

***POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE  
AL ARCHIVO DE UN TRÁMITE DE  
PERMISO DE VERTIMIENTO***

***CRQ ARM 03020***

***ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE DE  
FEBRERO (19) DE DOS MIL CATORCE  
(2014)***

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos SCSA-AIV-0027-01-11, relacionado con el predio **1) LOS GUAYACANES**, ubicado en la vereda **TIGREROS** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor el señor **OSCAR ARMANDO MEZA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70034733** expedida en **Medellín A.**, en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y  
CONTROL**

**AUTO SRCA-ADV-149-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE  
A ARCHIVAR EL TRÁMITE DE  
RENOVACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**CRQ ARM 03210**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE  
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 03210** del veintiuno de abril de 2010, relacionado con el predio **1) LA CASTILLA (PLASTICOS FENIX)**, ubicado en la vereda **EL EDEN** del municipio de **LA TEBAIDA QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280 – 95305**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al representante jurídico de **PLASTICOS FENIX** o a quien haga sus veces, en calidad de representante jurídico del **propietario** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Fabian A. Londoño R.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y  
CONTROL**

**AUTO SRCA-ADV-150-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA  
UN DESISTIMIENTO DE TRÁMITE DE  
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**CRQ ARM 09357**

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE  
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 09357 DE 2009, relacionado con el predio **1) EL DANUBIO lotes 1,2,3,4**, ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **TEBAIDA (Q.)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor el señor **WILLIAN CARDONA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número **75.085.655 expedida en MANIZALES C.**, en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, solo procede el recurso

de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: FABIAN A. LONDOÑO R

EXP. 9357 DE 2009

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y  
CONTROL AMBIENTAL**

**SRCA-ADV 157-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA  
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 9699-  
09 DENTRO DEL TRÁMITE DE  
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**ARMENIA, QUINDÍO DIECINUEVE (19)  
DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE  
(2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 9699-09 del Trece (13) de noviembre de 2009, relacionado con el predio **1) URB EL CABRERO**, ubicado en la vereda **ARMENIA (EL CABRERO)** del municipio de **ARMENIA QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **LILIANA PATRICIA VALENCIA FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.907.152 expedida en Armenia Quindío**, en calidad de propietaria o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARMENIA, QUINDÍO DIECINUEVE (19)  
DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE  
(2014)**

**DISPONE:**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 9773-09 del diecisiete de noviembre de 2009, relacionado con el predio **1) LOTE. CASA PIEDRA**, ubicado en la vereda **DINAMARCA (LA BELLA)** del municipio de **CALARCA QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **MARGARITA MARIA SIERRA NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.488.729 expedida en Armenia Quindío**, en calidad de propietaria o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Juan Sebastian Arbelaéz Q.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y  
CONTROL AMBIENTAL**

**SRCA-ADV 156-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA  
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 9773-  
09 DENTRO DEL TRÁMITE DE  
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer en la diligencia de notificación

personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Juan Sebastian Arbelaéz Q.

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y  
CONTROL AMBIENTAL**

**SRCA-ADV 155-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA  
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 9775-  
09 DENTRO DEL TRÁMITE DE  
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**ARMENIA, QUINDÍO DIECINUEVE (19)  
DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE  
(2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 9775-09 del diecisiete de noviembre de 2009, relacionado con el predio **1) LOTE. CASA MUSEO**, ubicado en la vereda **DINAMARCA (LA BELLA)** del municipio de **CALARCA QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **MARGARITA MARIA SIERRA NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.488.729 expedida en Armenia Quindío**, en calidad de co-propietaria y a los señores **HERNAN SIERRA NIETO, MARIA MERCEDES SIERRA DE MUÑOZ y JORGE ENRIQUE SIERRA NIETO** en calidad de **CO-PROPIETARIOS** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Juan Sebastian Arbeláez Q.

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y  
CONTROL AMBIENTAL**

**SRCA-ADV 113-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA  
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 9977-  
09 DENTRO DEL TRÁMITE DE  
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**ARMENIA, QUINDÍO DIECINUEVE (19)  
DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE  
(2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 9977 del veintitrés (23) de noviembre de 2009, relacionado con el predio **2) FINCA SAN JUAN DE CAMPANARIO**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO QUINDIO**, identificado con numero de matrícula inmobiliaria 280-30754 por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **LUIS ENRIQUE OSSA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.680.188 expedida en BELEN CAQUETA**, en calidad de **SOLICITANTE** y a los señores **JUAN CARLOS ARANZAZU** y **LUZ ELENA PULGARIN MARTINEZ** en calidad de **PROPIETARIOS** o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo

**QUINDIO**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Juan Sebastian Arbelaéz Q.

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y  
CONTROL AMBIENTAL**

**SRCA-ADV 112-02-14**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA  
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 10050-  
09 DENTRO DEL TRÁMITE DE  
PERMISO DE VERTIMIENTO**

**ARMENIA, QUINDÍO DIECINUEVE (19)  
DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE  
(2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 10050 del veinticinco de noviembre de 2009, relacionado con el predio **1) LOTE 15 URBANIZACION CAMPESTRE VILLA MARINA**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO (LOS PINOS)** del municipio de **CIRCASIA**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **ALICIA CABRERA DE YUNG**, identificado con cédula de ciudadanía número **29214594 expedida en B/VENTURA.**, en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Juan Sebastian Arbelaéz Q.

# **SANCIONATORIO**

**AUTO DE INICIO  
SANCIONATORIO FEBRERO DE  
2014**

**DEPENDENCIA: OFICINA  
ASESORA DE  
PROCESOS  
SANCIONATORIOS  
S AMBIENTALES  
Y  
DISCIPLINARIOS**

**RADICADO: OAPSAD-010-02-  
14**

**INVESTIGADO: UNION  
TEMPORAL  
SEGUNDO  
CENTENARIO A  
TRAVES DE SU  
REPRESENTANTE  
LEGAL O  
QUIEN HAGA  
SUS VECES**

**CONDUCTA: DISPOSICION  
INADECUADA DE  
LOS SEDIMENTOS  
PROVENIENTES  
DE LOS  
SEDIMENTOS  
QUE TRATAN**

**LAS AGUAS DE  
INFILTRACION,  
CON  
AFECTACION A  
LA FUENTE  
HIDRICA e  
INCUMPLIMIENTO  
O A LOS  
COMPROMISOS  
ADQUIRIDOS A  
TRAVES DE LA  
RESOLUCION No.  
096 DEL 20 DE  
FEBRERO DE  
2012 POR MEDIO  
DE LA CUAL SE  
OTORGA EL  
PERMISO DE  
EMISIONES  
ATMOSFERICAS  
Y NORMATIVA  
AMBIENTAL  
PARA  
EMISIONES  
ATMOSFERICAS.**

**PROVIDENCIA: AUTO POR  
MEDIO DEL CUAL  
SE INICIA UNA  
INVESTIGACION  
SANCIONATORIA  
AMBIENTAL**

**FECHA: 26 DE FEBRERO  
DE 2014**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra de la Señora **MARIA ROMELIA RAMIREZ DE PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.893.371 de Nariño, por la presunta violación por acción u omisión en la normativa ambiental prevista en el **DECRETO LEY 2811 DE 1974. CÓDIGO DE RECURSOS NATURALES:** Artículo 7°, 8° literales a y l, 35° 36; **DECRETO 1541 DE 1978,** Artículos 211,238; por presunta infracción consistente en



**MANEJO Y DISPOSICION INADECUADA DE RESIDUOS SOLIDOS Y VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y HIDRICAS.**

**SEGUNDO:** Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario.

**TERCERO:** Escuchar en diligencia de versión Libre a la Señora **MARIA ROMELIA RAMIREZ DE PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.893.371 de Nariño, con fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**CUARTO:** Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**QUINTO:** Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notificar el contenido del presente acto administrativo a la Señora **MARIA ROMELIA RAMIREZ DE PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.893.371 de Nariño, tal como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Hacerle saber a la Señora **MARIA ROMELIA RAMIREZ DE PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.893.371 de Nariño, que puede ser asistido por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

**SEPTIMO:-** Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

**OCTAVO:-** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de

conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOVENO:** Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los Catorce (14) días del mes de Junio del año dos mil Trece (2013).

**NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**GABRIELA VALENCIA VASQUEZ**  
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Valentina Molina Jiménez  
Revisó: María Elena Ramírez S.

**AUTO DE APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR DE FEBRERO DE 2014**

**RESOLUCION FEBRERO DE 2014**

**FAUNA**

**AUTOS DE INICIO FAUNA FEBRERO DEL 2014**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

**SRCA- AIPRDB-162-02-2014  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20 )  
DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a la obtención **DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**, presentada por **LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, estudiante de Doctorado de la Universidad de Friburgo Alemania **CATALINA GUTIER REZ CHACON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31577549, solicitud tendiente a obtener permiso Individual de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación científica no comercial radicada bajo el No. 00444, para el proyecto: "Efecto de la fragmentación del bosque sobre la diversidad de abejas, rasgos de historia natural y la polinización en un paisaje productivo Neotropical", en los Municipios de Filandia y Circasia en el departamento del Quindío".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - **NOTIFICAR** el contenido del presente Auto de Inicio a la Estudiante de Doctorado **Estudiante de Doctorado CATALINA GUTIERREZ CHACON**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica.**

**ARTÍCULO TERCERO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., continuar con el trámite del permiso tal y como lo establece el artículo 19 del Decreto 1376 de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente auto en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado, previa cancelación de los derechos y valores respectivos ante la Tesorería de la Entidad, la suma de **DICIOCHO MIL OCHENTA (\$18.080.00)**, conforme a lo ordenado por la Resolución No. 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el portal de internet de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** un extracto de la solicitud, para garantizar el derecho de participación de posibles interesados, tal y como lo establece el numeral 1 del artículo 19 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013.

Dado en Armenia Quindío, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA  
BELTRAN**  
Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: María Elena R  
Revisó: Mónica Jaramillo

## FORESTAL

### AUTOS DE INICIO FORESTAL FEBRERO DEL 2014

### RESOLUCION FORESTAL FEBRERO DEL 2014

**RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DEL 06 DE  
FEBRERO DE 2014**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE  
UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA  
AUTORIZACION DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESOLUCION N°596 DEL 02 DE  
AGOSTO DE 2013**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una  
ampliación de tiempo de TRES (3)**

**MESES** más, al tiempo autorizado en la resolución N° 596 del dos (2) de agosto de dos mil trece (2013). a la señora: **MARIA LESVIA FLOREZ DE CARRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 24.950.447 expedida en Santa Rosa de Cabal, en calidad de **PROPIETARIA**, para continuar con las labores de aprovechamiento forestal en el predio rural denominado **1) EL CARBONERO**, localizado en la vereda **URANIA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-74960.

**ARTICULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce (\$30.014) pesos, por publicación en el boletín ambiental
- Setenta y un mil setecientos (\$71.700) pesos por visita técnica ampliación en tiempo

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 596 del dos (2) de agosto del año dos mil trece (2013). Expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes en todo lo demás.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente Acto Administrativo al señor **FREDY LEONARDO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.994.882, apoderado del señor **WILLIAM GARCIA RAMIREZ**, actuando con poder general debidamente otorgado por la señora **MARIA LESVIA FLOREZ DE CARRILLO PROPIETARIA**

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

**RESOLUCION N°596 DEL 02 DE  
AGOSTO DE 2013**

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una ampliación de tiempo de TRES (3) MESES** más, al tiempo autorizado en la resolución N° 596 del dos (2) de agosto de dos mil trece (2013). a la señora: **MARIA LESVIA FLOREZ DE CARRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 24.950.447 expedida en Santa Rosa de Cabal, en calidad de **PROPIETARIA**, para continuar con las labores de aprovechamiento forestal en el predio rural denominado **1) EL CARBONERO**, localizado en la vereda **URANIA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-74960.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**ARTICULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

- Treinta mil Catorce (\$30.014) pesos, por publicación en el boletín ambiental
- Setenta y un mil setecientos (\$71.700) pesos por visita técnica ampliación en tiempo

Revisó: y proyecto; Juan Carlos Suarez Cardona / Fernán Castaño Mejía.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DEL 06 DE  
FEBRERO DE 2014**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE  
UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA  
AUTORIZACION DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 596 del dos (2) de agosto del año dos mil trece (2013). Expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes en todo lo demás.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: y proyecto; Juan Carlos Suarez Cardona / Fernán Castaño Mejía.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente Acto Administrativo al señor **FREDY LEONARDO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.994.882, apoderado del señor **WILLIAM GARCIA RAMIREZ**, actuando con poder general debidamente otorgado por la señora **MARIA LESVIA FLOREZ DE CARRILLO PROPIETARIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 221 DEL 14 DE FEBRERO DE 2014**

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION N°867 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2013**

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder una ampliación de tiempo de TRES (3) MESES más, al tiempo autorizado en la resolución N° 867 del primeo (01) de octubre de dos mil trece (2013). al señor **HERNANDO LOPEZ CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.241.534 en expedida en Armenia en calidad de PROPIETARIO, para continuar con las labores de aprovechamiento forestal en el predio rural denominado **1) MARACAIBO**, localizado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, predio ubicado dentro del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-914.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARTICULO SEGUNDO:** El propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce (\$30.014) pesos, por publicación en el boletín ambiental
- Setenta y un mil setecientos (\$71.700) pesos por visita técnica ampliación en tiempo

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 867 del primero (01) de octubre del año dos mil trece (2013). Expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes en todo lo demás.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente Acto Administrativo al señor **HERNANDO LOPEZ CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.241.534 en expedida en Armenia en calidad de PROPIETARIO

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la

notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: y proyecto; Juan Carlos Suarez Cardona / Carlos Humberto Maya Tamayo

**RESOLUCIÓN NÚMERO 221 DEL 14 DE FEBRERO DE 2014**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION N°867 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2013**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder una ampliación de tiempo de TRES (3) MESES más, al tiempo autorizado en la resolución N° 867 del primero (01) de

octubre de dos mil trece (2013). al señor **HERNANDO LOPEZ CASTAÑO.** , identificado con la cédula de ciudadanía número 1.241.534 en expedida en Armenia en calidad de PROPIETARIO, para continuar con las labores de aprovechamiento forestal en el predio rural denominado **1) MARACAIBO,** localizado en la vereda **PUEBLO TAPADO,** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO,** predio ubicado dentro del área de reserva forestal central, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-914.

**ARTICULO SEGUNDO:** El propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil Catorce (\$30.014) pesos, por publicación en el boletín ambiental
- Setenta y un mil setecientos (\$71.700) pesos por visita técnica ampliación en tiempo

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 867 del primero (01) de octubre del año dos mil trece (2013). Expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes en todo lo demás.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente Acto Administrativo al señor **HERNANDO LOPEZ CASTAÑO.** , identificado con la cédula de ciudadanía número 1.241.534 en expedida en Armenia en calidad de PROPIETARIO

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en el Boletín

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: y proyecto; Juan Carlos Suarez Cardona / Carlos Humberto Maya Tamayo

## RESOLUCIÓN

(NÚMERO 138 DEL 06 DE FEBRERO DE 2014)

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **CLAUDIA PATRICIA CORTES VEYTIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.408.720 expedida en Cartago (V), actuando como apoderada de la señora **FALIA ELIZABETH CORTES VEYTIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.405.248 expedida en Cartago (V) en calidad de **PROPIETARIA** para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL CEDRAL NARANJALITO, LAS DELICIAS**, localizado en la vereda **BAMBUCO**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284-224.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (1.676)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el

sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 41.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 38' 38" – W 75° 42' 11"**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	11.173 M <sup>2</sup>	11.173. M <sup>2</sup>	1.676 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>11.173 M<sup>2</sup></b>	<b>11.173. M<sup>2</sup></b>	<b>1.676 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los

informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 324 M<sup>3</sup>** equivalentes **1.676** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) EL CEDRAL NARANJALITO , LAS DELICIAS**, localizado en la vereda **BAMBUCO**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del **QUINDIO**,, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$44.761 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:**

**\$7.460.100.00 (Pagina No. 17 del Documento Plan de manejo Forestal)** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: y Proyecto.. /Juan Carlos Suarez Cardona / Fernán Castaño Mejía/Juan Carlos Villada

(NÚMERO 118 DEL 03 DE FEBRERO  
DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCIÓN** Guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.200 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.200 M <sup>2</sup>	1.200 M <sup>2</sup>	210 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>1.200 M<sup>2</sup></b>	<b>1.200 M<sup>2</sup></b>	<b>210 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **DELFINA RODRIGUEZ DE BARCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 228.786.974 expedida en Fresno (T), y el Señor **JORGE ARNOLDO BARCO RODRIGUEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 89.001.234 expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL CESAR**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280.23312.

Realizar manejo silvicultural al lote de guadua, el cual arroja **DOSCIENTOS DIEZ (210)** individuos, correspondiente al 33% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del

predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

#### **OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 44 M<sup>3</sup>** equivalentes **210** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio **1) EL CESAR**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para

*aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso

Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro : Guiomar Jaramillo Gaitán  
Proyecto y Revisó: Juan Carlos Suarez Cardona  
/Fernán Castaño Mejía

**RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 320 DEL 28 DE FEBRERO DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

2	3.441.68 M <sup>2</sup>	3.441.68 M <sup>2</sup>	226 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>5.316.88</b> M <sup>2</sup>	<b>2.930.5</b> M <sup>2</sup>	<b>439 Guaduas adultas</b> (maduras y sobremaduras)

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **ANDRES FELIPE RAMIEZ M**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.937.798 expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1)EL DANUBIO** vereda **PUEBLO TAPAO**, localizado en la vereda **MONTENEGRO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-23604.

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS TRECE (413)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 5.316,88 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.875.20 M <sup>2</sup>	0	213 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

## OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del 1 AFLUENTE NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5)

metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

#### **OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M<sup>3</sup>** equivalentes **413** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1)EL DANUBIO** vereda **PUEBLO TAPAO**, localizado en la vereda **MONTENEGRO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUIN**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 0.00** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en

*cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Revisó: Juan Carlos Suarez /Fernán Castaño Mejía

**RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 214 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**



## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, identificada con NIT. 899999059, representada legalmente por el señor **HENRY BARCO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 4.406.758 de circasia (Q), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) FINCA EL EDEN**, localizado en la vereda **MURILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-4130902.

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (498)** individuos, correspondiente al 100% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.966 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

**NOTA:** si bien se van a entresacar 66 m<sup>3</sup>, solo es viable realizar la movilización de los 31 m<sup>3</sup> de guadua aprovechable, porque la viche no es susceptible de movilizar, más 2mts de las matamba, sería un total de 33 m<sup>3</sup>

LOTE	AREA TOTAL	AREA EFECTIVA	GUADUA A ENTRESACAR
------	------------	---------------	---------------------

	M <sup>2</sup>	M <sup>2</sup>	
1	2.966 M <sup>2</sup>	2.966 M <sup>2</sup>	498 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.966 M <sup>2</sup>	2.966 M <sup>2</sup>	498 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

## OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del 1 AFLUENTE NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5)

metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

#### **OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 33 M<sup>3</sup>** equivalentes **498** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) FINCA EL EDEN**, localizado en la vereda **MURILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$51.248.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 8.541.350.00** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor

*comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.  
**Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro: Juan Carlos Suarez Cardona  
Proyecto y Revisó: Juan Carlos Villada /Fernán Castaño Mejía

**RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 217 DEL 14 DE FEBRERO DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

			sobremaduras)
--	--	--	---------------

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a Señor **JESUS MARIA SEPULVEDA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 4.530.407 expedida en Quimbaya, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL ENCANTO**, localizado en la vereda **MESA BAJA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280.19951

Realizar manejo silvicultural al lote de guadua, el cual arroja **cuatrocientos trece (413)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 5.520 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.640 M <sup>2</sup>	2.640 M <sup>2</sup>	217 Guaduas adultas ( Hechas, maduras y sobremaduras)
2	2.380 M <sup>2</sup>	2.380 M <sup>2</sup>	196 Guaduas adultas ( Hechas, maduras y sobremaduras)
3	500 M <sup>2</sup>	manejo	0- Guaduas adultas ( Hechas, maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>5.520 M<sup>2</sup></b>	<b>5.520 M<sup>2</sup></b>	<b>413 Guaduas adultas ( Hechas, maduras y</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

#### **OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guadales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M<sup>3</sup>** equivalentes **413** guadas adultas ( hechas, maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio **1) EL ENCANTO**, localizado en la vereda **MESA BAJA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente,

excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 251 DEL 18 DE FEBRERO DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad **ECHEVERRY HIJOS LTDA SAS**, identificada con NIT. 890003469-1, representada legalmente por el señor

**JORGE IVAN ECHEVERRY PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.533.559 expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) NARANJAL**, localizado en la vereda **BUENOS AIRES**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280.19242.

Realizar manejo silvicultural al lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (2.458)** individuos, correspondiente al 38% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 14.238 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	14.433 M <sup>2</sup>	14.238 M <sup>2</sup>	2.458 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>14.433 M<sup>2</sup></b>	<b>14.238 M<sup>2</sup></b>	<b>2.458 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo

como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

#### **OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 322 M<sup>3</sup>** equivalentes **2.458** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) NARANJAL**, localizado en la vereda **BUENOS AIRES**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$53.269 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$8.878.246.00** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a



viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, :Proyecto y Revisó: Juan Carlos Suarez Cardona /Fernán Castaño Mejía

## **RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 220 DEL 14 DE FEBRERO DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

## **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **ANA MARIA DUQUE LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía N° 41.656.831 expedida en Bogotá, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL TREBOL**, localizado en la vereda **LA ARGENTINA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280.11015

Realizar manejo silvicultural al lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS CINCUENTA (350)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaguas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.500 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.500 M <sup>2</sup>	2.500 M <sup>2</sup>	350 Guaguas adultas ( Hechas, maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.500 M <sup>2</sup>	2.500 M <sup>2</sup>	350 Guaguas adultas ( Hechas, maduras y sobremaduras)

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guaguas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

#### OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.

- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 41 M<sup>3</sup>** equivalentes **350** guaduas adultas ( hechas, maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio 1) **EL TREBOL**, localizado en la vereda **LA ARGENTINA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de

constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

Elaboro,: Proyecto y Revisó: Juan Carlos Suarez  
Cardona /Fernán Castaño Mejía

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.  
**Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

## **RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 117 DEL 03 DE FEBRERO DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARIA INES RUIZ DE GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.460.540 expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL VERDUL**, localizado en la vereda **ARMENIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280.102517.

Realizar manejo silvicultural al lote de guadua, el cual arroja **MIL NOVECIENTOS SIETE (1907)** individuos, correspondiente al 33% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso

guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	19.175 M <sup>2</sup>	15.125 M <sup>2</sup>	1.907 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>19.175 M<sup>2</sup></b>	<b>15.125 M<sup>2</sup></b>	<b>1.907 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del 1 AFLUENTE RIO ESPEJO, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

#### **OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 277 M<sup>3</sup>** equivalentes **1907** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) EL VERDUL**, localizado en la vereda **ARMENIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$45.613 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$7.602.163.00 Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el**

*manejo y aprovechamiento de guadua*  
**Artículo 11 Parágrafo 1 – (...)** “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito

en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

**Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro : Guiomar Jaramillo Gaitán  
Proyecto y Revisó: Juan Carlos Suarez Cardona  
/Fernán Castaño Mejía

**RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 255 DEL 19 DE FEBRERO DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a Señor **HERNAN LONDOÑO MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 14.944.616 expedida en Cali (valle), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA ADRIANA**, localizado en la vereda **SAN JOSE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280.81775- y 280-1937

Realizar manejo silvicultural al lote de guadua, el cual arroja **CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE (5.589)** individuos, correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 118.551 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	118.551 M <sup>2</sup>	90.244 M <sup>2</sup>	5.589 Guadas adultas ( Hechas, maduras y sobremaduras)

TOTAL	118.551 M <sup>2</sup>	90.244 M <sup>2</sup>	5.589 Guaduas adultas ( Hechas, maduras y sobremaduras)
-------	------------------------	-----------------------	---

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se

deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los graduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 732 M<sup>3</sup>** equivalentes **5.589** guaduas adultas ( hechas, aduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**



**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio **1) LA ADRIANA**, localizado en la vereda **SAN JOSE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$85.261.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$17.052.238.00** *Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro.: Proyecto y Revisó: Juan Carlos Suarez Cardona /Fernán Castaño Mejía

**RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 219 DEL 03 DE FEBRERO DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **SANDRA PATRICIA ESCOBAR CORTES** identificada con cedula de ciudadanía N° 24.811.815 expedida en Montenegro, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la **FUNDACION SOCIAL JIAMPI**, con NIT 800201675-6, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA ESMERALDA**, localizado en la vereda **LA ARGENTINA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280.39356.

Realizar manejo silvicultural al lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (388)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.090M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.210 M <sup>2</sup>	2.210 M <sup>2</sup>	278- Guadas adultas ( Hechas, maduras y sobremaduras)
2	880 M <sup>2</sup>	880 M <sup>2</sup>	110 -Guadas adultas ( Hechas, maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>3.090 M<sup>2</sup></b>	<b>3.090 M<sup>2</sup></b>	<b>388 -Guadas adultas ( Hechas, maduras y sobremaduras)</b>

### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

### **OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 45 M<sup>3</sup>** equivalentes **388** guaduas adultas ( hechas, maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio 1) **LA ESMERALDA**, localizado en la vereda **LA ARGENTINA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de

los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro,: Proyecto y Revisó: Juan Carlos Suarez Cardona /Fernán Castaño Mejía

**RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 137 DEL 06 DE FEBRERO DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JHON MARIO**

**AGUIRRE CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.468.031 expedida en Quimbaya (Q), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA LINDA VEREDA SANTANA**, localizado en la vereda **QUIMBAYA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-45381.

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (439)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.930.5 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.421.5 M <sup>2</sup>	1.421.5 M <sup>2</sup>	213 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.509 M <sup>2</sup>	1.509 M <sup>2</sup>	226 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>2.930.5 M<sup>2</sup></b>	<b>2.930.5 M<sup>2</sup></b>	<b>439 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del 1 AFLUENTE NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

#### **OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 46 M<sup>3</sup>** equivalentes **439** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LA LINDA VEREDA SANTANA**, localizado en la vereda **QUIMBAYA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del

desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 0.00** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los

productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboro: Juan Carlos Suarez Cardona  
Proyecto y Revisó: Juan Carlos Ávila Rojas /Fernán  
Castaño Mejía

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arrojan **SETECIENTOS DOCE (712)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 27.782 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

**RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 319 DEL 28 DE FEBRERO  
DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **CLARA CARMENZA DEL SOCORRO MARIN AVENDAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.805.325 expedida en Montenegro Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA NEGRITA**, localizado en la vereda **GIGANTE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-105187.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	7.782 M <sup>2</sup>	7.782 M <sup>2</sup>	712 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	7.782 M <sup>2</sup>	7.782 M <sup>2</sup>	712 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL  
PERMISO DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las



fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

#### **OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el

aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 93 M<sup>3</sup>**  
equivalentes 712 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LA NEGRITA**, localizado en la vereda **GIGANTE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y**

**MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 2.908.646.00**  
*Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.  
**Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro: Juan Carlos Suarez Cardona  
Proyecto y Revisó: Juan Carlos villada /Fernán Castaño Mejía

**RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 317 DEL 28 DE FEBRERO DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

			sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>6.000 M<sup>2</sup></b>	<b>5.700 M<sup>2</sup></b>	<b>2.212 Guaduas adultas ( Hechas, aduras y sobremaduras)</b>

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **HELMER ARANGO MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.286.998 expedida en Filandia Quindío en calidad de **PROPIETARIO** para que en el término de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA PRADERA**, localizado en la vereda **BARCELONA ALTA**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-62947

Realizar manejo silvicultural al lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL DOSCIENTOS DOCE (2.212)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 6.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	6.000 M <sup>2</sup>	5.700 M <sup>2</sup>	2.212 Guaduas adultas ( Hechas, maduras y

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de

esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

#### **OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 290M<sup>3</sup>** equivalentes 2.212 guaduas adultas ( hechas, maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio **1) LA PRADERA**, localizado en la vereda **BARCELONA ALTA**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$51.000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$8.498.248.00** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.  
**Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro,: Proyecto y Revisó: Juan Carlos Suarez Cardona /Fernán Castaño Mejía

### **RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 269 DEL 20 DE FEBRERO DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal

al Señor **CARLOS IVAN CAMPUZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.426.474 expedida en Genova, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA PRIMAVERA**, localizado en la vereda **SANTA RITA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-164060.

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CIENTO CINCUENTA Y DOS (152)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.031.47 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	147.46 M <sup>2</sup>	147.46 M <sup>2</sup>	11 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	162.08 M <sup>2</sup>	162.08 M <sup>2</sup>	12 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
3	1.721,93 M <sup>2</sup>	1.721,93 M <sup>2</sup>	129 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>2.031,47 M<sup>2</sup></b>	<b>2.031,47 M<sup>2</sup></b>	<b>152 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del 1 AFLUENTE de la quebrada SANTA RITA, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se

deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

#### **OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 19.91M<sup>3</sup>** equivalentes **152** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **11) LA PRIMAVERA**, localizado en la vereda **SANTA RITA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 0.00** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-

realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

**Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro: Juan Carlos Suarez Cardona  
Proyecto y Revisó: Juan Carlos Ávila Rojas /Fernán Castaño Mejía

**RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 202 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal la Señora **MARIA BERTHA PINILLA PINILLA** identificada con la cédula de ciudadanía número 25.015.466 expedida en Quimbaya (Q), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas,



suelos, en el predio **1) LOTE 3- EL DIAMANTE** localizado en la vereda **CORCEGA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-91209.

Realizar manejo silvicultural al lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (385)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.150 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.150 M <sup>2</sup>	3.150 M <sup>2</sup>	385 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>3.150 M<sup>2</sup></b>	<b>3.150 M<sup>2</sup></b>	<b>385 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del 1 AFLUENTE NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

#### **OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 45 M<sup>3</sup>** equivalentes **385** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LOTE 3- EL DIAMANTE** localizado en la vereda **CORCEGA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0. CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a

viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Revisó: Juan Carlos Suarez Cardona /Fernán Castaño Mejía

## **RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 316 DEL 28 DE FEBRERO DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JOSE EDULFO CASTELLANOS** identificado con la cédula de ciudadanía número 27.495.405 expedida en Armenia Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1)LA MARINA**, localizado en la vereda **EL PLACER**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284.6854.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arrojan **DOSCIENTOS CUATRO (204)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaguas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 8.900 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	8.900 M <sup>2</sup>	8.100 M <sup>2</sup>	127 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>8.900 M<sup>2</sup></b>	<b>8.100 M<sup>2</sup></b>	<b>127 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaguas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las

fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

#### **OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guadales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el

aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 204 M<sup>3</sup>** equivalentes **1.271** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1)LA MARINA**, localizado en la vereda **EL PLACER**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y**

**MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$48.557 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 8.092.800.00** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**(NÚMERO 204 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014)**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.  
**Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal la Señora **LUZ AMANDA PINILLA PINILLA** identificada con la cédula de ciudadanía número 25.015.070 expedida en Quimbaya (Q) en calidad de **PROPIETARIA** para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) VILLA AMANDA**, localizado en la vereda **CORCEGA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-91224.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Revisó: Juan Carlos Suarez Cardona/ Juan Carlos villada /Fernán Castaño Mejía

Realizar manejo silvicultural al lote de guadua, el cual arroja **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.800 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

**RESOLUCIÓN**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.800 M <sup>2</sup>	1.800 M <sup>2</sup>	264 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>1.800 M<sup>2</sup></b>	<b>1.800 M<sup>2</sup></b>	<b>264 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del 1 AFLUENTE NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios

alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

#### **OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 31 M<sup>3</sup>** equivalentes **264** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) VILLA AMANDA**, localizado en la vereda **CORCEGA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0. CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$.00** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para

*aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso



Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Revisó: Juan Carlos Suarez Cardona /Fernán Castaño Mejía

## RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 203 DEL 13 DE FEBRERO DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal la Señora **FABIOLA PINILLA PINILLA** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.296.645 expedida en Manizales (Q), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA FABIOLA**, localizado en la vereda **QUIMBAYA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-91225.

Realizar manejo silvicultural al lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS SETENTA (370)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.640 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.640 M <sup>2</sup>	2.460 M <sup>2</sup>	370 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.640 M <sup>2</sup>	2.640 M <sup>2</sup>	370 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del 1 AFLUENTE NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto

de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

#### **OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 43 M<sup>3</sup>** equivalentes **370** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LA FABIOLA**, localizado en la vereda **QUIMBAYA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0. CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de

los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Revisó: Juan Carlos Suarez Cardona /Fernán Castaño Mejía

**RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 119 DEL 3 DE FEBRERO DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **NELLY MONTOYA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.569.325 expedida en Calarcá (Q), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1)**

**EL BORNEO**, localizado en la vereda **EL CHAMIZO**, jurisdicción del Municipio de **BARCELONA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282.34684.

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **TRESCIENTOS CATORCE (314)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.000 M <sup>2</sup>	1.000 M <sup>2</sup>	157 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.000 M <sup>2</sup>	1.000 M <sup>2</sup>	157 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>2.000 M<sup>2</sup></b>	<b>2.000 M<sup>2</sup></b>	<b>314 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del 1 AFLUENTE NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo

como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 45 M<sup>3</sup>** equivalentes **314** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) EL BORNEO**, localizado en la vereda **EL CHAMIZO**, jurisdicción del Municipio de **BARCELONA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 0.00** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro : Guiomar Jaramillo Gaitán  
Proyecto y Revisó: Juan Carlos Suarez Cardona  
/Fernán Castaño Mejía

**RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 179 DEL 7 DE FEBRERO DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.693.978 expedida en Cali (V), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE EL ZAFIRO**, localizado en la vereda **QUIMBAYA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-174414.

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan

**CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (435)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.790.15 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	551.08 M <sup>2</sup>	551.08 M <sup>2</sup>	86 Guadas hechas
2	798.69 M <sup>2</sup>	798.69 M <sup>2</sup>	124 Guadas hechas
2	1.440.38 M <sup>2</sup>	1.440.38 M <sup>2</sup>	225 Guadas hechas
<b>TOTAL</b>	<b>2.790.15 M<sup>2</sup></b>	<b>2.790.15 M<sup>2</sup></b>	<b>435 Guadas hechas</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA LA CARMELITA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte

descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

#### **OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a

0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.

- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 45.84 M<sup>3</sup>**  
equivalentes **435** guaduas hechas

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LOTE EL ZAFIRO**, localizado en la vereda **QUIMBAYA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental



Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 0.00** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita

al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro: y Reviso : Juan Carlos Suarez Cardona /Fernán Castaño Mejía  
Proyecto : Juan Carlos Ávila Rojas

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 246 DEL 18 DE FEBRERO**  
**DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal la señora **MARTHA ELENA ECHEVERRY GRAJALES**, identificada con cedula de ciudadanía numero 41.885.716 de Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE TANYA**, localizado en la vereda **MARMATO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-13057.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOSCIENTOS VEINTIDOS (222)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes

en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.820M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.820 M <sup>2</sup>	1.820 M <sup>2</sup>	222 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>1.820 M<sup>2</sup></b>	<b>1.820 M<sup>2</sup></b>	<b>222 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del 1 AFLUENTE NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

#### **OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 26 M<sup>3</sup>** equivalentes **222** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LOTE TANYA**, localizado en la vereda **MARMATO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del

*valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento

del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y reviso: Juan Carlos Suarez Cardona/ /Fernán Castaño Mejía

**RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 216 DEL 14 DE FEBRERO DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARIA ELENA GALEANO LONDOÑO Y OTROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.482.553 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) MARACAIBO**, localizado en la vereda **PUEBLOTAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280.7050.

Realizar manejo silvicultural al lote de guadua, el cual arroja **DOSCIENTOS VEINTE (220)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaguas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.260.55 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.260.55 M <sup>2</sup>	1.260.55 M <sup>2</sup>	220 Guaguas adultas ( Hechas, maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>2.260.55 M<sup>2</sup></b>	<b>1.260.55 M<sup>2</sup></b>	<b>220 Guaguas adultas ( Hechas, maduras y sobremaduras)</b>

## OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaguas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

#### **OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 28.82 M<sup>3</sup>** equivalentes **220** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio **1) MARACAIBO**, localizado en la vereda **PUEBLOTAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el

otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro,: Proyecto y Revisó: Juan Carlos Suarez Cardona /Fernán Castaño Mejía

**RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 268 DEL 20 DE FEBRERO DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **ADIELA PELAEZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.412.524 expedida en Api Risaralda, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) PALERMO-GUARANI**, localizado en la vereda **CARMELINA**, jurisdicción del

Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-47284

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS TRESINTA Y DOS (432)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.240 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.300 M <sup>2</sup>	1.300 M <sup>2</sup>	150 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	600 M <sup>2</sup>	600 M <sup>2</sup>	70 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
3	1.840 M <sup>2</sup>	1.840 M <sup>2</sup>	212 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
4	500 M <sup>2</sup>	MANEJO	0 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>4.240 M<sup>2</sup></b>	<b>3.740 M<sup>2</sup></b>	<b>432 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del 1 AFLUENTE de la quebrada BUENAVISTA, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.



## **OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR:** 50M<sup>3</sup> equivalentes 432 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) PALERMO-GUARANI**, localizado en la vereda **CARMELITA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su

actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 0.00** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la

intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Juan Carlos Suarez Cardona / Héctor Fabio Cardona / Fernán Castaño Mejía

## **RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 318 DEL 28 DE FEBRERO DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a las señoras **MARTA MARIA MARIN MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 24.806.192 expedida en Montenegro Quindío y **MARIA TERESA MARIN MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía numero 24.805.324 Expedida en Montenegro en calidad de **PROPIETARIAS**, para que en el término de **CINCO (5) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) PALOBALIAO** localizado en la vereda **EL GIGANTE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-105184.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROMIL CUARENTA Y SEIS (4.046)** individuos, correspondiente al **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 30.113 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	30.113 M <sup>2</sup>	32.316 M <sup>2</sup>	4.046 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>30.113 M<sup>2</sup></b>	<b>32.316 M<sup>2</sup></b>	<b>4.046 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del 1 AFLUENTE NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que

presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

#### OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva

de refugio y corredor biológico a la fauna.

- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 426 M<sup>3</sup>** equivalentes **4.046** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) PALOBALIAO** localizado en la vereda **EL GIGANTE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$76.675 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$15.335.070.00** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Reviso: Juan Carlos Suarez  
Cardona / Juan Carlos Villada / Fernán Castaño Mejía

## **RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 242 DEL 18 DE FEBRERO DE 2014)**

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a Señor **CARLOS HERNANDO ARAGON** identificado con cedula de ciudadanía N°14.885.400 expedida en Buga (V),. para que en el término de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SAN JOSE**, localizado en la vereda **SAN JOSE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280.188081

Realizar manejo silvicultural al lote de guadua, el cual arroja **DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN (12.261)** individuos, correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás

labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 225.600M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	95.700 M <sup>2</sup>	95.700 M <sup>2</sup>	4.701- Guaduas adultas ( Hechas, maduras y sobremaduras)
2	129.900 M <sup>2</sup>	129.900 M <sup>2</sup>	7.560- Guaduas adultas ( Hechas, maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>225.600 M<sup>2</sup></b>	<b>225.600 M<sup>2</sup></b>	<b>12.261</b> Guaduas adultas ( Hechas, maduras y sobremaduras)

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la

#### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

#### **OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los

informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 2.162 M<sup>3</sup>** equivalentes **12.261** guaduas adultas (hechas, maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio **1) SAN JOSE**, localizado en la vereda **SAN JOSE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**\$222.300 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$55.731.800** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

**Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro.: Proyecto y Revisó: Juan Carlos Suarez Cardona /Fernán Castaño Mejía

**RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 321 DEL 28 DE FEBRERO  
DE 2014)**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **PAOLA ANDREA GUTIERREZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 41.938.794 expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SAN CAYETANO**, localizado en la vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-145448

Realizar manejo silvicultural al lote de guadua, el cual arroja **UN MIL CINCUENTA Y NUEVE (1059)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 16.300 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).



LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	16.300 M <sup>2</sup>	12.800 M <sup>2</sup>	1.059 Guaduas adultas ( Hechas, maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>16.300 M<sup>2</sup></b>	<b>12.800 M<sup>2</sup></b>	<b>1.059 Guaduas adultas ( Hechas, maduras y sobremaduras)</b>

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5)

metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

#### **OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 139M<sup>3</sup>**  
equivalentes **1.059** guaduas adultas ( hechas, maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio **1) SAN CAYETANO**, localizado en la vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$3.229.950.00**  
*Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo*

*del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro.: Proyecto y Revisó: Juan Carlos Suarez Cardona /Fernán Castaño Mejía

**RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 218 DEL 14 DE FEBRERO DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JULIAN ZULUAGA MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.537.132 expedida en Armenia, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SAN JULIAN O SAN RAMON**, localizado en la vereda **EL MESON** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280.174162.

Realizar manejo silvicultural al lote de guadua, el cual arroja **CIENTO SESENTA Y UNO (161)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.104 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.104 M <sup>2</sup>	1.104 M <sup>2</sup>	161 Guadas adultas ( Hechas, maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>1.104 M<sup>2</sup></b>	<b>1.104 M<sup>2</sup></b>	<b>161 Guadas adultas ( Hechas, maduras y sobremaduras)</b>

### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

### **OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 22 M<sup>3</sup>** equivalentes 161 guaduas adultas ( hechas, maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio **1) SAN JULIAN O SAN RAMON**, localizado en la vereda **EL MESON** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**,, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00** *Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el

otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro,: Proyecto y Revisó: Juan Carlos Suarez Cardona /Fernán Castaño Mejía

**RESOLUCIÓN**

**(NÚMERO 189 DEL 12 DE FEBRERO DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JESUS ANTONIO ALVAREZ PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.579.612 expedida en Medellín (A) en calidad de **PROPIETARIO** para que en el término de **OCHO (8) MESES** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1)**

**LOTE 2- LOTE DE TERRENO DOS ( SANTA MARIA)**, localizado en la vereda **LA MIRANDA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-183244.

Realizar manejo silvicultural al lote de guadua, el cual arroja **CUATRO MIL UNO (4.001)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaguas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 26.960 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	26.960 M <sup>2</sup>	26.960 M <sup>2</sup>	4.001 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	26.960 M <sup>2</sup>	26.960 M <sup>2</sup>	4.001 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del 1 AFLUENTE NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

#### **OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser

intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.

- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 376 M<sup>3</sup>** equivalentes **4.001** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LOTE 2- LOTE DE TERRENO DOS ( SANTA MARIA)**, localizado en la vereda **LA MIRANDA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la

tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$84.528 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$21.131.892.00** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro, Proyecto y Revisó: Juan Carlos Suarez Cardona /Fernán Castaño Mejía

## RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 241 DEL 18 DE FEBRERO DE 2014)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a Señora **TERESA DE JESUS GIRALDO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía N°41.707.252 expedida en Bogotá (DC), para que en el término de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE DE TERRENO "SANTA TERESITA"**, localizado en la vereda **LA ALBANIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-25414

Realizar manejo silvicultural al lote de guadua, el cual arroja **MIL CUARENTA Y CINCO (1.045)** individuos, correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 16.900M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	16.900 M <sup>2</sup>	16.000 M <sup>2</sup>	1.045- Guadas adultas ( Hechas, maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>16.900 M<sup>2</sup></b>	<b>16.000 M<sup>2</sup></b>	<b>1.045</b> Guadas adultas ( Hechas, maduras y sobremaduras)

### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del 1 AFLUENTE NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que

presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

#### **OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.

- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 167 M<sup>3</sup>** equivalentes **1.045** guaduas adultas (hechas, maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio **1) LOTE DE TERRENO "SANTA TERESITA"**, localizado en la vereda **LA ALBANIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la

resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$4.835.800** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las

sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro: Proyecto y Revisó: Juan Carlos Suarez Cardona /Juan Carlos Villada /Fernán Castaño Mejía

## RESOLUCIÓN

(NÚMERO 215 DEL 14 DE FEBRERO DE 2014)

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARIA FERNANDA HURTADO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.908.416 expedida en Medellín Antioquia, y el Señor **FERNANDO HURTADO HERRERA**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 14.449.861, expedida en Cali Valle, en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SIN DIRECCION PLATANILLAL**, localizado en la vereda **PUEBLOTAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280.109168.

Realizar manejo silvicultural al lote de guadua, el cual arroja **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (267)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma

unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.256.29 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.256.29 M <sup>2</sup>	1.856.29 M <sup>2</sup>	267 Guadas adultas ( Hechas, maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>2.256.29 M<sup>2</sup></b>	<b>1.856.29 M<sup>2</sup></b>	<b>267 Guadas adultas ( Hechas, maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los

informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 35 M<sup>3</sup>** equivalentes **267** guaduas adultas ( hechas, maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.** (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio **1) SIN DIRECCION PLATANILLAL**, localizado en la vereda **PUEBLOTAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE**

**APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro,: Proyecto y Revisó: Juan Carlos Suarez Cardona /Fernán Castaño Mejía

**RESOLUCIÓN**

(NÚMERO 322 DEL 28 DE FEBRERO  
DE 2014)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **SONIA OSPINA MURIEL Y COMPAÑÍA S EN C** identificado con cedula de ciudadanía N° 2.470.263 expedida en Armenia Quindío en calidad de **PROPIETARIO** para que en el término de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) **VILLA SONIA**, localizado en la vereda **EL DIAMANTE**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-1170

Realizar manejo silvicultural al lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL CIENTO UN (2.101)** individuos, correspondiente al 34% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 26.163 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	26.163 M <sup>2</sup>	25.374 M <sup>2</sup>	2.101 Guadas adultas ( Hechas, maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>26.163 M<sup>2</sup></b>	<b>25.374 M<sup>2</sup></b>	<b>2.101 Guadas adultas ( Hechas, aduras y sobremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5)

metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

#### **OBLIGACIONES DEL USUARIO Y APROVECHADOR:**

- Identificar áreas de influencia de la fauna, para mantener estos sitios sin ser intervenidos.
- Mantener en lo posible, un área dentro de los rodales sin ser intervenida, con el fin de favorecer la fauna al momento del aprovechamiento.
- El sotobosque existente se debe conservar una altura no inferior a 0.45 cms, con el fin de que sirva de refugio y corredor biológico a la fauna.
- Concientizar al personal de trabajo sobre la importancia de la fauna en los guaduales y evitar la caza y/o capturas de especies silvestres.
- Llevar un registro de la fauna que pueda observar durante el aprovechamiento, para obtener una información más concreta de las especies que habitan la zona, la cual podrá ser anotada en los informes de avance, presentados por el asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 247M<sup>3</sup>** equivalentes **2.101** guaduas adultas (hechas, maduras y sobre maduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los propietarios del predio 1) **VILLA SONIA**, localizado en la vereda **EL DIAMANTE**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la resolución 326 del 17 de junio del 2013 expedida por la Dirección General de esta Corporación. Treinta mil Catorce pesos (\$30.014), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Ochenta y nueve mil setecientos ochenta (\$89.780.000) por visita técnica y publicación auto de inicio

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$49.320 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$8.220.031.00** Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá



*suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.  
**Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Elaboro.: Proyecto y Revisó: Juan Carlos Suarez Cardona /Fernán Castaño Mejía

**CONCESION DE AGUAS**

**PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS**

**RESOLUCION DE PROSPECCION Y**

## EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS FEBRERO 2014

### RESOLUCIÓN NÚMERO 304 DEL VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la empresa Mi Pollo S.A., identificada con NIT-801004334-9, representada legalmente por el señor Jorge Ivan Montoya Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 9.729.028, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio denominado 1) Lote de Terreno - Lote C, ubicado en la vereda El Castillo del Municipio de Montenegro, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-182960, de la siguiente manera:

Mi Pollo S.A.	Profundidad	Coordenadas
Predio Lote de Terreno - Lote C	40 Mts	N 4° 33' 44,6" W 075° 49' 38,7"

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El término de duración del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas no podrá ser mayor a seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del autorizado dentro del último mes de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa Mi Pollo S.A., tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por el pozo perforado, un informe que debe contener los siguientes puntos:

- Ubicación del pozo perforado. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- Profundidad y método de perforación;
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- Calidad de las aguas; análisis fisicoquímico y bacteriológico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo segundo del presente acto administrativo:

1. Cartografía geológica superficial;
2. Hidrología superficial;
3. Prospección geofísica;
4. Perforación de pozos exploratorios;

5. Ensayo de bombeo;
6. Análisis fisicoquímico de las aguas, y
7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La prueba de bombeo a que se refiere el punto 5 del párrafo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para ello, la empresa Mi Pollo S.A., deberá Informar a la Corporación, la realización de la misma con un plazo de anticipación de 15 días.

**ARTÍCULO TERCERO:** Según el estudio técnico realizado, se propone realizar la construcción del sitio de captación subterránea con las siguientes recomendaciones:

- Sistema de perforación a rotación y/o percusión en caso de ser necesario.
- Profundidad de perforación de 40 metros.
- Sondeo exploratorio de 6 a 8 pulgadas de diámetro.
- Sondeo de ampliación de 12 a 14 pulgadas de diámetro hasta el final.
- Tipo de revestimiento en tubería PCV RDE 26.
- Tipo de filtro en PVC de ranura continua o longitudinalmente.
- Para protección del pozo, se recomienda la construcción de una base en concreto de 0,50 x 0,50 metros y caseta de 2 x 2 metros con techo corredizo o que contenga una tapa movable para cuando se tenga que realizar el mantenimiento.
- La construcción del pozo debe ser de personas capacitadas e idóneas para el mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas no constituye el otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas, para realizar su aprovechamiento se deberá tramitar dicho trámite de concesión conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** La prospección y exploración aquí otorgada no serán obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, con posterioridad:

- Modifique las condiciones de la autorización, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hechos o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la autorización, por razones de conveniencia pública y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular del presente permiso, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío- CRQ, la suma de trescientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y un pesos m/cte. **(\$334.381)**, por concepto de los servicios de evaluación, control y seguimiento al permiso prospección y exploración de aguas subterráneas, sin embargo, dentro del expediente se evidencia un pago realizado el 06 de febrero de 2013 por valor de ciento ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos m/cte. **(\$182.150)**, por lo tanto al hacer la resta del valor a pagar con el valor pagado tenemos que el valor real a cancelar es de ciento cincuenta y dos mil doscientos treinta y un pesos m/cte. **(\$152.231)**, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, se reserva el derecho a revisar esta autorización de prospección y exploración de aguas subterráneas, de oficio o a petición de

parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO NOVENO:** El autorizado queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el representante legal de la empresa Mi Pollo S.A., deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la Corporación Regional del Quindío, a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa Mi Pollo S.A., o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Dada en Armenia Quindío a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán

Revisó: María Elena Ramírez Salazar

Carlos Arturo Arteaga Apraez

**RESOLUCIÓN NÚMERO 180 DEL DIEZ  
(10) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE  
PRORROGA EL PERMISO DE  
PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE  
AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO  
PECUARIO OTORGADO MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. 610 DE AGOSTO 6  
DE 2013 A LA AVÍCOLA LA CASCADA.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la **SOCIEDAD AVÍCOLA LA CASCADA S.A.**, identificada con el NIT. 900184129-5, ubicada en el predio Lote Avícola Lote A2, Vereda Quimbaya, municipio de Quimbaya, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL GONZÁLEZ**

**AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.588.543.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El término de duración de la presente prórroga de prospección y exploración de aguas subterráneas, será de **noventa (90) días** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La **SOCIEDAD AVÍCOLA LA CASCADA S.A.**, identificada con el NIT. 900184129-5, ubicada en el predio Lote Avícola Lote A2, Vereda Quimbaya, municipio de Quimbaya, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL GONZÁLEZ AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.588.543, tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por el pozo perforado, un informe que debe contener los siguientes puntos:

- g. Ubicación del pozo perforado. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- h. Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- i. Profundidad y método de perforación;
- j. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;

k. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;

l. Calidad de las aguas; análisis fisicoquímico y bacteriológico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo segundo del presente acto administrativo

1. Cartografía geológica superficial;
2. Hidrología superficial;
3. Prospección geofísica;
4. Perforación de pozos exploratorios;
5. Ensayo de bombeo;
6. Análisis fisicoquímico de las aguas, y
7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La prueba de bombeo a que se refiere el punto 5 del párrafo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por Las Corporación Autónoma Regional del Quindío, para ello, la **SOCIEDAD AVÍCOLA LA CASCADA S.A.**, deberá Informar a la Corporación, la realización de la misma con un plazo de anticipación de 15 días.

**ARTÍCULO TERCERO:** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta prórroga de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas no constituye el otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas. Para realizar su aprovechamiento se deberá solicitar dicho trámite de concesión conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro para satisfacer la concesión de aguas subterráneas está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico de acuerdo a los resultados de prospección y exploración de aguas subterráneas; por lo tanto la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el otorgamiento del caudal solicitado en el trámite de la Concesión.

**ARTÍCULO SEXTO:** la prospección y exploración aquí otorgada no serán obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, con posterioridad:

- Modifique las condiciones de la autorización, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hechos o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la autorización, por razones de conveniencia pública y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El titular del presente permiso, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío- CRQ, la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 199.375)**, por concepto de los servicios de evaluación al permiso prospección y exploración de aguas subterráneas, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, se reserva el derecho a reservar el derecho a revisar esta autorización de prospección y exploración de aguas subterráneas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El autorizado queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo

- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, el representante legal de la Empresa Avícola La Cascada, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la Corporación Regional del Quindío, a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Empresa Avícola La Cascada o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto

administrativo, en los términos de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.**

Dada en Armenia a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán

Revisó: María Elena Ramírez Salazar

Carlos Arturo Arteaga

**OCUPACION DE CAUCE,  
PLAYAS Y LECHOS**

**AUTOS DE INICIO DE OCUPACION  
DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS  
FEBRERO DEL 2014**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION  
Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE  
PERMISO DE OCUPACIÓN DE  
CAUCE, PLAYAS Y LECHOS  
SRCA- AIOC 0081-02-2014  
ARMENIA, QUINDÍO SIETE (07) DE  
FEBRERO DE DOS MIL CATORCE  
(2014)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de Ocupación de cauces, playas y lechos, para la “Reconstrucción del puente y obras complementarias en la quebrada La Jaramilla”, ubicada en la carrera 5 lote número 1, Barrio Anapoima, Sector Cristales, del Municipio de La Tebaida, Quindío, presentada por el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, identificado con NIT número 890.001.639-1, a través de su Representante Legal, Doctora **SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.947.186 expedida en la ciudad de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - **NOTIFICAR** el contenido del presente Auto de Inicio al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, a través de su Apoderada la Doctora **ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTEZ**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la**



**expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO TERCERO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso conforme a lo ordenado por la Resolución 326 del 17 de Junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente auto en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Armenia Quindío, a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA  
BELTRAN**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: Carlos Arteaga  
Revisó: Carlos Arteaga.  
Proyectó: Luisa Marín.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION  
Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE  
PERMISO DE OCUPACIÓN DE  
CAUCE, PLAYAS Y LECHOS  
SRCA- AIOC 0094-02-2014  
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14)  
DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de Ocupación de cauces, playas y lechos, para la “Reconstrucción del puente y obras complementarias, Tres Esquinas, vía Quimbaya - Tres Esquinas”, ubicada en 300 metros vía Quimbaya-Armenia, sector Tres Esquina vereda Tres Esquinas- La Montaña, presentada por el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, identificado con NIT número 890.001.639-1, a través de su Representante Legal, Doctora **SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.947.186 expedida en la ciudad de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR** el contenido del presente Auto de Inicio al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, a través de su Apoderada la Doctora **ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTEZ**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO TERCERO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso conforme a lo ordenado por la Resolución 326 del 17 de Junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente auto en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Armenia Quindío, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA  
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: Luisa Marín.  
Proyecto: Ángela María Alarcón Castaño

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION  
Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD  
DE OCUPACIÓN DE CAUCE,  
PLAYAS Y LECHOS  
SRCA- AIOC 0111-02-2014  
ARMENIA, QUINDÍO DIECINUEVE  
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de Ocupación de cauces, playas y lechos, para *“LA CONSTRUCCION DE MURO EN CONCRETO REFORZADO PARA LA PROTECCION DE LA VIA TERCARIA QUE COMUNICA LA VEREDA LA ESPAÑOLA – EL ROBLE Y LA ZONA ALTA DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO”*, presentada por el **Municipio de CORDOBA**, identificado con NIT número 890.001.061-3, a través de su Representante Legal, Doctor **OMAR VALENCIA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.272.806 de Córdoba Quindío.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR** el contenido del presente Auto de Inicio a la Alcaldía del Municipio de Córdoba Quindío, a través de su Representante legal Doctor **OMAR VALENCIA VASQUEZ**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO TERCERO: -** Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso conforme a lo ordenado por la Resolución 326 del 17 de Junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente auto en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Armenia Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: Luisa Marín.  
Proyecto: Ángela María Alarcón Castaño

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS  
SRCA- AIOC 0180-02-2014  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de Ocupación de cauces, playas y lechos, para "MURO DE CONTENCIÓN FRONTAL CON PAREDES LATERALES EN LADRILLO TOLENTE DENTRO DE LA QUEBRADADA NN, DONDE SE DISPONE CUARTO DE MAQUINA EN UNO DE SUS EXTREMOS", presentada por los señores JAIME CORTES PERES y CLARA INES GIRALDO DE CORTES.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR** el contenido del presente Auto de Inicio a los señores JAIME CORTES PERES y CLARA INES GIRALDO DE CORTES, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO TERCERO: -** Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso conforme a lo ordenado por la Resolución 326 del 17 de Junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente auto en el boletín ambiental

de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Armenia Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: Luisa Marín.  
Proyecto: Ángela María Alarcón Castaño

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS  
SRCA- AIOC 0082-02-2014  
ARMENIA, QUINDÍO SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de Ocupación de cauces, playas y lechos, para la “Reconstrucción del puente y obras complementarias, Tres Esquinas, vía Quimbaya - Tres Esquinas”, ubicada en 300 metros vía Quimbaya-Armenia, sector Tres Esquina vereda

Tres Esquinas- La Montaña, presentada por el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, identificado con NIT número 890.001.639-1, a través de su Representante Legal, Doctora **SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.947.186 expedida en la ciudad de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - **NOTIFICAR** el contenido del presente Auto de Inicio al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, a través de su Apoderada la Doctora **ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTEZ**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO TERCERO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso conforme a lo ordenado por la Resolución 326 del 17 de Junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

**ARTÍCULO QUINTO:** **PUBLÍCAR** el presente auto en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Armenia Quindío, a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA  
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyecto: Ángela María Alarcón Castaño  
Revisó: Luisa Marín./María Elena Ramírez.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION  
Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD  
DE OCUPACIÓN DE CAUCE,  
PLAYAS Y LECHOS  
SRCA- AIOC 0111-02-2014  
ARMENIA, QUINDÍO DIECINUEVE  
(19) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de Ocupación de cauces, playas y lechos, para *“LA CONSTRUCCION DE MURO EN CONCRETO REFORZADO PARA LA PROTECCION DE LA VIA TERCIARIA QUE COMUNICA LA VEREDA LA ESPAÑOLA – EL ROBLE Y LA ZONA ALTA DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO”*, presentada por el **Municipio de CORDOBA**, identificado con NIT número 890.001.061-3, a través de su Representante Legal, Doctor **OMAR VALENCIA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.272.806 de Córdoba Quindío.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - **NOTIFICAR** el contenido del presente Auto de Inicio al Municipio de Córdoba Quindío, a través de su Representante legal Doctor **OMAR VALENCIA VASQUEZ**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO TERCERO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso conforme a lo ordenado por la Resolución 326 del 17 de Junio de 2013, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente auto en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Armenia Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA  
BELTRAN**  
Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Revisó: Luisa Marín.  
Proyecto: Ángela María Alarcón Castaño

**RESOLUCIONES DE OCUPACION  
DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS  
FEBRERO DEL 2014**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0165 DEL  
SIETE (07) DE  
FEBRERO DE DOS MIL CATORCE  
(2014)  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE  
OTORGA PERMISO DE  
OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS  
Y LECHOS A EMPRESAS  
PÚBLICAS DE ARMENIA – E.P.A. –  
E.S.P.”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.P.A. - E.S.P., identificada con NIT número 890.000.439-9, Representada Legalmente, por el señor CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía número 7.542.216 expedida**

en la ciudad de Armenia, Quindío, para la captación sumergida tipo dique - toma para el acueducto de Armenia, ubicado en el predio denominado **LOTE “EL AGRADO”**, ubicado en la Vereda **BOQUIA**, jurisdicción del Municipio de **SALENTO, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-41450**, conforme como se detalla a continuación:

DIMENSIONES BOCATOMA TIPO DIQUE, QUEBRADA LA VIBORA, E.P.A. (EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA)					
Description de la Obra	Fuente Hídrica a Intervenir	Longitud (m)	Altura (m)	Área de Ocupación (m²)	Ancho (m)
Estructura general Bocatoma Tipo Dique, Rejilla Captación fondo	Quebrada La Vibora	5	0.50	10	2
Cámara de derivación con Compuerta	Quebrada La Vibora	2	1.85	2	1
2 Estribos Protección (3.40m x 0.25m); 2 Estribos Protección (2.50m)	Quebrada La Vibora	11,8	0.50	3,54	0,3
TOTAL				12	

**PARAGRAFO – EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.P.A. – E.S.P.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un lugar legalmente establecido, con título minero y licencia ambiental.
2. Se prohíbe la explotación directa de arena y grava de los ríos o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce, por encontrarse en zona de protección.
3. Se requiere permiso especial para la explotación minera concesionada al solicitante o extracción del lecho del Cauce.
4. Dar cumplimiento a la Resolución 541 del 1994 expedida por el Ministerio del Ambiente, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. Por lo anterior quien ejecute el proyecto de captación sumergida tipo dique, para

toma del Acueducto de Armenia, deberá evaluar los parámetros normativos ambientales y técnicos vigentes para recolección, transporte y disposición final de escombros. Se deberá realizar limpiezas y retiros de residuos diarios en construcción y retiro en su totalidad al finalizar las obras, con el fin de disminuir los impactos ambientales y contribuir al desarrollo sostenible del Departamento del Quindío.

5. Para la programación de actividades constructivas correspondientes al objeto de la presente Resolución, se deberá evaluar las cotas de inundación o desbordamiento del cauce, evitando nuevas afectaciones en el sector que presenta antecedentes de inestabilidades de ladera. Adicionalmente, los procesos constructivos de obras de drenaje, de estabilización de ladera, de conformación de terreno y obras de disipación deberán ejecutarse en temporada de verano o en bajos niveles de caudales.
6. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal empleado para la construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos: mantenimiento de equipos retirados del cauce mínimo 15 metros, limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 15 metros, producción de concreto a 10 metros de la fuente hídrica, evitando contaminación de aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
7. Ejecutadas las obras proyectadas, se deberá realizar el retiro de escombros y/o residuos de construcción en su totalidad; realizando limpiezas y retiros diarios de material, evitando taponamientos, represamientos y arrastres de material aguas abajo del sector a intervenir, los cuales pueden afectar el medio ambiente.
8. Posteriormente al efectuar las obras y en operación, se deberá realizar mantenimientos preventivos a las obras de captación, desordenador y elementos hidráulicos, evitando taponamientos, deterioro o saturación del suelo de fundación.
9. El proyecto "Bocatoma captación sumergida tipo dique-toma sobre la quebrada La Víbora, localizada cerca a la aducción de 33'', deberá contar con el desarenador y la infraestructura con que cuenta en la actualidad hasta la planta de tratamiento. La conexión se hará a un cámara con profundidad aproximada de 4.00m, para abastecimiento de contingencia al acueducto del Municipio de Armenia, se utilizaron las siguientes características según las memorias de Diseño realizado por el Consultor OCTAVIO ARMANDO ZAPATA A. (Ingeniero Civil, M.P. 63202-63760 QND), las siguientes ítems de parámetros de Diseño Hidráulico y estudios Hidrológicos :

parte de Empresas Públicas de Armenia un equipo de medición.

11. Se deberá como medida compensatoria establecer los siguientes parámetros de revegetalización de guaduales para el cumplimiento ambiental por las Empresas Públicas de Armenia. La revegetalización se deberá realizar en un plazo máximo de tres (3) meses contados al finalizar las obras proyectadas para el establecimiento y/o siembra de un tendido de pastos, juncos o hierbas de raíces profundas, con rápidos crecimientos y alta capacidad de densidad de cobertura, retención de agua y producción de oxígeno. Se recomienda la posible siembra chuzquines de guadua en un área de 120 metros cuadrados, con los siguientes parámetros de siembra:

- Material vegetal de mínimo 40 cm de altura
- Ahoyado de 30x30x30 cm
- Plateo de un metro de diámetro
- Fertilización previa a la siembra
- Distancia de siembra cada 3x3m sistema cuadro.
- Resiembra de los individuos quemueran.

12. Adicionalmente, al compromiso ambiental anterior, Empresas Públicas de Armenia, deberá garantizar el mantenimiento de los árboles establecidos, durante un tiempo no inferior a un tres (3) años y comunicar a la Corporación el cumplimiento de esta medida para realizar el seguimiento.

13. En cuanto al ingreso de la maquinaria pesada hasta el sitio objeto de intervención, se deberá implementar un plan de contingencia dirigido a evitar contaminación del medio ambiente y el deterioro de la fuente hídrica, en el cual se identifiquen las zonas de ingreso y salida, zonas de parqueo, tiempos de duración, clase de maquinaria, las emisiones, derrame de aceite, de residuos de grasa, concreto, entre otros, el cual deberá ser presentado ante la Corporación Autónoma Regional

TABLA No.3: Parámetros hidráulicos para sistema de captación.

PARAMETRO DE DISEÑO HIDRAULICO PARA SISTEMA DE CAPTACION TIPO DIQUE			
PARAMETROS PRELIMINARES DE DISEÑO	MAGNITUD	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES
NIVEL DE COMPLEJIDAD	290.480	HABITANTES	POBLACION ALTA
PERIODO DE RETORNO	30	AÑOS	NIVEL DE COMPLEJIDAD DEL SISTEMA ALTO
DOTACION NETA	140	L/HAB/DIA	NIVEL DE COMPLEJIDAD DEL SISTEMA ALTO
DOTACION BRUTA	186.67	L/HAB/DIA	NIVEL DE COMPLEJIDAD DEL SISTEMA ALTO
ESTIMACION DE POBLACION	13885	HABITANTES	POBLACION ATENDER PARCIALMENTE
ESTIMACION DE DEMANDA			
CAUDAL MEDIO DIARIO (Qmd)	30	l/s	ESTIMACIONES
CAUDAL MAXIMO DIARIO (QMD)	36	l/s	
CAUDAL MEDIO Horario (QMH)	54	l/s	
DISEÑO DE CAPTACION			
CAUDAL MINIMO	0.15	m <sup>3</sup> /s	CONTROL CON CAMARA DE SALIDA
CAUDAL MEDIO	0.30	m <sup>3</sup> /s	
CAUDAL MAXIMO DIARIO (QMD)	0.70	m <sup>3</sup> /s	
VELOCIDAD MEDIA DE LAMINA DE AGUA	0.79	M/S	CUMPLE L-2M
CAPACIDAD DEL VERTEDERO	460	L/S	DIMENSIONAMIENTO, GARANTIZA EL CAUDAL DE DISEÑO
DISEÑO DE HIDRAULICO PARA TRANSPORTE DE AGUA			
DIAMETRO DE TUBERIA	10	PULGADAS	MATERIAL PVC
PENDIENTE MÁXIMA	1.5	PORCIENTO	
CAPACIDAD MÁXIMA A PRESION	70	L/S	PRESION, HAZZEN

TABLA No.4: Parámetros Hidrológicos de diseño.

PARAMETRO DE HIDROLOGICOS DE LA QUEBRADA LA VIBORA			
PARAMETROS PRELIMINARES DE DISEÑO	MAGNITUD	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES
CARACTERISTICAS FISIOGRAFICAS DE LA UNIDAD HIDROGRAFICA			
AREA Y PERIMETRO	3.621-8.731	KM2 - KM	CAUDALES POR ESCORRENTIA
CLASIFICACION DEL AREA DE DRENAJE	UNIDAD HIDROGRAFICA	ADIMENSIONAL	CAUDALES POR ESCORRENTIA
ORIENTACION	ALTA	MM/HORA	EVAPORACION Y EVAPOTRANSPIRACION
FORMA DE CUENCA	REGULAR CONOCIDA	ADIMENSIONAL	CONTORNO DE CUENCA
FACTOR FORMA	0.30	Ff menor a 1.0	ALARGADA
FACTOR COMPACTAD	1.29	Fc mayor 1.25	REDONDA A OVALADA
FACTOR ASIMETRIA	2.40	Fas mayor 1.0	APORTE DE ESCURRIMIENTO DE VERTIENTE
ELEVACION MEDIO DE CUENCA	1774.65	MSNM	MEDIDO ENTRE CURVAS
PENDIENTE MEDIA DE CUENCA (METODO HORTON)	8.6	PORCIENTO	TERRENO MEDIANO
SISTEMA DE DRENAJE DEL CAUCE			
DENSIDAD DEL DRENAJE	2.87	KM/KM2	
PENDIENTE DEL CAUCE	3.95	PORCIENTO	
FACTOR DE TORRENCIALIDAD	13.26	KM2	CUENCA TORRENCIAL
SINUOSIDAD	1.03	ADIMENSIONAL	SEMIMEANDRICO
PRECIPITACION DEL SECTOR			
PRECIPITACIONES MAXIMAS EN 24HORAS, METODO EMPIRICO DE HAZEN PLOT	94.11	MM	20 AÑOS
	85.24		30 AÑOS
	78.10		5 AÑOS
	94.21		4 AÑOS
	64.40		2 AÑOS
TIEMPO DE CONCENTRACION	29.05	MINUTOS	FORMULA DE BUREAU
INTENSIDAD DE LLUVIA	147.27	LTS/SG/HA	PERIODO 20 AÑOS
COEFICIENTE DE ESCORRENTIA	0.47	ADIMENSIONAL	PASTOS Y CULTIVOS
CALCULO DE CAUDALES	25063.44	L/S	CAUDAL DE DISEÑO

10. Para el control de caudales concesionados, se requiere el cumplimiento de la Resolución número 558 de fecha siete (07) de Julio de dos mil nueve (2009), expedida por esta Corporación, o a la Resolución que la modifique, aclare o revoque, por medio de la cual se otorgó concesión de agua superficiales para uso doméstico y energético a esa Empresa para caudales en la Quebrada La Víbora, Vereda El Agrado en el municipio de Salento Quindío. Cabe anotar que el sistema de captación será implementado como estrategia o plan de contingencia en temporada de verano donde se presenta caudales bajos en los cauces y debiéndose instalar por



del Quindío – C.R.Q., previo al ingreso de la maquinaria, adjuntando el cronograma de actividades, para su evaluación. De igual manera se deberá dar cumplimiento al Decreto 948 de 1995.

14. Dar estricto cumplimiento a los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución número 1527 de 2012, por medio de la cual se señalan las actividades de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social, de manera que se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal sin necesidad de efectuar la sustracción del área y se adoptan otras determinantes, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

15. Dar cumplimiento a las demás normas ambientales vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

**ARTICULO TERCERO:** - Empresas Públicas de Armenia E.P.A. – E.S.P., deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío– C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO CUARTO:** - Empresas Públicas de Armenia E.P.A. – E.S.P., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente

permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

**ARTÍCULO SEXTO:-** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTICULO SÉPTIMO:** - Empresas Públicas de Armenia E.P.A. – E.S.P., deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de seiscientos sesenta y nueve mil noventa y ocho pesos con dieciocho centavos (\$ 669.098.18), por concepto de los servicios de evaluación, control y seguimiento de la solicitud del permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - **ALLEGAR** a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo séptimo.

**ARTÍCULO NOVENO:** - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - E.P.A - E.S.P.**, identificadas con el NIT número 890.000.439-9, a través del señor **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.542.216 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, en calidad de

representante legal o a su apoderado, o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

**NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica: Jorge Mario Soto Román y Carlos Arteaga.  
Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0256 DEL DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS AL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR** a favor del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, identificado con NIT número 890.001.639-1, Representado Legalmente, por la Doctora **SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.947.186 expedida en la ciudad de Armenia, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, de manera **PERMANENTE** para la construcción de muro en concreto reforzado (1 módulo tipo trapecio e=35 cm), construcción de muro en concreto reforzado (1 módulo tipo trapecio e=35 cm), construcción de muro en concreto reforzado (2 estribos, inicio y final de pantalla, cimentación profunda (32 pilotes :1m), cimentación zapata (1 C/pantalla) y **TRANSITORIO** para intervención del jarillón existente para procesos constructivos y conformación del jarillón, conforme como se detalla a continuación en la tabla de dimensionamiento total de la obra, para los predios denominados La Rivera y La Casa del Abuelo, ubicados en la Vereda Río Verde del municipio de Calarcá, para la construcción de obra de contención, para proteger la vía Barcelona – Barragán, en el sector, Rio Verde, 200 metros aguas arriba:

CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN PARA PROTECCION DE BANCA SECTOR RIO VERDE					
Descripción de la Obra	Fuente Hídrica a Intervenir	Longitud (m)	Altura (m)	Área de ocupación (m <sup>2</sup> )	Ancho (m)
Construcción muro en concreto reforzado (1 Modulo Tipo Trapecio e=35cm)	RIO VERDE	34	4	85	2.5
Construcción muro en concreto reforzado (1 Modulo Tipo Trapecio e=35cm)	RIO VERDE	46	6	115	2.5
Construcción muro en concreto reforzado (2 Estribos, inicio y final de pantalla)	RIO VERDE	5 y 10	4 y 6	30	2
Cimentación Profunda (32 Pilotes α:1m) Cimentación zapatas (1 C/Pantalla )	RIO VERDE	80	0.3	200.00	2.5
Ocupacion Temporal del cauce: Intervencion del jallon existe para procesos constructivos y conformacion de jarillon	RIO VERDE	60	3	600.00	10
Obras complementarias: Llenos conformados con suelo restituído entre panatalla y banca	SIN INTERVENCIÓN	80	4 y 6	389.00	4 y 5.5
Obras complementarias: Construccion de camara de caída y disipadores de energía para aguas escorrentia de vía	SIN INTERVENCIÓN	15	0.6	15.00	1
<b>AREA TOTAL PERMANENTE</b>				<b>430</b>	
<b>AREA TOTAL TEMPORAL</b>				<b>600</b>	
<b>AREA TOTAL OBRAS COMPLEMENTARIAS</b>				<b>404</b>	

**PARAGRAFO – El DEPARTAMENTO DEL QUINDIÒ**, identificado con NIT número 890.001.639-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

16. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un lugar legalmente establecido, con título minero y licencia ambiental.
17. Se prohíbe la explotación directa de arena y grava de los ríos o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
18. Se requiere permiso especial para la explotación minera concesionada al solicitante o extracción del lecho del Cauce.
19. Se prohíbe cualquier construcción de vivienda, casetas, baños, zonas húmedas, entre otros, sobre el llano conformado entre la pantalla en concreto reforzado y la banca vial, con el fin de evitar los esfuerzos tanto en suelo conformado, como el empuje lateral sobre la pantalla, con el objetivo de contribuir a la estabilidad del sistema de contención y protección de la zona de inundación.
20. Dar cumplimiento a la Resolución 541 del 1994 expedida por el Ministerio del Ambiente, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de

escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. Por lo anterior el contratista de ejecución del proyecto de reconstrucción del puente vehicular, deberá evaluar los parámetros normativos ambientales y técnicos vigentes para recolección, transporte y disposición final de escombros.

21. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos: mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros, limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros, producción de concreto a 10 metros de la fuente hídrica, con el fin de evitar afectación a la calidad del recurso hídrico de la fuente durante el desarrollo de las labores de construcción de la obra. De igual manera se deberá evitar la contaminación de la fuente con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
22. En cuanto a la programación de actividades constructivas y paramentos preventivos del objeto de la solicitud, se deberá evaluar las cotas de inundación o desbordamiento del cauce, evitando nuevas afectaciones en el sector que presenta antecedentes de

inestabilidades de ladera. Adicionalmente, los procesos constructivos de obras de drenaje, estabilización de ladera, conformación de terreno y obras de disipación, deben ejecutarse en temporada de verano o en bajos niveles de caudales.

**23.** Conforme al estudio hidrológico, hidráulico y de socavación realizado por el ingeniero Gustavo Andrés Cortes Álzate, se deberán realizar las siguientes:

- a) El caudal máximo que se estima en función de curvas sintéticas regionalizadas de intensidad, duración y frecuencia para la región Andina Estación Climatológica cercana y/o dentro de la cuneca hidrográfica Río Verde. El periodo de retorno asumido, corresponde a 100 años. El caudal máximo que se presume ocurra en el punto de estudio será de  $559.10 \text{ m}^3/\text{seg}$ .
- b) Que la cota mínima para la construcción del muro o pantalla en concreto reforzado sea de 1144.00 msnm puesto que la cota de inundación localizada en la zona de estudio del Río Verde, se encuentra en la altura 1143.12msnm de acuerdo a los datos obtenidos del estudio. Para evitar daños por efecto de socavación al sistema de contención, se debe contar con una altura de 2.00m para el

diseño de la cimentación del muro en concreto reforzado.

**24.** Se deberán tener en cuenta para las obras de construcción del muro en concreto reforzado para protección de la vía Barcelona a Barragán municipio de Calarcá, Departamento del Quindío; las siguientes consideraciones y disposiciones de materiales, que fueron desarrollados en el estudio Geotécnico, elaborado por M. Sc Geotecnia Juan José Piedrahita:

- Implementar en el término de tres (03) meses contados a partir de la terminación de las actividades constructivas del muro diseño para sistema de alcantarillado (pluvial y sanitario), para el manejo de aguas generadas en las viviendas, así como de las generadas en la vía y el realce o suplemento del jarillón que existe.
- En los procesos de excavación donde se noten desprendimientos en las paredes, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: Entibado de madera, conformación de taludes en una disposición de 1H:2V a partir de la

profundidad donde se presenten desprendimientos.

- El material producto de las excavaciones deberá ser dispuesto de manera tal que no se generen concentraciones de esfuerzos en paredes por sobrecarga, evitando sobrecarga en banca por acopio de material constructivo, protección de aguas lluvias en rellenos o conformaciones de laderas; cumpliendo con compactaciones óptimas evitando taponamientos, represamientos o desvío del cauce por desprendimientos o transporte de material y se contamine el material como vegetal, madera, basuras entre otros para conformación de llenos.
- Si durante la construcción se presenta situaciones o condiciones no previstas en el estudio geotécnico, deberá avisar oportunamente al consultor para estudiar la solución más adecuada y ajustar los resultados. De igual manera, deberá avisarle el inicio de las obras, con el fin de realizar una inspección y ver

conformación definitiva del terreno, sí es del caso emitir recomendaciones en cuanto a conformación de rellenos y manejo de taludes.

**25.** Como medida compensatoria el solicitante del permiso de ocupación (Departamento del Quindío) deberá cumplir los siguientes parámetros de reforestación de la zona afectada:

- La reforestación se deberá realizar en un plazo máximo de seis (6) meses al terminando las obras proyectadas para el establecimiento, la conectividad del guadua como ronda hídrica por medio de guadua y chuzquines, correspondientes a un área de 300m<sup>2</sup> (Long: 60m, Ancho: 5m), con rápidos crecimientos y alta capacidad de densidad de cobertura para generar un buen impacto visual, aumento de humedades y flora del sector, y deberá reunir las siguientes especificaciones:
  - Material vegetal de mínimo 40 cm de altura
  - Ahoyado de 30x30x30 cm
  - Plateo de un metro de diámetro

- Fertilización previa a la siembra
- Distancia de siembra cada 3x3m sistema cuadro.
- Resiembra de los individuos que mueran.

ser presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., previo al ingreso de la maquinaria, adjuntando el cronograma de actividades, para su evaluación. De igual manera se deberá dar cumplimiento al Decreto 948 de 1995.

Garantizando el mantenimiento de los árboles establecidos, durante un tiempo no inferior a un tres (3) años y comunicando a Corporación el cumplimiento de esta medida para realizar el seguimiento.

El compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para reforestación; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales. Al presentarse cualquier inconveniente por usos del suelo del predio, comunicar por medio de oficio a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autonomía Regional del Quindío – C.R.Q., la propuesta y/o alternativa de reforestación o compensación para el cumplimiento de esta medida.

**26.** En cuanto al ingreso de la maquinaria pesada hasta el sitio objeto de intervención, se deberá implementar un plan de contingencia dirigido a evitar contaminación del medio ambiente y el deterioro de la fuente hídrica, en el cual se identifiquen las zonas de ingreso y salida, zonas de parqueo, tiempos de duración, clase de maquinaria, las emisiones, derrame de aceite, de residuos de grasa, concreto, entre otros, el cual deberá

**27.** Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

**ARTICULO SEGUNDO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

**ARTICULO TERCERO:** - El Departamento del Quindío, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío– C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO CUARTO:** - El Departamento del Quindío, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de

cauces, playas y lechos, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

**ARTÍCULO SEXTO:-** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTICULO SÉPTIMO:** - El Departamento del Quindío, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de ocho millones seiscientos trece mil doscientos noventa y nueve pesos con cincuenta y un centavos (\$ 8.613.299,51), por concepto de los servicios de evaluación, control y seguimiento de la solicitud del permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: - ALLEGAR** a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo séptimo.

**ARTÍCULO NOVENO:** - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas.

**ARTÍCULO DÉCIMO: - NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, identificado con NIT número 890.001.639-1, a través de su apoderada la Doctora **ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.940.924 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío o por quien haga sus veces.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

**NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez.  
Revisión Técnica: Jorge Mario Soto Román.  
Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0210 DEL  
TRECE (13) DE  
FEBRERO DE DOS MIL CATORCE  
(2014)  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE  
OTORGA PERMISO DE  
OCUPACIÓN DE CAUCES,  
PLAYAS Y LECHOS AL  
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR** al **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, identificado con NIT número 890.001.639-1, Representado Legalmente, por la Doctora **SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.947.186 expedida en la ciudad de Armenia, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PLAYAS Y LECHOS**, de manera **PERMANENTE** para muro de protección en gaviones y **TRANSITORIA** para jarillón con material granular y sobre tamaños, para obras de estabilización y recuperación de la banca que comunica al corregimiento de Barragán con el municipio de Génova, ubicado en el sector denominado Los Balsos, del Municipio de Pijao, Quindío, tal y como se detalla en la tabla de dimensionamiento de obras que se describe a continuación:

DIMENSIONAMIENTO DE OBRAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y REHABILITACION DE BANCA					
Descripción de la Obra	Fuente Hidrica a Intervenir	Longitud	Altura (m)	Área de ocupación (m <sup>2</sup> )	A
		(m)			
Pantalla Anclada a ladera y Cimentación Profunda (10 pilotes, P:5m)	SIN INTERVENCIÓN	24	4 a 5	-	1
Muro de Proteccion en Gaviones (Obras Permanentes)	RIO LEJOS, SUBCUENCA RIO LA VIEJA	25 a 35	4	210	
Jarillon con material granular y sobretamaños (Obras Temporales)	RIO LEJOS, SUBCUENCA RIO LA VIEJA	40 a 50	4.5	550	
<b>TOTAL</b>				<b>760</b>	

**PARAGRAFO – EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, identificado con NIT número 890.001.639-1, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No podrá utilizar el material de construcción (arena y grava) que se encuentra en el sector (Ríos Lejos y Barragán), ya que no cuenta con título minero, ni licencia ambiental, por lo cual se recomienda comprar el material de construcción (arena y grava) en una explotación legal.
2. Socializar y concertar el proyecto (rehabilitación vial, Sector Los Balsos) con el concesionario del título minero (Agregados El Éxito), con el objetivo de establecer el manejo del material pétreo, conocer las áreas a intervenir con su respectivo diseño técnico y plantear compromisos ambientales sugeridos por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q.

Cabe resaltar que el presente permiso de ocupación de cauce tanto permanente como provisional, incluye las obras de contención por medio de pantalla anclada y cimentación profunda con pilotes, obras de protección de margen del cauce por medio de gaviones conformados y re direccionamiento temporal del cauce por medio de jarillon (material tanto granular como sobre tamaños) acopiados en lecho del Rio Lejos, enfocado en protección de obras en proceso constructivo.

Al utilizar el material pétreo en obras temporales del lecho del Rio Lejos, se requiere autorización y concertación con el propietario de Explotación Minera, teniendo presente que el material utilizado será



extraído de la zona, acopiado como barrera protectora y posteriormente será conformado en área intervenida; la configuración para disipación de energía en meandro del Río Lejos, se encuentra establecida respectivamente con su ubicación y dimensionamiento en diseños previos, por lo cual se deberá aclarar el retiro con su respectivo cronograma de actividades.

3. Concertar el proyecto (Rehabilitación vial, Sector Los Balsos) con los titulares del título minero Agregados El Éxito, con el objetivo de establecer cómo será el uso de vías, utilización de espacio para almacenamiento de materiales, parqueo de maquinaria, entre otros.
4. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río, por encontrarse en zona de explotación minera concesionada a privados, por lo tanto no podrá emplear el material grueso y fino del lecho del río para las actividades constructivas a desarrollar.
5. Ejecutadas las obras proyectadas en el sector de Los Balsos por el Departamento del Quindío, deberá realizarse compromiso ambiental en función del control y manejo de escombros y/o residuos provenientes de procesos de construcción, por lo tanto se

deberá realizar limpieza y retiro diario de residuos. Una vez ejecutadas las obras proyectadas, se deben retirar los escombros y/o residuos de construcción en su totalidad, con el fin de disminuir los impactos ambientales y contribuir al desarrollo sostenible del Departamento del Quindío.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el municipio de Génova dispone de Escombrera Municipal localizada en el casco Urbano del municipio de Génova, Quindío, donde se deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., según Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, para la disposición final de excedentes de excavación y/o escombros provenientes de proceso constructivo de diferentes proyectos del Municipio.

Por lo anterior, el contratista de ejecución del proyecto de rehabilitación vial sector Los Balsos, evaluará y aplicará los parámetros normativos ambientales y técnicos vigentes para recolección, transporte y disposición final de escombros.

6. En relación a la programación de actividades constructivas y paramentos

preventivos del proyecto de rehabilitación vial del Sector Los Balsos, se deberá tener en cuenta, según el estudio hidrológico, hidráulico y de socavación lo siguiente:

- La modelación Hidráulica correspondientes a la sección 11-11' del proyecto Los Balsos, por lo cual se deberá proteger la ladera, sobre la margen derecha del cauce rio Lejos, donde se calculó una profundidad de socavación hasta de 1.25 metros para periodos de retorno de 100 años, según su nivel de complejidad de la obra en general, ocasionados por aumento de velocidades (Cambios brusco de dirección) e inclinación de márgenes (producto de cambios de dirección y pendientes del cauce).
- Teniendo en cuenta el ítem anterior, se deberá implantar un sistema de estabilización de talud, para evitar deterioramientos futuros y protección de la banca derecha de la red vial secundaria, puesto que para el año 2009 el cauce Rio Lejos presentaba otras trayectorias sin afectación en laderas, el causante principal de cambio de dirección se debe a material acopiado

localizado a 410 metros aguas arriba del punto de afectación, estabilizando, socavando e impactando las márgenes.

- El caudal máximo que se estima en función de curvas sintéticas regionalizadas de intensidad, duración y frecuencia para la Región Andina Estación Climatológica La Sierra, corresponde a  $340 \text{ m}^3/\text{seg}$  dadas las condiciones esperadas de velocidad de las crecientes y conforme al tipo de suelo típico, configuración geomorfológica y topográfica, se espera presencia de arrastre de material provenientes de cuenca alta de tipo heterogéneo, alturas máximas de 1.30 metros de creciente a partir del punto más bajo del muro gavión de Protección de ladera, margen derecha del cauce Rio Lejos.

7. Para la estabilidad y disposición de materiales, se deberán realizar los siguientes:

- El material producto de excavaciones, no deberá generar concentraciones de esfuerzos en paredes por sobrecarga, evitar sobrecarga en zona de

falla de banca por acopio de material constructivo, protección de aguas lluvias en rellenos o conformaciones de laderas, cumpliendo con compactaciones óptimas. Además se deberán emplear materiales aptos para llenados.

- En la parte baja de la banca vial (sitio a intervenir) lindante con el Rio Lejos, se requiere la protección de la pata de ladera socavada; por medio de muros en gaviones con similitud a jarillón, con altura máxima de 4 metros.
- Adicional a la estructura de contención (Muro pantalla anclada) y protección (Muro en Gaviones), se deberá implementar una serie de acciones preventivas adicionales para la estabilización de talud, a través de combinación de varios procesos constructivos:

- **Manejo de aguas superficiales:** El sistema de drenaje superficial se efectúa a través de cunetas de concreto vaciado en el sitio o de elementos prefabricados atendiendo a la

normativa de calidad NTC4109; las cunetas se localizarán en el borde de la vía, corona muro de contención (pantalla anclada) y corona de talud perfilado. Las cunetas garantizaran sus entregas, con previsión de pendientes no menores al 2%, bien sea canales colectores o disipadores que su vez pueden ser en rápidos o canal de gradería, descolando a los lechos de quebradas o sistema de alcantarillado pluvial.

- **Vegetación y Bioingeniería:** El sistema de mejoramientos de la estabilidad del talud, se obtienen la intercesión de aguas lluvias, extracción de humedad del suelo, aumento de resistencia al cortante, anclaje superficial del suelo con estratos profundos, aumento de peso sobre el talud y disminución de susceptibilidad a la erosión por medio de revegetalización con especies no muy altas de altos follajes

combinadas con reconfiguración del suelo por medio de tratamientos con trinchos de Guadua o madera configurados en laderas con coronación.

- Fertilización previa a la siembra
- Distancia de siembra cada 3x3m sistema cuadro.
- Resiembra de los individuos que mueran.

8. Para la revegetalización de ladera el Departamento del Quindío, deberá realizar en un plazo máximo de seis (6) meses contados a la terminación de las obras proyectadas, el establecimiento y/o siembra de un tendido de pastos, juncos o hierbas de raíces profundas, con rápidos crecimientos y alta capacidad de densidad de cobertura con buen impacto visual en la parte alta de la ladera estabilizada, siembra de árboles frondosos de tamaños medios en zona intermedia de ladera con especie Bronea Ariza (Árbol de la Cruz) y la vegetación en parte inferior de ladera, lindante con gaviones de protección con la especie Ficus Benjamina. Parámetros de siembra de las especies arbóreas:

- Material vegetal de mínimo 40 cm de altura
- Ahoyado de 30x30x30 cm
- Plateo de un metro de diámetro

Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento del Quindío, deberá garantizar el mantenimiento de los árboles establecidos, durante un tiempo no inferior a un tres (3) años y comunicar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cumplimiento de esta medida para realizar el seguimiento.

9. Suministrar de forma inmediata a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la información de cualquier eventualidad, intervención adicional o modificación a la solicitud de ocupación de cauce, en la cual se incluyan los criterios de diseño.

10. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica, con el fin de evitar contaminación del medio ambiente con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros, y se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 15 metros.
- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 15 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de la fuente hídrica.
- No obstaculizar el flujo de agua con escombros, material de construcción, suelo, entre otros.
- No cambiar la configuración del cauce con movimientos de tierra y/o tuberías.

11. Posteriormente al efectuar las obras, se recomienda realizar mantenimientos preventivos a las obras de drenaje superficiales y elementos disipadores de energía, evitando taponamientos, deterioro o saturación del suelo de fundación.

**ARTICULO SEGUNDO:-** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

**ARTICULO TERCERO:** - El Departamento del Quindío, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío—C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO CUARTO:** - El Departamento del Quindío, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por

los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

**ARTÍCULO SEXTO:-** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTICULO SEPTIMO:** - El Departamento del Quindío, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de un millón doscientos doce mil quinientos pesos (\$ 1.212.500), por concepto de los servicios de evaluación, control y seguimiento de la solicitud del permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: - ALLEGAR** a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente

Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo séptimo.

**ARTÍCULO NOVENO: - NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al **DEPARTAMENTO DEL QUINDIÒ**, identificado con NIT número 890.001.639-1, a través de su apoderada la Doctora **ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.940.924 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío o por quien haga sus veces.

**ARTÍCULO DÉCIMO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIÒ – C.R.Q**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIÒ – C.R.Q**.

Dado en Armenia Quindío a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

**NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez.  
Revisión Técnica: Jorge Mario Soto Román.  
Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0222 DEL CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS AL DEPARTAMENTO DEL QUINDIÒ”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:- OTORGAR** al **DEPARTAMENTO DEL QUINDIÒ**, identificado con NIT número 890.001.639-1, Representado Legalmente, por la Doctora **SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.947.186 expedida en la ciudad de Armenia, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PLAYAS Y LECHOS**, de manera **PERMANENTE** para la construcción de estribos laterales (2 pantallas) y cimentación profunda - cimentación zapatas y **TRANSITORIA** para demolición de box coulvert existente aguas abajo del puente y para dragado, para la reconstrucción del puente y obras complementarias en la Quebrada La Jaramilla, ubicada en la carrera 5 lote número 1, Barrio Anapoima, Sector Cristales del Municipio de La Tebaida, Quindío, conforme a lo establecido en la tabla N° 1, que se enuncia a continuación:

RECONSTRUCCION DE PUENTE SONBRE QUEBRADA LA JARAMILLA - GOBERNACION DEL QUINDIO					
Descripción de la Obra	Fuente Hídrica a Intervenir	Longitud		Área de ocupación (m²)	Ancho (m)
		(m)	Altura (m)		
Construcción de losa en concreto reforzado apoyado en estribos laterales (Puente vehicular).	SIN INTERVENCIÓN	10.5	4.5	-	9.2
Construcción de estribos laterales (2 Pantallas)	OLA JARAMILLA	20.5	4.5	24.6	0.6
Cimentación Profunda (8 pilotes <math>\phi</math>1m) Cimentación zapatas (1 C/Pantalla)	OLA JARAMILLA	20.5	0.5	94.30	2.3
Ocupación Temporal del cauce: Demolicion de Box Couvert existente aguas Abajo del Puente	OLA JARAMILLA	3	1	9.00	3
Ocupación Temporal del cauce: Dragado	OLA JARAMILLA	9	0.6	66.60	3.7
				TOTAL	195

**PARAGRAFO – El DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, identificado con NIT número 890.001.639-1, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un lugar legalmente establecido.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río.
- Se requiere permiso especial para la explotación minera concesionada al solicitante o extracción del lecho del Cauce.
- Se deberá implementar un plan de manejo y control de escombros producto de residuos provenientes de procesos constructivos; se debe realizar acopio en sitio específico, limpiezas y retiros de residuos de construcción de forma diaria (Obras efectuadas sobre cauce) y retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, contribuyendo al flujo constante del cauce y disminución de los impactos ambientales respectivamente.

Cabe resaltar que el municipio de La Tebaida no cuenta con Escombrera Municipal, para actualizar el

Plan de Manejo Ambiental ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, según Resolución 541 del 1994 Ministerio de Ambiente, para la disposición final de excedentes de excavación y/o escombros provenientes de proceso constructivo de diferentes proyectos del Municipio, por lo cual se deberá evaluar sitio de disposición final de escombros. Por lo anterior el contratista de ejecución del proyecto de reconstrucción del puente vehicular, deberá evaluar los parámetros normativos ambientales y técnicos vigentes para recolección, transporte y disposición final de escombros.

- Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos: mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 15 metros, limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 15 metros, producción de concreto a 10 metros de fuente Hídrica, evitando contaminación de aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
- En cuanto a la programación de actividades constructivas y paramentos preventivos del objeto de solicitud, se deberá evaluar las cotas de inundación o desbordamiento del cauce, evitando nuevas afectaciones en el sector que

presenta antecedentes de inestabilidades de ladera. Adicionalmente, los procesos constructivos de obras de drenaje, estabilización de ladera, conformación de terreno y obras de disipación deberán ejecutarse en temporada de verano o en bajos niveles de caudales.

- Conforme al estudio hidrológico, hidráulico y de socavación realizado por el ingeniero Gustavo Andrés Cortes Álzate, se deberán realizar las siguientes:

a) El caudal máximo que se estima en función de curvas sintéticas regionalizadas de intensidad, duración y frecuencia para la regional Andina Estación Climatológica cercana y/o dentro de la cuenca hidrográfica de la Quebrada Cristales. El periodo de retorno de 25 años se asumió como periodo de diseño. El caudal máximo que se presume ocurra en el punto de estudio será de  $11.5\text{m}^3/\text{seg}$  con una intensidad de lluvia de  $63.99\text{ mm/hora}$ .

b) La cota mínima para la construcción de la estructura del puente será de  $1191.6\text{msnm}$  (Dragado) y  $1192.23\text{msnm}$  (Condiciones Actuales) de acuerdo al manual de Drenaje del Ministerio de Transporte. Para evitar danos por efecto de

socavación en la estructura se debe tener en cuenta una altura de  $2.35\text{m}$  para la primera alternativa propuesta (Dragado) y  $4.13\text{m}$  para la segunda alternativa propuesta (Sin Dragado).

- El material producto de excavaciones, no podrá generar concentraciones de esfuerzos en paredes por sobrecarga, evitar sobrecarga en banca por acopio de material constructivo, protección de aguas lluvias en rellenos o conformaciones de laderas cumpliendo con compactaciones optimas evitando taponamiento, represamientos o desvío del cauce por desprendimientos o transporte de material.
- Como medida compensatoria se establece los siguientes parámetros de reforestación de microcuenca de la Quebrada La Jaramilla, que deberá cumplir el solicitante del permiso de ocupación (La Gobernación del Quindío).

La reforestación se deberá realizar en un plazo máximo de 6 meses al terminar las obras proyectadas para el establecimiento de la conectividad del guadual como ronda hídrica por medio de guadua y chuzquines correspondientes a un área de  $200\text{m}^2$  (Long:  $40\text{m}$ , Ancho:  $5\text{m}$ ), con rápidos crecimientos y alta capacidad de densidad de cobertura para generar un buen impacto visual,



aumento de humedades y flora del sector, y deberá reunir las siguientes especificaciones

- Material vegetal de mínimo 40 cm de altura
- Ahoyado de 30x30x30 cm
- Plateo de un metro de diámetro
- Fertilización previa a la siembra
- Distancia de siembra cada 3x3m sistema cuadro.
- Resiembra de los individuos que mueran.

Garantizando el mantenimiento de los árboles establecidos, durante un tiempo no inferior a un tres (3) años y comunicar a la Corporación Autónoma Regional - C.R.Q., el cumplimiento de esta medida para realizar el seguimiento.

- El compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para reforestación; por lo tanto, se requiere autorización del propietario para realizar las actividades forestales. Al presentarse cualquier inconveniente por usos del suelo del predio, comunicar por escrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., así como la propuesta y/o alternativa de reforestación o compensación para el cumplimiento de esta medida.

**ARTICULO SEGUNDO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

**ARTICULO TERCERO:** - El Departamento del Quindío, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO CUARTO:** - El Departamento del Quindío, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

**ARTÍCULO SEXTO:-** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa

ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTICULO SEPTIMO:** - El Departamento del Quindío, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de ocho millones seiscientos trece mil doscientos noventa y nueve pesos con cincuenta y un centavos (\$ 8.613.299,51), por concepto de los servicios de evaluación, control y seguimiento de la solicitud del permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: - ALLEGAR** a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo séptimo.

**ARTÍCULO NOVENO: - NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, identificado con NIT número 890.001.639-1, a través de su apoderada la Doctora **ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.940.924 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío o por quien haga sus veces.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

**REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

**NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez.  
Revisión Técnica: Jorge Mario Soto Román.  
Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

**AUTOS DE DESISTIMIENTO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS FEBRERO DEL 2014**

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL SRCA-AD 0093-02-28 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 8190-12 DENTRO DEL**

**TRÁMITE DE OCUPACION CAUCES  
PLAYAS Y LECHOS,  
ARMENIA - QUINDÍO, VEINTISIETE  
(27) DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el presente trámite administrativo de permiso de Ocupacion de Cauces Playas y lechos, presentado por el señor RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.446.785 expedida en el Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con el Nit. 890.316.958-7, ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, que involucra al predio denominado **1) FINCA VILLA BLANCA**, ubicado en la Vereda **RIO AZUL**, del Municipio de **PIJAO, QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-6518**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse al señor RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA, en calidad de representante legal de REFORESTADORA ANDINA S.A, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte del dispone del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 69 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

**NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA  
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Reviso: **Luisa Fernanda Marín**  
Proyecto: **Ángela María Alarcón C**

**CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

**AUTOS DE INICIO DE  
CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES FEBRERO DEL  
2014**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y  
CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE  
CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES  
SRCA-AICA-101-02-14  
THOMAS WAGSCHAL – LUZNELA  
WAGSCHAL  
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17)  
DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE (2014)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Superficiales para uso, Domestico, Pecuario y de Riesgos, presentado por los señores **THOMAS WAGSCHAL**, identificado con cedula de extranjería numero 317887 de nacionalidad Alemana y la señora **LUZNELA WAGSCHAL**, identificada con la cédulas de ciudadanía número 45.688.675 expedida Cartagena, quienes actúan en calidad de propietarios del predio denominado **"BUENAVISTA"** ubicado en la Vereda **LLANO GRANDE**, del municipio de **SALENTO, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-70143**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** de manera personal el presente Auto de Inicio de concesión de aguas superficiales, a los señores, **THOMAS WAGSCHAL**, identificado con cedula

de extranjería numero 317887 de nacionalidad Alemana y la señora **LUZNELA WAGSCHAL**, identificada con las cédulas de ciudadanía número 45.688.675 expedida Cartagena, quienes en calidad de propietarios del predio denominado **"BUENAVISTA"** ubicado en la Vereda **LLANO GRANDE**, del municipio de **SALENTO, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-70143**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso Domestico, Pecuario y de Riesgo, sobre el citado inmueble, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizar visita técnica al sitio objeto de la solicitud de concesión de aguas, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, conforme a lo ordenado por la Resolución 326 del 17 de Junio de 2013, expedida por la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA  
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Nombre de la fuente	Caudal aforado (Litros/seg)	Caudal concedido (Litros/seg)	Uso	UMC
Quebrada La Hermosa	10	4.86 continuo	Pecuario	Rio Lejos

Revisó: Luisa Fernanda Marín.  
Proyectó: Ángela María Alarcón castaño

**RESOLUCION DE CONCESION  
DE AGUAS SUPERFICIALES  
FEBRERO DEL 2014**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0166 DEL  
SIETE (07) DE FEBRERO  
DE DOS MIL CATORCE (2014)  
POR MEDIO DE LA CUAL SE  
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES PARA USO  
PECUARIO AL SEÑOR JAIRO ARIZA  
HURTADO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR** al señor **JAIRO ARIZA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.520.093 expedida en la ciudad de Armenia, Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario para el predio denominado **2) LOTE (FINCA) LA HERMOSA**, ubicado en la **VEREDA EL RECREO (GUAMAL - PIZARRAS)**, del **MUNICIPIO DE PIJAO, QUINDIÓ**, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-18224, de la siguiente manera:

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: -** El sistema de captación será por Gravedad.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES CONCESIONARIO**, el señor **JAIRO ARIZA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.520.093 expedida en la ciudad de Armenia, deberá cumplir las siguientes:

- Para el abastecimiento de nuevos estanques, el concesionario deberá utilizar otras fuentes hídricas o reutilizar el agua concesionada. En el caso de nuevas fuentes a utilizar se deberá solicitar a la Corporación modificación a la resolución que se otorgue.
- El concesionario deberá conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de la Quebrada La Hermosa, la cual según el Decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.
- El concesionario deberá dejar un caudal ecológico mayor al 50% del caudal de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
- En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para verificar la pertinencia de concederlas.
- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se

considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

- En concesionario debe presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución los planos de las obras Hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, para la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Ambiental. Para posterior aprobación de las obras hidráulicas construidas. Las obras hidráulicas mencionadas requieren de dos aprobaciones. Las de los planos que debe obtenerse antes de la construcción de las obras y la de las obras una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso y sin cuya aprobación, este no podrá ser iniciado.

**ARTICULO TERCERO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el Ingeniero comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del

Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

condiciones ambientales del territorio.

**ARTICULO CUARTO:** - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO QUINTO:** - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las

**ARTÍCULO SEPTIMO:** - Advertir al concesionario que en el evento de requerir la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización ante esta Corporación, presentando el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - El concesionario, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de regulación, control y seguimiento del permiso de concesión de aguas, conforme lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberá allegar dentro del término de **diez (10) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, los costos de inversión y de operación del proyecto. Una vez informados dichos costos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., indicará el valor a cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., mediante Acto Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** - El concesionario deberá allegar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el recibo de pago por concepto de los servicios de regulación, control y seguimiento, señalados en el artículo octavo, dentro de los **diez (10)**

**días siguientes** a la fecha de pago de los mismos.

**ARTÍCULO DECIMO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** - El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados. Así mismo deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de

las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** - En caso de que se produzca la tradición del bien mediante el cual se presta el servicio para la utilización de la concesión, el nuevo propietario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).



**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** - Advertir al concesionario, que se prohíbe realizar cualquier tipo de vertimientos sobre la fuente hídrica, en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 3930 de 2010, en el sentido de obtener el permiso de vertimiento de aguas residuales, en el término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** - Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

**ARTÍCULO VIGESIMO:** - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto

administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al señor **JAIRO ARIZA HURTADO**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia Quindío a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA  
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambiental

Revisó: María Elena Ramírez

Reviso: Carlos Arteaga

Elaboró: Luisa Marín

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0125 DE  
FECHA CUATRO (04) DE FEBRERO  
DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE  
AUTORIZA EL TRASPASO DE LA  
CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES OTORGADA  
MEDIANTE LA RESOLUCION No. 326  
DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2009 Y  
SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**  
**TRASPASAR** a la señora **MARIA ALEYDA LEON GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.481.136 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, concesión de aguas superficiales para uso piscícola para el predio denominado **1) LOTE NUMERO 1 (LA PLAYA)**, ubicado en la Vereda **LA MARIA**, Municipio de **CALARCA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-38703**, de la siguiente manera:

Nombre de la fuente	Caudal aforado (Litros/seg)	Caudal concedido (Litros/seg)	Uso	UMC
N.N.	7.5 lit/seg	1 lit/seg	Piscícola	Rio Quindío

**ARTICULO SEGUNDO:** La concesionaria **MARIA ALEYDA LEON GONZALEZ**, deberá dar cumplimiento a los términos, obligaciones y condiciones señalados en la resolución número 326 de fecha treinta (30) de abril de dos mil nueve (2009), por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

**ARTICULO TERCERO:** La señora **MARIA ALEYDA LEON GONZALEZ**, debe solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, para el predio lote numero 1 (La Playa), ubicado en la vereda La María, municipio de Calarcá, Quindío, el cual deberá presentarse ante esta Corporación, dentro de los **treinta y**

**cinco (35) días hábiles siguientes**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La señora **MARIA ALEYDA LEON GONZALEZ**, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación, control y seguimiento del permiso de concesión de aguas, conforme lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberá allegar dentro del término de **diez (10) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, los costos de inversión y de operación del proyecto. Una vez informados dichos costos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., indicará el valor a cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., mediante Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La concesionaria deberá allegar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el recibo de pago por concepto de los servicios de evaluación, control y seguimiento, señalados en el artículo cuarto, dentro de los **diez (10) días siguientes** a la fecha de pago de los mismos.

**ARTÍCULO SEXTO** Advertir a la concesionaria **MARIA ALEYDA LEON GONZALEZ**, que se prohíbe realizar

cualquier tipo de vertimientos sobre la fuente hídrica.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En caso que se produzca la tradición del bien mediante el cual se presta el servicio para la utilización de la concesión, el nuevo propietario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesionaria **MARIA ALEYDA LEON GONZALEZ**, deberá instalar un medidor en cada punto de captación, para lo cual se otorga un plazo máximo de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para efectos de controlar, liquidar y cobrar la tasa por uso del caudal concesionado, de tal manera que presente cada semestre ante esta Corporación, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados, de conformidad con el Decreto 155 de 2004 y demás normas concordantes.

**ARTICULO NOVENO:** - La concesionaria deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas

adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTÍCULO DECIMO:** La concesionaria sí así lo requiere deberá solicitar prórroga de la concesión de aguas superficiales antes del veintiséis (26) de septiembre del dos mil catorce (2014), salvo razones de conveniencia pública, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La concesionaria deberá presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, para la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Ambiental. Las obras hidráulicas mencionadas requieren de dos aprobaciones; las de los planos que debe obtenerse antes de la construcción de las obras y la de las obras una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso y sin cuya aprobación, este no podrá ser iniciado.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El encabezado y la parte del resuelve de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa de la interesada, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **MARIA ALEYDA**

**LEON GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.481.136 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q., el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Revisó: María Elena Ramírez.

Revisó: Carlos Arturo Arteaga.

Proyectó: Luisa Marín.

# OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS

LICENCIA AMBIENTAL DE 2014

**AUTO-SRCA-ADRI-LA 075**

**VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA DECIDIR UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL”**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar reunida la información requerida para decidir sobre el otorgamiento o negación de la Licencia Ambiental solicitada por la FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA,

identificada con **N.I.T. 900.537.478-7**, para el proyecto **“Recolección, Transporte, Almacenamiento de Residuos RAEE y pilas y/o acumulador RAEE (bombillos y/o lámparas** a desarrollarse en la carrera 18 No. 49-15 (Sector tres (3) Esquinas de Armenia), con base en los argumentos mencionados en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACIÓN TECNOLÓGICA TESLA, identificada con **N.I.T. 900.537.478-7**, a través de su representante legal o su apoderado legalmente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en 49 del Código Contencioso Administrativo, quedando en consecuencia agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en

los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**AMBIENTAL CON RADICADO CRQ  
ARM-004758**

**SCSA- AD-172-27-14**

**ARMENIA, VEINTISEIS (27) de  
FEBRERO de  
DOS MIL CATORCE (2.014).**

Dado en Armenia, Quindío a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil catorce (2.014).

**DISPONE:**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA  
BELTRÁN**

Subdirectora de Regulación y  
Control Ambiental

*Elaboró: Carlos Jairo Gaviria  
Ceballos*

*Revisó: Dra. María Elena Ramírez  
Salazar*

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y  
CONTROL AMBIENTAL  
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE  
ORDENA EL ARCHIVO DEL  
TRÁMITE DE LICENCIA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental adelantado bajo el expediente radicado en **CRQ No.4758 del 2013** por la empresa **APA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S** con NIT 860033974-0 por medio de su representante legal el señor **JOSE ALVARO PINZON ANGEL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.791.239, para el proyecto de explotación de material de río con Concesión Minera No. 21136 otorgada por el Ministerio de Minas y Energía ubicado sobre el Río La Vieja en el Municipio de La Tebaida (Quindío) y Municipios de Caicedonia, Sevilla y Zarzal (Valle del Cauca), por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse a la empresa **APA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S** con NIT 860033974-0 por medio de su representante legal el señor **JOSE ALVARO PINZON ANGEL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.791.239, de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual

se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** Ambientales, la publicación del presente acto administrativo en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., instaurado por el interesado ó su apoderado debidamente constituido, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró y Proyectó: Sandra María Hernández

Revisión: María Elena Ramírez

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL CON RADICADO CRQ ARM-08545  
SCSA- AD-171-26-14  
ARMENIA, VEINTISEIS (27) de FEBRERO de DOS MIL CATORCE (2.014).**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 011569** por la señora VIVIANA PATRICIA ALVAREZ ROJAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.902.550, para el proyecto de explotación de arcilla a desarrollarse en la Ladrillera La Campana, localizada en la Vereda La Palmita, Municipio de la Tebaida, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora VIVIANA PATRICIA ALVAREZ ROJAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.902.550 de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN**

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** Ambientales, la publicación del presente acto administrativo en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Elaboró y Proyectó: Sandra María Hernández

Revisión: María Elena Ramírez

**TASA RETRIBUTIVA DE 2014**

**RESOLUCION No.127**

**(4 DE FEBRERO DE 2014)**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA S.A ESP CONTRA LAS FACTURAS 248, 249, 250,251 Y 252 DE 2013 REFERENTES AL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA”**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., instaurado por el interesado ó su apoderado debidamente constituido, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder parcialmente al recurso de reposición interpuesto por EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP, por conducto de su Representante Legal Doctor CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS, para tal efecto se proceder a la reliquidación de las facturas 248, 250, 251, 252 así:

en el artículo de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo A EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA S.A ESP, a través de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y SS de la Ley 1437de 2011, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

U M C	RÍO	TRAMO	U S U A R Í O	CARGA 2012 (Kg/Año)		FACTOR REGIONAL APLICADO		FACTOR REGIONAL AJUSTADO	
R Í O  Q U I N D Í O	Q. La Florida Factura No 248	Desde el casco Urbano del Municipio de Armenia hasta la desembocadura en el Río Quindío	E M P R E S A P Ú B L I C A D E A R M E N I A E P A	1.539 .449	1.293 .137	2,36	2,55	1,0	1,0
	Q. Cristales Factura No 249	Comprendido desde Casco Urbano hasta desembocadura al Río La Vieja		1.597 .680	1.342 .051	2,36	2,55	N.A	N.A
	Q. Hojas Anchas Factura No 250	Comprendido desde su inicio hasta unión con Q. Armenia		1.652 .222	1.387 .865	2,36	2,55	1,0	1,0
	Q. Armenia Factura No 251	Comprendida desde su inicio hasta unión con Quebrada Hojas Anchas		2.882 .732	2.421 .495	2,36	2,55	1,0	1,0
	Río Espejo Factura No 252	Comprendido desde Confluencia Q. Armenia y Q. Hojas Anchas hasta desembocadura al Río La Vieja		2.521 .477	2.118 .040	2,36	2,55	1,0	1,0

**PARAGRAFO:** Con respecto a la factura No 249, la liquidación no sufre modificación o ajuste del factor regional, toda vez que no se dio cumplimiento a la construcción de los componentes primarios de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – La Marina, contenido en el PSMV.

**ARTICULO SEGUNDO:** Trasladar el presente acto administrativo una vez quede en firme a la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de que proceda a expedir nueva facturación teniendo como soporte lo estipulado

**CLAUDIA JANETH ZAPATA  
BELTRAN**

Subdirectora de Regulación y Control  
Ambienta

Proyectó y elaboró: María Elena Ramírez Salazar,  
Revisó ing. Diego Fernando Ocampo